



LA REVISTA DEL COLEGIO

COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

REVISTA DIGITAL | AÑO 2 | N° 05 | ISSN 3072-8606



El Derecho y la inteligencia artificial

Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados y Criterios orientadores para un uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial en la Abogacía



ALEJANDRA GARCÍA

La inteligencia artificial y una nueva etapa para la abogacía

5

La inteligencia artificial y una nueva etapa para la abogacía

Alejandra García

El compromiso del CPACF con una innovación responsable, ética y centrada en la defensa del Estado de Derecho.

[IR A LA NOTA](#)

7

La IA y el nuevo valor del ejercicio profesional

Martín Casares

[IR A LA NOTA](#)

16

La responsabilidad sigue siendo humana

Diego M. Dedeu

[IR A LA NOTA](#)

30

**Errores, alucinaciones, citas falsas
y responsabilidad profesional**

Flavia Nasi

[IR A LA NOTA](#)

37

Pensar como ingeniero, actuar como abogado

Pablo A. Langholz

[IR A LA NOTA](#)

44

**La provisión de datos alimenta a la inteligencia artificial y
debilita el derecho de autor**

Raúl Martínez Fazzalari

[IR A LA NOTA](#)

50

**El secreto profesional como costo de
la eficiencia tecnológica**

María Eugenia Tedeschi

[IR A LA NOTA](#)

58

Inteligencia artificial y transformación del sistema judicial

María Luciana Carrasco

[IR A LA NOTA](#)

66

Administración de justicia: cuando la IA está del otro lado del mostrador

Silvia Mozeris

[IR A LA NOTA](#)

71

Lo que le contamos a la IA: entre la confidencialidad y la evidencia

Alejandra Daglio

[IR A LA NOTA](#)

77

Inteligencia artificial, ética y derechos humanos

Eduardo Molina Quiroga

[IR A LA NOTA](#)

85

El Poder Legislativo ante la inteligencia artificial: desafíos y recomendaciones para el trabajo profesional

Beatriz Torres

[IR A LA NOTA](#)

92

El trabajo en plataformas: donde manda algoritmo, ¿quién protege a los marineros?

Inés Arias

[IR A LA NOTA](#)

101

La inteligencia artificial, las DAOs y el proyecto de reformas a la Ley General de Sociedades 2026

Diego Duprat

[IR A LA NOTA](#)

113

Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados

[IR A LA NOTA](#)

119

Criterios orientadores para un uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial en la Abogacía

[IR A LA NOTA](#)



EDITORIAL

Por ALEJANDRA GARCÍA*

La inteligencia artificial y una nueva etapa para la abogacía

La inteligencia artificial está modificando la manera en la que trabajamos, accedemos a la información y tomamos decisiones. La abogacía no es ajena a este cambio. Estas tecnologías posibilitan la mejora del ejercicio profesional, pero también plantean problemas que no pueden ser ignorados.

La capacidad de procesar grandes volúmenes de información (en lapsos brevísimos de tiempo), automatizar tareas y agilizar la investigación y la redacción jurídica abre nuevas oportunidades. Al mismo tiempo, la utilización de estos sistemas presenta riesgos vinculados con la protección de la información, los sesgos, la falta de transparencia, las respuestas inexactas y la responsabilidad por las decisiones adoptadas a partir de sus resultados.

No se trata de rechazar la tecnología ni de aceptarla de manera acrítica. El verdadero desafío consiste en comprenderla, establecer criterios claros para su utilización y aprovechar sus beneficios sin dejar de cumplir las obligaciones propias de la profesión.

La inteligencia artificial puede asistir a las abogadas y a los abogados, pero no sustituye el juicio profesional. Tampoco modifica los deberes de diligencia, confidencialidad, competencia y responsabilidad propios de nuestra profesión. Las decisiones adoptadas con la asistencia de estas tecnologías y sus consecuencias continúan siendo responsabilidad de quienes las utilizan.

Esta cuestión adquiere una importancia particular cuando la inteligencia artificial se incorpora al sistema de justicia. El debido proceso, la defensa en juicio, la tutela judicial efectiva, la igualdad, la protección de los datos personales y el respeto por los derechos humanos constituyen límites que ninguna innovación tecnológica puede desconocer.

Esta edición de *La Revista del Colegio* se propone contribuir a ese debate. Reúne aportes de especialistas que analizan, desde distintas perspectivas, los desafíos que la inteligencia artificial presenta para la abogacía y para el funcionamiento de la justicia.

* Presidenta del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

También incluye la *Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados* y *Criterios orientadores para un uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial en la Abogacía*, elaborados en el ámbito de nuestro Colegio. Su incorporación responde a una decisión institucional concreta: acompañar a las abogadas y a los abogados con instrumentos que les permitan utilizar estas tecnologías de manera responsable y compatible con sus obligaciones profesionales.

El Colegio tiene una responsabilidad específica en este proceso. Debe promover el análisis, la capacitación y la reflexión, pero también ofrecer criterios que contribuyan a proteger el ejercicio profesional y los derechos de las personas.

La inteligencia artificial puede ayudar a mejorar los servicios jurídicos y contribuir a una justicia más eficiente y accesible. Para que esas posibilidades representen un verdadero progreso deberán estar acompañadas por transparencia, supervisión humana, responsabilidad profesional y reglas claras.

Quiero invitar a las abogadas y a los abogados a recorrer estas páginas y a participar de una discusión de actualidad. El desafío de la abogacía no consiste en resistir el cambio ni en someterse a él, sino en contribuir a gobernarlo conforme a los principios del Estado de derecho. •



Por MARTÍN
CASARES*

La IA y el nuevo valor del ejercicio profesional

Cómo la inteligencia artificial y la expansión de la oralidad redefinen el valor de la abogacía en el siglo XXI

LA PROFESIÓN FRENTE A UNA DOBLE TRANSFORMACIÓN

La discusión sobre el impacto de la inteligencia artificial en la abogacía suele comenzar con una pregunta: ¿puede la tecnología reemplazar a los abogados? Probablemente sea una pregunta equivocada. La cuestión verdaderamente relevante es otra: si la inteligencia artificial puede realizar en segundos tareas que durante décadas demandaron horas de trabajo profesional, ¿dónde reside hoy el valor diferencial del abogado?

La profesión ya atravesó otras transformaciones tecnológicas. Las bases de datos jurídicas modificaron la investigación; la informatización, la organización de los estudios; y el expediente digital, la relación cotidiana con los tribunales. Ninguna de esas innovaciones eliminó la necesidad del abogado. Todas modificaron la forma de ejercer la profesión.

La inteligencia artificial representa, sin embargo, un salto cualitativo. Ya no automatiza solamente tareas materiales o administrativas. También puede asistir actividades intelectuales tradicionalmente asociadas al trabajo jurídico: investigar jurisprudencia, analizar grandes volúmenes de documentación, resumir expedientes, comparar antecedentes, sistematizar información o elaborar borradores.

Al mismo tiempo, la implementación del sistema acusatorio y la expansión de la oralidad están produciendo otra transformación relevante. A medida que la audiencia adquiere mayor centralidad, también la adquieren capacidades que difícilmente pueden delegarse: argumentar, reaccionar frente a situaciones imprevistas, negociar, persuadir y conducir estratégicamente un caso.

* Abogado. Magíster en Derecho Penal. Ex Secretario General del CPACF. Ex Jefe de Gabinete del Ministerio de Justicia y DD. HH. Ex Subsecretario de Política Criminal de la Nación.

Así, aunque tienen orígenes y dinámicas diferentes, sus efectos sobre el ejercicio profesional convergen. Ambas transformaciones redefinen dónde reside el valor de la intervención del abogado. La inteligencia artificial desplaza ese valor desde la producción de información hacia el análisis y el criterio jurídico. La oralidad, desde las presentaciones escritas hacia el desempeño personal del abogado.

Durante décadas, una parte importante del trabajo profesional estuvo asociada a actividades intensivas en tiempo: localizar antecedentes, estudiar doctrina y jurisprudencia, analizar expedientes, sistematizar información y producir documentos jurídicos. El conocimiento especializado y el tiempo necesario para realizar esas tareas explicaban una parte significativa del valor del servicio profesional.

La inteligencia artificial modifica esa ecuación. Si una parte de ese trabajo puede realizarse ahora con mayor rapidez, el valor comienza a concentrarse en la intervención que corresponde al abogado: identificar el verdadero problema jurídico, seleccionar la información relevante, interpretarla en su contexto, ponderar riesgos, diseñar una estrategia y decidir qué recomendar. Las profesiones no se definen únicamente por las tareas que realizan, sino por el valor que aportan. Cuando la tecnología modifica esas tareas, obliga a revisar cómo se genera ese valor, no necesariamente la función que la profesión cumple.

En el caso de la abogacía, esa distinción resulta particularmente importante. La tecnología puede asistir la búsqueda, organizar información, comparar antecedentes o colaborar en la elaboración de un documento. Pero la intervención profesional no se agota en ninguna de esas actividades. El abogado debe comprender un conflicto, interpretar sus implicancias jurídicas, evaluar alternativas y asumir la responsabilidad por el curso de acción que recomienda.

Esta doble transformación obliga a revisar una idea profundamente arraigada en la práctica profesional. Si el acceso a la información y la producción de documentos dejan de explicar por sí solos una parte sustancial del valor del trabajo jurídico, la pregunta ya no es qué tareas puede realizar una herramienta.

La pregunta es qué hace valiosa la intervención de un abogado. Y la respuesta conduce necesariamente al criterio profesional.

EL NUEVO VALOR DEL EJERCICIO PROFESIONAL

El conocimiento jurídico sigue siendo la base de la profesión. Pero conocimiento y criterio no son lo mismo. El criterio profesional es la capacidad de aplicar ese conocimiento a una situación concreta para comprender el problema, distinguir la información relevante, interpretar las normas en su contexto, ponderar alternativas y sus consecuencias para, finalmente, decidir qué curso de acción recomendar. No se agota, por lo tanto, en saber qué dice el Derecho. Supone determinar qué significa frente a un caso concreto y qué hacer a partir de allí.

“

La inteligencia artificial representa un salto cualitativo. Ya no automatiza solamente tareas materiales o administrativas. También puede asistir actividades intelectuales tradicionalmente asociadas al trabajo jurídico.

”

Esta diferencia adquiere una nueva dimensión frente a la inteligencia artificial. Cuanto más sencillo resulta acceder a información, sistematizarla y obtener posibles respuestas, mayor importancia adquiere la capacidad para determinar cuál de ellas resulta jurídicamente adecuada. La información puede obtenerse. El criterio profesional debe construirse. Se construye a partir de la formación jurídica, la experiencia, la comprensión del contexto y la capacidad para anticipar escenarios. Y se proyecta sobre algo que ninguna herramienta puede asumir por el profesional: la responsabilidad por las decisiones que adopta y las recomendaciones que formula.

La inteligencia artificial puede sugerir alternativas, identificar argumentos o proponer distintos cursos de acción. Pero entre obtener una respuesta y adoptar una decisión existe una diferencia sustancial.

El Derecho rara vez ofrece una única solución posible. Los conflictos jurídicos exigen interpretar normas, valorar hechos, ponderar intereses, evaluar riesgos y elegir entre opciones que pueden ser jurídicamente defendibles, pero producir consecuencias muy diferentes. La herramienta puede proponer opciones. El abogado debe decidir cuál recomendar. Y debe responder profesionalmente por esa recomendación. Cuanto mayor sea el volumen de información y de respuestas disponibles, mayor será también la necesidad de distinguir qué resulta pertinente, verificar su consistencia jurídica y decidir cómo utilizarlo frente a las particularidades de cada caso. La inteligencia artificial amplía el acceso a la información. Pero acceder a la misma información no significa ejercer el mismo criterio.

Dos abogados pueden utilizar la misma herramienta, acceder a los mismos antecedentes y llegar, sin embargo, a resultados muy diferentes. La diferencia no estará necesariamente



en la tecnología utilizada, sino en la calidad del razonamiento jurídico con el que cada uno interprete sus resultados y los aplique al caso concreto.

Pero el valor de la intervención del abogado no se agota en esa capacidad de análisis. Los conflictos no llegan al estudio jurídico como expedientes. Llegan como problemas humanos. Detrás de cada consulta existe una persona que enfrenta una situación de incertidumbre: un conflicto familiar, un riesgo patrimonial, una decisión empresarial o un proceso penal que puede afectar profundamente su vida. Antes de determinar cuál es la respuesta jurídica, el abogado necesita comprender qué ocurrió, cuáles son los intereses comprometidos y qué espera realmente quien lo consulta.

Por eso, una parte esencial de su trabajo comienza antes del análisis jurídico: escuchar, preguntar e identificar el verdadero problema. Los hechos rara vez llegan ordenados y las preocupaciones del cliente no siempre coinciden con la cuestión jurídica que finalmente deberá resolverse. Identificar esa diferencia también forma parte de la tarea del abogado.

Una vez comprendido el conflicto y elaborado el análisis jurídico, debe recorrer el camino inverso: traducir la complejidad del Derecho para explicar con claridad cuáles son las opciones disponibles, qué riesgos presenta cada una y por qué recomienda un determinado curso de acción. Ese proceso de comprensión, traducción y orientación constituye una parte esencial del valor que aporta. El cliente no busca solamente información jurídica. Busca comprender su situación, reducir la incertidumbre y tomar una decisión con fundamento.

La confianza que sostiene la relación entre abogado y cliente se construye precisamente sobre esa combinación de conocimiento, criterio, independencia y responsabilidad. El cliente puede recibir información de múltiples fuentes. Lo que espera de su abogado es algo diferente: que comprenda su problema, le explique los caminos posibles, formule una recomendación y responda por el consejo que brinda.

Cuanto mayor sea la capacidad de la tecnología para asistir las tareas jurídicas, mayor será el valor relativo de aquellas capacidades que dependen del profesional que la utiliza.

La inteligencia artificial no vuelve menos importante el conocimiento jurídico. Exige utilizarlo mejor. Tampoco disminuye la importancia del abogado. Eleva la exigencia sobre aquello que distingue una intervención profesional de una respuesta automatizada: análisis, estrategia, comunicación, independencia y responsabilidad. Si ese es el nuevo lugar donde se concentra el valor de la abogacía, también debe cambiar el perfil profesional necesario para ejercerla.

EL ABOGADO DEL SIGLO XXI

Si cambia el lugar donde se genera valor en el ejercicio de la abogacía, también deben revisarse las competencias necesarias para ejercerla. El desafío no consiste simplemente en incorporar nuevas herramientas de trabajo, sino en formar

“

Los conflictos jurídicos exigen interpretar normas, valorar hechos, ponderar intereses, evaluar riesgos y elegir entre opciones que pueden ser jurídicamente defendibles, pero producir consecuencias muy diferentes. La herramienta puede proponer opciones. El abogado debe decidir cuál recomendar.

”

abogados capaces de utilizarlas sin delegar aquello que define su función profesional.

La formación jurídica continúa siendo el punto de partida. El conocimiento del Derecho, la interpretación de las normas, el dominio de la jurisprudencia y la capacidad para construir razonamientos jurídicos sólidos siguen siendo el fundamento de la profesión. La inteligencia artificial no disminuye esa exigencia. En todo caso, la aumenta.

Una herramienta puede colaborar en la investigación, sistematizar información, identificar antecedentes o elaborar un primer borrador. Pero la calidad del resultado dependerá de la capacidad del abogado para formular correctamente el problema, advertir errores u omisiones, verificar las fuentes, interpretar la información obtenida y determinar su pertinencia para el caso concreto.

Utilizar inteligencia artificial sin una formación jurídica suficiente encierra, en ese sentido, un riesgo evidente: aceptar como correcta una respuesta simplemente porque resulta plausible. Cuanto más verosímiles sean las respuestas que puede producir una herramienta, mayor deberá ser la capacidad profesional para someterlas a un control crítico. A la formación jurídica se suma, por eso, una segunda competencia: la alfabetización tecnológica. No se trata de convertir a los abogados en especialistas en informática ni de exigirles que comprendan técnicamente el funcionamiento de cada sistema. Se trata de que conozcan las posibilidades y limitaciones de las herramientas que incorporan a su práctica y, sobre todo, que comprendan las consecuencias profesionales de utilizarlas.

La verdadera competencia tecnológica exige saber para qué utilizar una herramienta, formular adecuadamente las instrucciones, evaluar críticamente sus resultados y verificar la información antes de incorporarla a una decisión profesional.



Ese conocimiento incluye también la identificación de los riesgos asociados a su utilización. La protección de la información confiada por el cliente, el secreto profesional, la verificación de las fuentes, la transparencia y la supervisión humana no constituyen problemas tecnológicos. Son deberes propios de la abogacía que deben preservarse cualquiera sea la herramienta utilizada.

A estas dos dimensiones se suma una tercera, que adquiere una importancia creciente: las capacidades vinculadas con el desempeño personal del abogado.

La implementación del sistema acusatorio y la expansión de la oralidad hacen especialmente visible esta transformación. Una audiencia exige conocimiento jurídico y preparación técnica, pero también capacidad para argumentar, escuchar, interrogar, reaccionar frente a situaciones imprevistas, negociar y persuadir. La estrategia puede prepararse. Su ejecución depende del profesional.

Algo similar ocurre en la relación con el cliente. Comprender un conflicto, explicar escenarios complejos, administrar incertidumbre, negociar alternativas y construir una relación de confianza requiere capacidades que no se adquieren únicamente mediante el estudio de normas y precedentes. Formación jurídica, alfabetización tecnológica y capacidades profesionales no constituyen, por lo tanto, competencias independientes. Se necesitan mutuamente.

Un abogado con sólidos conocimientos jurídicos pero sin capacidad para comprender y utilizar las nuevas herramientas corre el riesgo de trabajar con métodos cada vez menos eficientes. Quien domina la tecnología pero carece de formación suficiente para controlar sus resultados puede convertir esa eficiencia en una fuente de errores. Y quien reúne ambas condiciones, pero no sabe escuchar, argumentar, negociar o comunicar, tendrá dificultades para transformar ese conocimiento en un servicio profesional de calidad.

El perfil que comienza a delinearse exige integrar esas tres dimensiones: conocer el Derecho, comprender la tecnología y desarrollar las capacidades necesarias para intervenir eficazmente frente a problemas concretos.

Esta transformación obliga también a revisar el concepto de capacitación profesional. La actualización permanente ya no puede limitarse al conocimiento de reformas legislativas o novedades jurisprudenciales. Debe incorporar formación en nuevas tecnologías, litigación oral, protección de datos, gestión de la información y ética aplicada al ejercicio profesional. La formación continua deja así de ser una recomendación para convertirse en una condición del ejercicio de la abogacía. Pero esa responsabilidad no puede recaer exclusivamente sobre cada abogado. Si las competencias necesarias para ejercer la profesión están cambiando, las instituciones responsables de formar, representar y acompañar a la abogacía también deben adaptar su respuesta. Ese es, precisamente, uno de los principales desafíos que hoy enfrentan los Colegios de Abogados.

“

Utilizar inteligencia artificial sin una formación jurídica suficiente encierra, en ese sentido, un riesgo evidente: aceptar como correcta una respuesta simplemente porque resulta plausible.

”

LIDERAR LA TRANSFORMACIÓN: EL ROL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

La inteligencia artificial plantea, en este sentido, un desafío institucional. Las universidades deberán revisar progresivamente sus modelos de enseñanza y los Poderes Judiciales, adaptar sus prácticas para incorporar la innovación preservando las garantías del debido proceso. Pero los Colegios de Abogados tienen una responsabilidad específica: acompañar a la matrícula en la incorporación de estas tecnologías y procurar que su utilización fortalezca, y no debilite, la calidad del ejercicio profesional.

No se trata de una función ajena a su misión tradicional. Los Colegios han tenido históricamente responsabilidades vinculadas con el gobierno de la matrícula, la defensa del ejercicio profesional, la capacitación permanente y la promoción de principios éticos. La transformación tecnológica exige proyectar esas mismas funciones sobre una realidad diferente.

Liderar ese proceso no significa promover la incorporación irreflexiva de nuevas herramientas ni adoptar una posición defensiva frente al cambio. Significa comprenderlo, generar conocimiento, ofrecer capacitación y establecer criterios que permitan aprovechar las oportunidades de la innovación sin resignar los principios que sostienen la profesión.

Desde esa perspectiva, en el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal entendimos que no alcanzaba con advertir que la inteligencia artificial estaba modificando la práctica jurídica. Era necesario construir una respuesta institucional que permitiera acompañar a la matrícula en ese proceso.

Esa política se articuló sobre cuatro ejes complementarios.

El primero fue la sensibilización. Antes de enseñar a utilizar herramientas concretas, era necesario comprender la dimensión del fenómeno: qué posibilidades abría para el trabajo jurídico, qué cambios podía producir en la práctica cotidiana y qué interrogantes planteaba para el ejercicio profesional. El objetivo no era promover una determinada tecnología, sino generar las condiciones para que los abogados pudieran aproximarse a ella de manera informada y crítica.

El segundo eje fue la capacitación. La transformación tecnológica no podía quedar reducida a una discusión conceptual. Los abogados necesitaban adquirir conocimientos y herramientas que pudieran incorporar a su trabajo cotidiano. Por eso, la formación práctica pasó a ocupar un lugar central en la estrategia institucional. Pero capacitar en el uso de inteligencia artificial tampoco resultaba suficiente. La incorporación de estas herramientas planteaba interrogantes vinculados con la confidencialidad, el secreto profesional, la verificación de la información, la transparencia y la responsabilidad del abogado. Era necesario, entonces, ofrecer también un marco que orientara su utilización.

Ese fue el tercer eje: la elaboración de instrumentos para promover un uso ético y responsable de la inteligencia artificial. La Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados y



los Criterios orientadores para un uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial en la Abogacía procuraron trasladar al nuevo escenario tecnológico principios que forman parte de la identidad histórica de la profesión.

La tecnología cambia. Los deberes profesionales permanecen. La supervisión humana, la protección de la información confiada por el cliente, la verificación de los resultados y la responsabilidad por el trabajo realizado no pierden vigencia porque una parte de ese trabajo sea asistida por una herramienta. Por el contrario, la incorporación de nuevas tecnologías exige reafirmarlos y determinar cómo deben aplicarse frente a situaciones que hasta hace pocos años no formaban parte de la práctica cotidiana.

El cuarto eje fue la actualización permanente. La velocidad con la que evoluciona la inteligencia artificial vuelve insuficiente cualquier respuesta concebida como definitiva. El boletín AbogaIA y el fortalecimiento del Campus Virtual procuraron dar continuidad a ese proceso, ofreciendo espacios de información, capacitación y reflexión sobre una realidad que cambia de manera constante.

Sensibilización, capacitación, orientación y actualización permanente no constituyen iniciativas aisladas. Responden a una misma concepción acerca del papel que corresponde asumir a las instituciones profesionales frente al cambio tecnológico.

El desafío no consiste en decidir si la inteligencia artificial formará parte de la abogacía. Ya forma parte del escenario en el que la profesión debe desenvolverse. La cuestión es bajo qué condiciones será incorporada, con qué conocimientos, con qué controles y con qué principios.

En esa tarea, los Colegios de Abogados tienen una responsabilidad que excede la provisión de cursos o herramientas. Deben contribuir a construir las condiciones institucionales

para que la innovación pueda ser incorporada sin erosionar la independencia de criterio, la responsabilidad profesional, la confidencialidad y la confianza sobre las que se sostiene la relación entre abogado y cliente.

La experiencia desarrollada por el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal parte de esa convicción: frente a una transformación que modifica la forma de trabajar, capacitar y prestar servicios jurídicos, la respuesta institucional no puede limitarse a acompañar el cambio una vez producido. También debe procurar comprenderlo, anticiparlo y orientar su desarrollo. Porque cuando cambia la forma de ejercer una profesión, también deben evolucionar las instituciones que la representan.

UNA PROFESIÓN QUE CAMBIA SIN PERDER SU IDENTIDAD

La abogacía ha atravesado numerosas transformaciones a lo largo de su historia. La que hoy impulsan la inteligencia artificial, la expansión de la oralidad y los cambios en la forma de prestar servicios jurídicos tiene una particularidad: obliga a revisar no solamente cómo trabajan los abogados, sino dónde reside el valor que aportan.

La respuesta no está en competir con la tecnología en aquellas tareas que puede realizar con mayor velocidad, sino en fortalecer aquello que distingue a una intervención profesional: la capacidad de comprender un problema, interpretar el Derecho frente a circunstancias concretas, ponderar alternativas, diseñar una estrategia, formular una recomendación y responder por ella.

La tecnología puede modificar las herramientas, reducir tiempos y transformar procesos de trabajo. La oralidad, por su parte, vuelve más visible la importancia del desempeño personal del abogado. Ambos fenómenos terminan reforzando una misma exigencia: una profesión con mayor capacidad de análisis, mejor preparada para comunicar y decidir, y más consciente de la responsabilidad que implica cada intervención.

Adaptarse a este escenario no significa abandonar aquello que históricamente definió a la abogacía. Significa encontrar nuevas formas de preservar sus principios en un contexto diferente. Ese es también el sentido de la política que venimos desarrollando desde el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal: no resistir una transformación que ya está en marcha ni promoverla de manera acrítica, sino generar las condiciones para que la matrícula pueda afrontarla con conocimiento, herramientas y reglas claras.

El desafío, en definitiva, no es preservar una determinada forma de trabajar. Es preservar el valor de la profesión mientras cambia la forma de ejercerla. Las profesiones perduran cuando son capaces de adaptarse sin perder su identidad. La inteligencia artificial no cambia la misión de la abogacía. Cambia la forma en que los abogados crean valor para sus clientes, para el sistema de justicia y para la sociedad. •

VOLVER
AL ÍNDICE



Por DIEGO M. DEDEU*

La responsabilidad sigue siendo humana

Inteligencia artificial y ética profesional en la abogacía

INTRODUCCIÓN: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CAMBIA LAS HERRAMIENTAS, NO LOS DEBERES PROFESIONALES

La inteligencia artificial ya forma parte de la práctica jurídica. No la vemos en forma directa, sino que a veces la podemos identificar en el uso asiduo de alguien que no controla o porque quedan vestigios repetitivos de una manera de razonar. Pero no tiene vida propia, se adapta a lo que el usuario le carga, le transmite y le brinda. Se utiliza para localizar información, ordenar documentos, comparar contratos, resumir expedientes, generar borradores y gestionar estudios. Ayuda en la esquematización de proyectos, la elaboración de presentaciones y hasta el diagrama de un artículo como el que estoy escribiendo en este momento. La transformación tampoco es sólo privada: la Corte Suprema informó en diciembre de 2025 que empleaba IA para generar resúmenes de fallos en lenguaje claro, asistir en la clasificación de recursos y desarrollar consultas internas sobre jurisprudencia. El Ministerio de Justicia, por su parte, creó un programa destinado a

* Presidente del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Egresado de la Universidad de Buenos Aires (UBA) como abogado con orientación en Derecho Empresarial. Master en Derecho (LL.M), Georgetown University Law Center (EE. UU). Profesor Ayudante de Primera “Derecho Crediticio, Bursátil e Insolvencia” en la Facultad de Ciencias Económicas (UBA). Es abogado especialista en derecho del consumo, ética profesional y concursos y quiebras. Fue electo Vicepresidente Primero del Tribunal de Disciplina del CPACF 2022-2024, Presidente en el 2024-2026 y reelecto por tercera vez consecutiva para el periodo 2026-2028 para el mismo cargo. Coordinador de la Comisión de Juicio Político del CPACF y Coordinador de la Comisión de Relaciones Internacionales del CPACF. Integró la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional del CPACF. Fue Consejero Titular del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal entre los años 2010-2012, 2014-2016 y 2018-2022. Representante Institucional del CPACF ante la International Bar Association, y de la FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados) en la COADEM (Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur). Las opiniones expuestas son de carácter académico y no anticipan la posición del Tribunal de Disciplina ni del autor frente a casos concretos.

optimizar procedimientos y procesos, con evaluación de impacto, control de riesgos y capacitación ética.¹

De todas maneras, la cautela siempre es buena consejera ya que la misma velocidad puede amplificar errores: un dato falso se replica, una cita inexistente adquiere apariencia de autoridad, un sesgo se vuelve recomendación, información confidencial se incorpora a una plataforma externa o un borrador apenas leído y se transforma en un escrito firmado. Esta firma digital por ahora tiene control estatal y trazabilidad, pero a medida que la IA vaya avanzando será cada vez más difícil encontrar rasgos específicos de la personalidad como los que surgían de la firma ológrafa, y quién sabe hasta cuándo nos servirá para firmar escritos en una plataforma. El acceso a herramientas personales por parte de terceros –sea por decisión propia o por manejo irresponsable del control– también se vuelve un riesgo que antes no teníamos. En ese mismo camino, existe riesgo de pérdida de habilidades si el profesional deja de investigar, contrastar y razonar por sí mismo. La pregunta no es si la IA debe admitirse o prohibirse, sino bajo qué condiciones puede emplearse sin degradar los deberes profesionales. Mi tesis es sencilla: puede asistir, pero no sustituir el juicio; puede proponer, pero no decidir; puede acelerar una tarea, pero no desplazar la responsabilidad. Las herramientas cambian. La responsabilidad sigue siendo humana.

Esta orientación coincide con la Guía práctica y los Criterios éticos difundidos por el CPACF: ambos subordinan la IA al control humano, la validación, la protección de datos, la mitigación de sesgos, la transparencia y la capacitación. La oferta formativa de 2026 refuerza que la competencia tecnológica integra la actualización profesional.² Seguramente, estaremos analizando en el Tribunal conductas a las que no estábamos acostumbrados; igual que los jueces, que de repente se encontrarán con tipos penales, societarios, laborales, que no estaban acostumbrados. Un empleado utilizó la IA que tiene la empresa mediante un convenio de acceso y el resultado de ello fue que, en la adquisición de una tubería en forma de T, la información que venía del sitio web chino “matcheaba” con el requerimiento, pero no coincidía con la realidad del tubo adquirido para la gran obra de impacto nacional. Esta empresa, proveedora de dicho elemento, la utilizó porque fue producto de su propia ingeniería, los controles de calidad fallaron y hoy se encuentran con un tubo que no pueden usar. La responsabilidad es ¿del empleado? ¿de la empresa que le brindó la herramienta? ¿Del contratista principal de la obra que prestó conformidad con la orden de compra? Como se ve, el control

1. Ministerio de Justicia, Resolución N° 111/2024, texto actualizado por Resolución N° 149/2024: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-397996/actualizacion>; CSJN, “La Corte Suprema en la vanguardia informática”, 19/12/2025: <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/12109>

2. CPACF, Herramientas del CPACF para un uso ético de la IA, 19/02/2026. Disponible en: <https://www.cpacf.org.ar/public/noticia/6664/herramientas-del-cpacf-para-un-uso-etico-de-la-ia>; CPACF, Capacitación en IA y Nuevas Tecnologías, 22/05/2026. Disponible en: <https://www.cpacf.org.ar/noticia/6728/capitacion-en-ia-y-nuevas-tecnologias>



humano sigue siendo el prisma a través del cual se deben analizar las conductas, las gestiones y los resultados; la IA es apenas una gran herramienta.

LA AUTORIDAD DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA FRENTE AL USO PROFESIONAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La competencia disciplinaria del Tribunal de Disciplina surge de la propia Ley N° 23.187. Sus artículos 17 y 19 vinculan la matriculación con el control profesional y el poder disciplinario; los artículos 20, incisos b) y g), y 21, incisos a) y c), atribuyen el dictado y la aplicación de las normas éticas.³ Quien utiliza IA en una actuación profesional no sale de ese marco. Ningún cambio instrumental transforma el origen legal del poder de control. Como antes, el socio senior de un estudio revisaba y confrontaba la producción, la información y el resultado de un abogado junior; en la actualidad esa situación pasa por otros tamices diferenciales al principio de la cadena de valor,⁴ ya que el junior posee una herramienta poderosísima para que su producto pueda mejorar en forma inicial que es la IA. Pero su uso no cae bajo el control personal propio solamente, sino que sigue de alguna manera bajo la responsabilidad final de quien ejerce ese “seniority”. Confundir provisión de herramientas con falta de control es uno de los principales errores en los que varios abogados terminan cayendo. Más allá de que ese

3. Ley N° 23.187, texto actualizado. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23187-26188/actualizacion>

4. Considerando el trabajo que comienza un abogado junior con el resultado de un escrito que presenta el socio en el Tribunal.

junior, también autorizado a ejercer por el CPACF, responsable de su matrícula, debe poseer ese marco de control posterior al producto que presenta, aunque la eventual responsabilidad pueda ser morigerada por su novel ingreso en la profesión.

En síntesis, es siempre el propio abogado quien debe tener el control de su conducta en el marco ético deontológico; primero, porque no es una normativa optativa sino una obligación que proviene de la ley. Cuando se incumplen las conductas, el propio sistema a través de los jueces que comunican las faltas, como así también de la sociedad que puede verse perjudicada por el accionar antiético de un abogado, emergen como paradigma del ejercicio abogadil y marcan los límites mediante el inicio de un proceso disciplinario amplio. En el mismo se encuentran los pares que integran el Tribunal, elegidos por los propios abogados, quienes son los referentes más apropiados para determinar quiénes son los que deben analizar o juzgar dichas conductas, ya que al menos pasaron por los mismos estadios de quienes se encuentran denunciados.

La competencia específica del Tribunal de Disciplina

El artículo 39 de la Ley N° 23.187 encomienda al Tribunal de Disciplina sustanciar los sumarios por violación de las normas éticas y aplicar las sanciones para las que se encuentra facultado. La infracción se define por el deber vulnerado, no por el medio empleado. Por eso, una conducta realizada con asistencia de inteligencia artificial puede ser examinada si resulta subsumible en una obligación vigente; la sola utilización de la herramienta no configura una falta, la manera en la que produce un resultado y se presenta como trabajo del abogado, sí.

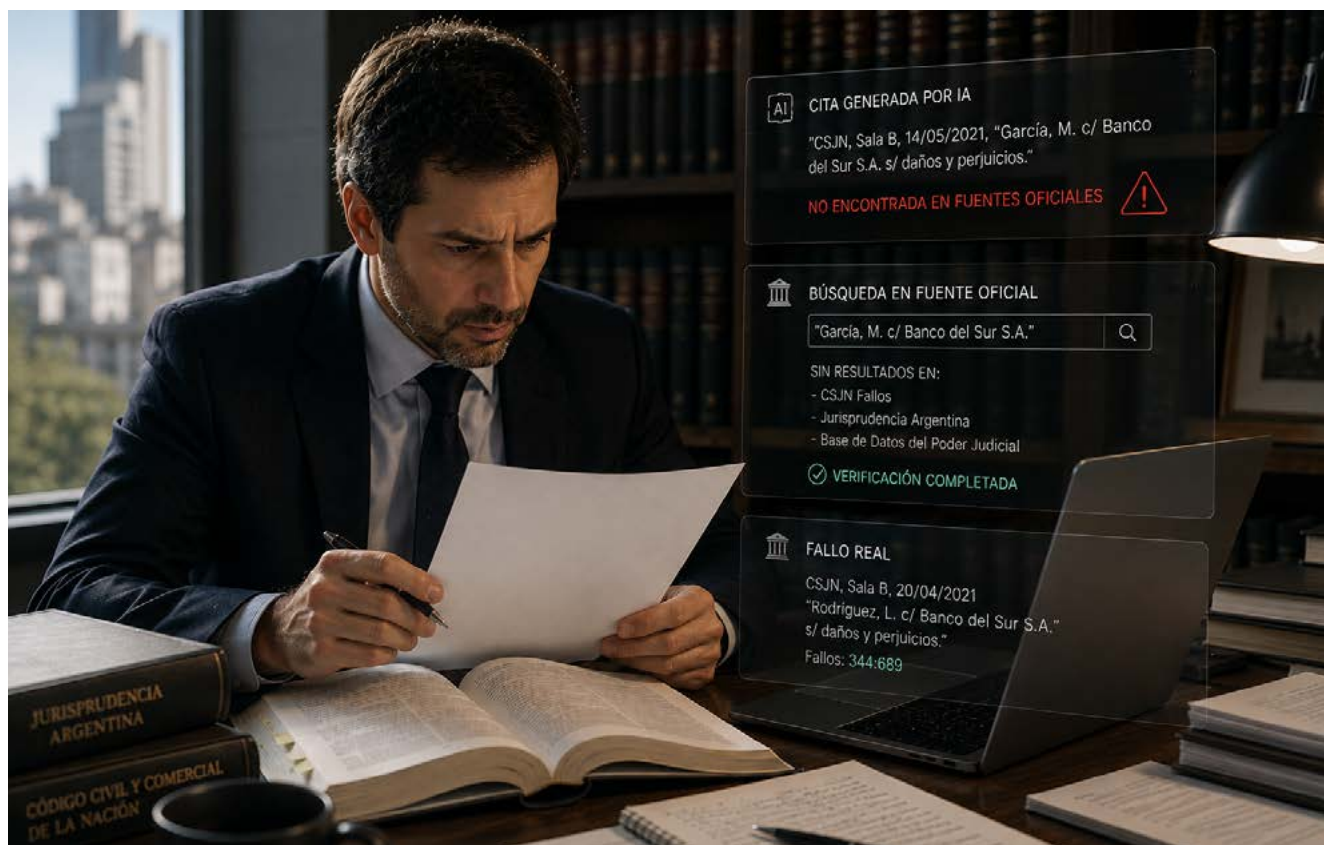
Dentro del sistema de la Ley N° 23.187, la facultad de calificar una conducta como infracción deontológica y aplicar a un matriculado las sanciones del artículo 45 del CPCCN –no así a las partes– es exclusiva y excluyente del Tribunal de Disciplina, órgano natural de pares. Los jueces no pueden sustituirlo en esa función ni ejercer el gobierno de la matrícula. Ante un hecho que pudiera constituir una falta ética, la actuación institucional más respetuosa de la competencia legal consiste en individualizarlo, preservar las piezas necesarias y remitir los antecedentes al Tribunal, para que la imputación, la prueba, la defensa y la eventual sanción se tramiten por el procedimiento específico de los artículos 40 a 42 de la ley de colegiación, con posterior revisión judicial en los términos del artículo 47.

Esa exclusividad debe expresarse con precisión. No elimina las potestades que el ordenamiento atribuye a los magistrados para dirigir el proceso, resolver la validez y los efectos de los actos procesales o mantener el orden y el decoro dentro del juicio en forma urgente, –tales como agresiones físicas o verbales o mal comportamiento– durante un acto procesal, como audiencias, careos o reconocimientos. La Corte Suprema ha distinguido ambos planos: la disciplina judicial persigue el buen orden del proceso; la potestad colegial procura asegurar el correcto ejercicio de la abogacía en todos los ámbitos. La

“

La pregunta no es si la IA debe admitirse o prohibirse, sino bajo qué condiciones puede emplearse sin degradar los deberes profesionales.

”



frontera no depende del nombre dado a la medida, sino de su fundamento, finalidad y efectos. Una consecuencia procesal no equivale, por sí sola, a una sanción ética; pero el juez tampoco puede transformar sus poderes de dirección en un juzgamiento sustitutivo del Código de Ética o de la matrícula.

Desde el CPACF, sostenemos una posición institucional aún más restrictiva frente a las sanciones personales impuestas por órganos judiciales. Advierte que la concentración, en el mismo órgano, de la identificación del hecho, la imputación y el castigo puede comprometer la imparcialidad, el debido proceso y la garantía del órgano competente. La jurisprudencia del Tribunal⁵ en los que distintas Salas reivindicaron el juzgamiento por pares y archivaron las actuaciones después de una sanción judicial previa, han trazado dicha postura más allá de las razones de proporcionalidad y superposición punitiva.

Existe incluso jurisprudencia del fuero nacional, ver el incidente comercial COM 57.433/2009/20, donde la Sala E⁶ impuso al litigante –abogado en causa propia– una multa procesal por recusaciones maliciosas y comunicó lo resuelto al CPACF, el Tribunal de Disciplina volvió a explicar la diferenciación de bienes jurídicos protegidos y el control disciplinario del Colegio mediante el análisis de la eventual exclusión de la matrícula en casos de gran gravedad a la profesión, pero que no permite la aplicación de otra sanción previa por par-

5. TD Salas II, expediente N° 27.393 del 17/10/2013, y Sala III expediente N° 32352 del 14/02/2023 y expediente N° 32.962 del 14/03/2023.

6. CN Com., Sala E, “Incidente N° 20 - Zapponi, Raúl s/ quiebra s/incidente de recusación con causa”, COM 57.433/2009/20, resolución del 9/10/2025, comunicada al CPACF.

te de la Cámara. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal aplicó una prevención con apoyo en el artículo 18 del decreto-ley 1285/58 y luego remitió copia al Tribunal de Disciplina; además, citó expresamente la doctrina que diferencia la responsabilidad disciplinaria judicial de la colegial. Estos antecedentes no autorizan a presentar una potestad como inexistente, pero sí muestran el riesgo de respuestas acumulativas. La coordinación más prudente exige definir qué bien protege cada intervención, evitar duplicaciones desproporcionadas y reservar al Tribunal la calificación ética y las sanciones de la Ley N° 23.187.⁷

En el uso de inteligencia artificial, esa competencia se proyecta sobre hechos atribuibles al profesional: qué información incorporó, qué instrucciones impartió, qué resultado seleccionó, qué controles realizó y qué documento firmó o presentó. El Tribunal no regula tecnologías en abstracto ni sanciona a la IA. Juzga conductas humanas a la luz de deberes preexistentes y con prueba suficiente.

La mera utilización de IA tampoco exime de los deberes hacia el cliente. Cuando el uso sea material para el servicio o implique tratamiento de información personal o confidencial corresponderá explicar la finalidad, los riesgos relevantes, los controles y las personas que intervendrán bajo la dirección del abogado principal. Los convenios de honorarios y las comunicaciones iniciales pueden documentar esa transparencia, sin convertir una autorización genérica en dispensa del secreto profesional, de la diligencia o de la responsabilidad personal.

La presencia del Tribunal constituye, así, una garantía tanto para la sociedad como para el matriculado: asegura que la conducta profesional sea analizada por el órgano creado por la ley, mediante un procedimiento con defensa, prueba, decisión fundada y revisión judicial.

El artículo 43 atribuye al Colegio la fiscalización exclusiva del correcto ejercicio profesional, con independencia de las responsabilidades civil, penal o administrativa y sin confundirla con las consecuencias procesales que correspondan en una causa. La intervención de un proveedor tecnológico no elimina esa competencia, aunque puedan concurrir responsabilidades de distinta naturaleza. Una herramienta nueva no crea un vacío de competencia. El Tribunal no sanciona la IA ni convierte recomendaciones en infracciones autónomas: identifica una conducta, determina el deber preexistente y decide, con prueba suficiente y debido proceso, si hubo transgresión. Esta neutralidad evita dos errores opuestos: la indulgencia fundada en que “lo hizo la máquina” y la sospecha automática por la sola intervención de una máquina. Lo decisivo sigue siendo la conducta humana.

“

Delegar una búsqueda, un cálculo o un primer borrador no equivale a delegar la evaluación profesional del resultado. La facilidad y velocidad de generación elevan, antes que disminuyen, la importancia de una revisión jurídica efectiva.

”

7. CNACAF, en pleno, Acordada N° 1/26, O.S. 2/2025, “Actuaciones administrativas s/ posible inconducta procesal en relación al Expte. 19.566/2021”, 21/5/2026



EL MARCO NORMATIVO VIGENTE APLICADO A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Lealtad, probidad y buena fe

Siempre ha sido difícil adecuar un estándar de actuación a la tipificación de una conducta. El deber de lealtad, probidad y buena fe es utilizado en las denuncias disciplinarias como una especie de paraguas cobertor de cualquier conducta que el denunciante pueda considerar antiética. El problema –sobre todo para los denunciantes legos– es confundir estos estándares con los resultados esperados en un juicio. Así, quien siente que su abogado no obtuvo el resultado esperado considera que no ha sido probo en su función. Pero la probidad, como el ejercicio profesional de la abogacía, no se da a través de un resultado sino, como todos sabemos, son obligaciones de medios y no de resultados. En cambio, la violación al deber de lealtad, se identifica más patente cuando entre colegas se viola el respeto camaraderil de no cumplir con un acuerdo verbal, de violar la confidencialidad entre las comunicaciones entre profesionales o de exponer al letrado de la contraparte con su propio cliente como para demostrar mayor valor en el trabajo propio. Si bien ello es más materia de la psicología, nuestro Código lo contempla y lo mantiene preservado en su génesis; de allí que algunos jueces no la perciban o no le den el valor que le damos los abogados que trabajamos con nuestros colegas, aunque estemos representando intereses opuestos. Entonces, ¿cómo podría intervenir la IA en esto?

La jurisprudencia disciplinaria permite precisar este estándar para el entorno de la IA. El Tribunal ha distinguido entre el ejercicio audaz, vehemente o incluso erróneo de la defensa y la utilización de falsedad objetiva, engaño o manifiesta mala fe destinada a desviar el curso de la justicia. En ese marco, el rechazo de una estrategia o de un recurso no convierte por sí solo la actuación profesional en una infracción: debe acreditarse una conducta deontológicamente reprochable y alcanzar el estándar de certeza propio de una decisión sancionatoria.⁸ Esta distinción es central frente a la IA: un resultado equivocado no puede equipararse automáticamente a una falsedad ética; pero la utilización acrítica de información cuya comprobación era razonablemente exigible puede comprometer los deberes de lealtad, probidad y buena fe.

El artículo 6, inciso e), de la Ley N° 23.187 y el artículo 10, inciso a), del Código de Ética exigen lealtad, probidad, buena fe y utilización de las reglas del derecho. Comprenden la honestidad del contenido, la fidelidad de las fuentes y el control razonable de las afirmaciones. La fluidez de una respuesta automatizada no equivale a su exactitud. La apariencia de seguridad exige especial cautela profesional.

Capacitación, aptitud y diligencia profesional

La capacitación permanente adquiere una dimensión tecnológica concreta. No se exige al abogado convertirse en ingeniero del sistema, pero sí conocer las limitaciones relevantes de la herramienta que decidió incorporar a su práctica y organizar controles acordes con el riesgo de la tarea. Delegar una búsqueda, un cálculo o un primer borrador no equivale a delegar la evaluación profesional del resultado. La facilidad y velocidad de generación elevan, antes que disminuyen, la importancia de una revisión jurídica efectiva.

El artículo 10, inciso c), del Código de Ética impone capacitación permanente; el artículo 19, inciso a), exige celo, saber y dedicación; y el artículo 44, inciso e), de la Ley N° 23.187 contempla negligencia frecuente, ineptitud manifiesta y omisiones graves. Usar responsablemente IA presupone conocer el sistema empleado, sus límites, su posible desactualización, el tratamiento de la información y la necesidad de corroborar resultados. La falta de conocimientos no es excusa cuando el profesional eligió la herramienta. La capacitación tecnológica complementa la formación jurídica: lo esencial es advertir cuándo una respuesta carece de sustento, confunde jurisdicciones, omite una norma o inventa una fuente.

Secreto profesional, confidencialidad y protección de la documentación

La posición institucional del Colegio ha tratado históricamente el secreto profesional como una garantía estructural de la defensa y no como una mera obligación contractual frente al

“

La firma no es un trámite final: expresa apropiación profesional del contenido y presupone el control que la naturaleza del acto exige.

”

8. TD CPACF, Sala III, Expte. N° 33.733, 26.05.2026.

cliente. Trasladado a la IA, el interrogante no se agota en si el usuario consintió el uso de una plataforma: debe examinarse si era necesario incorporar esos datos, si podían anonimizarse, quién puede acceder a ellos y si el profesional conserva un control razonable sobre su tratamiento. La novedad tecnológica modifica el canal de exposición, no la entidad del deber protegido.

Corresponde examinar qué datos necesita la tarea, si pueden anonimizarse, dónde se almacenan, con qué finalidad se reutilizan y qué condiciones ofrece el proveedor. La Ley N° 25.326 exige calidad, finalidad, seguridad y confidencialidad; la AAIP recomienda evaluaciones de impacto y protección durante todo el ciclo de vida de los sistemas. Aun con consentimiento, el profesional debe minimizar la información y seleccionar medios adecuados.⁹

Responsabilidad personal y prohibición de delegar el juicio jurídico

Un criterio disciplinario particularmente trasladable a la IA es que la existencia de otra regulación o de terceros intervinientes no desplaza el control deontológico cuando la conducta se realiza en ejercicio de una función legal vinculada con la matrícula. El Tribunal ha sostenido que una regulación funcional específica no hace cesar la órbita ética del Colegio y que la responsabilidad profesional subsiste mientras la actuación derive de la condición de abogado.¹⁰ La analogía con la IA es directa: ni el proveedor tecnológico, ni el desarrollador del sistema, ni otro integrante del estudio sustituyen la responsabilidad propia del matriculado por aquello que decide utilizar, firmar o presentar.

El artículo 19, inciso e), dispone que el abogado mantiene la responsabilidad frente a su cliente aun cuando intervengan colegas. Con mayor razón, no puede trasladarla a un sistema sin matrícula, deberes éticos ni capacidad disciplinaria. La firma no es un trámite final: expresa apropiación profesional del contenido y presupone el control que la naturaleza del acto exige. Las advertencias del proveedor no disminuyen ese deber; vuelven más previsible la necesidad de verificación.

LAS CITAS FALSAS: UNA FALTA ÉTICA PREEXISTENTE Y SU APLICACIÓN AL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El artículo 24 del Código de Ética considera falta efectuar citas inexistentes, falsear la opinión o el fallo invocados o realizar transcripciones falsas. La regla precede a la IA generativa y no depende del procedimiento utilizado. Los modelos generativos producen secuencias plausibles y pueden crear carátulas, expedientes, normas, autores o pasajes inexistentes. La palabra “alucinación” describe el fenómeno; no constituye una exención jurídica. La verificación debe realizarse en la fuente

9. Ley N° 25.326, texto actualizado disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/64790/actualizacion>; AAIP, “Guía para una Inteligencia Artificial responsable”, 2024. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/programa-nacional-de-transparencia-y-proteccion-de-datos-personales-en-el-uso-de-la-inteligencia>

10. TD CPACF, Sala III, Expte. N.° 32.939, 26711/2024.



primaria, no mediante el mismo sistema. En jurisprudencia deben cotejarse tribunal, carátula, fecha, expediente o sentencia, texto completo, sentido y pertinencia del pasaje. La experiencia argentina ya registra consecuencias concretas. El 15 de septiembre de 2025, la Sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón declaró desierto un recurso construido en gran medida sobre precedentes que no pudo localizar. El tribunal no afirmó que se hubiera usado IA ni impuso una sanción disciplinaria; precisamente por ello el antecedente es útil: diferenció la insuficiencia procesal del eventual reproche profesional y, a la vez, recordó el deber de controlar fallos, normas y doctrina. El CPACF también difundió institucionalmente en 2025 un precedente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario sobre citas jurisprudenciales inexistentes obtenidas mediante IA y no verificadas, destacando que la buena fe no releva al abogado del deber de cotejar las fuentes.¹¹

La misma falta y el mismo régimen sancionatorio

Una cita falsa no cambia de naturaleza por haber sido generada por IA. Si encuadra en el artículo 24, se aplica el régimen de los artículos 25 a 28 del Código y 45 de la Ley N° 23.187. No hace falta crear una “falta algorítmica”. La mera presencia de IA tampoco agrava automáticamente la sanción. La graduación debe atender a la gravedad concreta, los antecedentes y las demás circunstancias relevantes.

11. CPACF, “Riesgos del uso de la IA sin control en la práctica profesional”, 05/09/2025.

No todo resultado erróneo configura por sí solo una falta. Deben examinarse el deber aplicable, la posibilidad de comprobación, la diligencia, la importancia y reiteración de la cita, el conocimiento y las consecuencias. Una fabricación deliberada, la aceptación temeraria de resultados, la omisión negligente pese a señales de alerta y un error aislado luego de controles razonables no son situaciones equivalentes. La jurisprudencia disciplinaria que exige diferenciar el ejercicio erróneo de la defensa de la falsedad objetiva y la mala fe brinda aquí un criterio útil.¹² A ello se suma que el propio CPACF ha advertido públicamente, a propósito de precedentes judiciales argentinos sobre citas inexistentes obtenidas mediante IA, que la buena fe no elimina el deber profesional de verificar las fuentes antes de incorporarlas a una presentación.

Presentaciones masivas, repetitivas o carentes de fundamento

La automatización vuelve especialmente actual una categoría ya reconocida por el Tribunal: el hostigamiento procesal puede configurarse aun sin expresiones agraviantes cuando la reiteración de presentaciones tiene calidad obstructiva, provoca dispendio jurisdiccional inútil y transforma el derecho de peticionar en un instrumento ajeno a la resolución del caso. También se ha señalado que la actuación en causa propia no exime al abogado de los deberes de estilo, lealtad, probidad y buena fe.¹³ La IA puede reducir drásticamente el costo de producir escritos y, por eso mismo, exige mayor control humano para que la facilidad de generación no se convierta en repetición automática, saturación del procedimiento o presión indebida sobre el órgano interviniente.

La automatización puede mejorar la atención de reclamos homogéneos, pero también multiplicar presentaciones genéricas o sin control individual. La diligencia exige verificar hechos, competencia, legitimación, prueba y derecho en cada actuación. Si se usa para saturar procedimientos o reiterar argumentos infundados, corresponderá aplicar las categorías éticas y procesales vigentes.

Sesgos, discriminación y afectación de derechos

Los sistemas pueden reproducir desigualdades presentes en sus datos o diseño. El abogado debe revisar si una clasificación o recomendación se apoya en variables discriminatorias, excluye contextos relevantes o afecta de modo desigual a personas o grupos. Uno de los antecedentes paradigmáticos en los Estados Unidos, donde un sistema indicó una evaluación errada en la aplicación de una prensa fue el caso “State v. Loomis”,¹⁴ resuelto por la Suprema Corte de Wisconsin en 2016,

12. TD CPACF, Sala III, Expte. N° 33.733, 26/05/2026.

13. TD CPACF, Sala III, Expte. N° 2024-00001470, 26/11/2024.

14. Supreme Court of Wisconsin, “State v. Loomis”, 2016 WI 68, 881 N.W.2d 749, 13/7/2016.

relativo al empleo del sistema algorítmico COMPAS para estimar riesgo de reincidencia. Investigaciones posteriores sobre miles de evaluaciones producidas por ese sistema detectaron diferencias raciales significativas en sus errores: los acusados negros que no reincidieron fueron clasificados erróneamente como de mayor riesgo aproximadamente al doble de la tasa correspondiente a acusados blancos. Aunque el algoritmo no imponía autónomamente la pena y la existencia de discriminación racial no fue declarada judicialmente en “Loomis”, el antecedente muestra un riesgo especialmente relevante: que una decisión humana incorpore como aparentemente objetiva una predicción algorítmica que reproduce o amplifica desigualdades. La supervisión humana, por ello, no puede limitarse a aceptar el resultado de la herramienta; exige comprender sus límites, cuestionar sus variables y controlar sus posibles efectos discriminatorios.

Las recomendaciones nacionales sobre IA fiable destacan la equidad, la no discriminación, la intimidad, la supervisión humana, la transparencia, la explicabilidad y la rendición de cuentas. En la práctica profesional, esos principios se conectan con deberes jurídicos ya exigibles y con la obligación de preservar derechos y garantías.

DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE Y TRANSPARENCIA

La transparencia consiste en comunicar lo material: para qué se usará la herramienta, qué información será tratada, qué límites presenta, qué controles se realizarán y quién decide. El cliente no debe creer que recibió juicio profesional cuando se le transmitió sin revisión una salida automatizada. Por ello, como ya lo explicamos al principio el deber de información al cliente está ínsito en la relación profesional, y su base, por ejemplo, la excluye de los servicios bajo la ley de defensa del consumidor¹⁵ puesto que aquí el deber es más personal y amplio. El abogado debe sentirse libre de asesorar a su cliente y este debe sentirse cómodo con la prestación que le otorga ya que es casi un vínculo personal que excede una relación meramente comercial o de consumo.

EL CONTROL JUDICIAL DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

El artículo 47 establece que las sanciones son apelables con efecto suspensivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Se trata de un control judicial ulterior y no de la sustitución de la competencia disciplinaria originaria del Tribunal. La revisión comprende debido proceso, prueba, motivación, subsunción y proporcionalidad.

“

Los sistemas pueden reproducir desigualdades presentes en sus datos o diseño. El abogado debe revisar si una clasificación o recomendación se apoya en variables discriminatorias, excluye contextos relevantes o afecta de modo desigual a personas o grupos.

”

15. Ley N° 24.240 (T.O. 27.701).

La Cámara tiene un gran respeto; a través de los años y las composiciones siempre respetó la autonomía del Tribunal de Disciplina. Más allá de un ser un superior jerárquico respecto al control del debido proceso, en muy pocos casos ha modificado criterios o graduación de sanciones, ya que en su seno existe un gran respeto para el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Hay un control jurisdiccional que ratifica la propia existencia de la Ley N° 23.187, y es muy reservada en sus fallos sobre la profesión. Guarda el debido decoro y respeto por las estrategias jurídicas de los abogados y en particular se restringe a la existencia de alguna valoración errónea que pueda haber afectado el debido proceso. Son jueces que conocen la labor diaria del Tribunal de Disciplina y confían en los criterios que se resuelven en general por los pares que lo componen. En asuntos de IA, la decisión deberá explicar qué intervención tuvo la herramienta y qué conducta se atribuye al profesional. La terminología técnica no puede ocultar vacíos probatorios ni crear estándares ajenos a la norma aplicable.

Como expresé en el discurso de asunción de autoridades del Tribunal de Disciplina el pasado 1° de junio:

Quiero agradecer especialmente la presencia de los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Su participación en este acto tiene un significado institucional profundo. Como instancia revisora de nuestras decisiones, garantizan el debido proceso, la legalidad y el pleno control jurisdiccional de la actividad disciplinaria. Esa revisión judicial constituye un elemento indispensable del sistema diseñado por la ley, fortaleciendo la legitimidad de nuestras decisiones y asegurando el equilibrio entre la autonomía profesional y las garantías constitucionales.



CONCLUSIÓN: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y CONTINUIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La inteligencia artificial puede ampliar capacidades, reducir costos y contribuir al acceso a la justicia. Su adopción responsable no debe ser desalentada. Pero sus beneficios dependen de que la profesión conserve lo irremplazable: independencia de juicio, lealtad, comprensión del conflicto y responsabilidad frente al cliente y la justicia.

El marco vigente ofrece categorías suficientes. La competencia del Tribunal no depende de la herramienta: las citas falsas siguen siendo falsas; el secreto sigue siendo secreto; la automatización no convierte la negligencia en diligencia; la firma continúa siendo responsabilidad personal.

Al mismo tiempo, el análisis disciplinario debe evitar automatismos. Corresponde identificar la conducta, aplicar el deber preexistente, exigir prueba suficiente, valorar la diligencia y el elemento subjetivo cuando sean pertinentes, medir el riesgo y motivar una respuesta proporcional. La innovación no justifica una zona de impunidad, pero tampoco una responsabilidad objetiva fundada en el temor a lo nuevo.

Desde el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, en mi caso, a cargo del Tribunal de Disciplina, trabajamos arduamente todos los días para el matriculado, con el apoyo del Consejo Directivo y de la presidencia de la Dra. García; mejoramos la administración, tecnificamos el Tribunal, readaptamos la sala de audiencias para la comodidad, no sólo de los vocales, sino principalmente de los abogados que la usan en su carácter de patrocinantes, defensores, denunciantes o denunciados, ya que la situación de estar bajo sumario tiene su peso psicológico que es mucho más poderoso cuando quienes están enfrente son sus propios pares. Por ello, para terminar este artículo, vuelvo al principio, donde expliqué en forma sucinta cuál es mi tesis respecto a la utilización de la IA en la profesión y su desarrollo para el abogado: puede asistir, pero no sustituir el juicio; puede proponer, pero no decidir; puede acelerar una tarea, pero no desplazar la responsabilidad. Las herramientas cambian. La responsabilidad sigue siendo humana. •

VOLVER
AL ÍNDICE



Por FLAVIA
NASI*

Errores, alucinaciones, citas falsas y responsabilidad profesional

LOS MODELOS DE LENGUAJE DE GRAN TAMAÑO (LLM) Y SU IMPACTO EN LA ABOGACÍA

La irrupción de la inteligencia artificial generativa ha transformado en muy poco tiempo la forma en que muchos profesionales ejercemos la abogacía.

Sistemas como ChatGPT, Claude, Gemini, Copilot o Perplexity, entre otros, se apoyan en modelos de lenguaje de gran tamaño (*Large Language Models* o LLM), entrenados sobre enormes volúmenes de textos provenientes de diversas fuentes. Gracias a ese entrenamiento, son capaces de interpretar instrucciones formuladas en lenguaje natural y generar respuestas con un elevado grado de fluidez y coherencia, lo que explica su creciente incorporación a nuestra práctica profesional.

Estas capacidades convierten a los LLM en herramientas de enorme utilidad para el ejercicio profesional: automatizar tareas repetitivas, elaborar primeros borradores, resumir expedientes, identificar normativa y jurisprudencia relevante u organizar grandes volúmenes de información. Utilizados de manera adecuada, mejoran nuestra productividad y nos permiten dedicar más tiempo a lo que verdaderamente aporta valor: el análisis crítico, la estrategia y la toma de decisiones.

Como abogados, no podemos perder de vista que la incorporación de estas tecnologías al ejercicio profesional también plantea desafíos que no pueden ser ignorados. Los modelos de inteligencia artificial pueden producir errores, alucinaciones, citas falsas, respuestas sesgadas o desactualizadas y presentar información incorrecta con una apariencia de absoluta verosimilitud susceptible de pasar inadvertida ante los ojos más expertos.

Esa particularidad exige reflexionar sobre el alcance del deber de diligencia del abogado frente a los contenidos generados por inteligencia artificial, a lo que se suman los riesgos

* Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA), especialista en Derecho Informático (UBA) y miembro del Instituto de Derecho Informático del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Docente de Contratos Civiles y Comerciales en la Facultad de Derecho de la UBA y docente en carreras de grado y posgrado. Ejerce la profesión de manera independiente y es autora de diversas publicaciones sobre contratos, nuevas tecnologías, *blockchain* e inteligencia artificial.

del creciente uso de asistentes y agentes capaces de interactuar con múltiples herramientas y ejecutar tareas con distintos grados de autonomía, incrementando la necesidad de supervisión humana.

En las páginas que siguen analizaremos estos riesgos, su incidencia en el ejercicio de la abogacía y las obligaciones que recaen sobre el profesional para prevenirlos y utilizar esas herramientas de manera diligente y responsable.

ERRORES Y ALUCINACIONES EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

Los errores son una consecuencia inherente al funcionamiento de los LLM. A diferencia de una base de datos jurídica, estos modelos no recuperan información almacenada ni verifican la veracidad de sus respuestas: producen la secuencia de palabras estadísticamente más probable a partir de los patrones de su entrenamiento y del contexto de la conversación, y cuando no disponen de información suficiente completan esos vacíos con contenido coherente, pero sin correspondencia con la realidad. Sus respuestas, aunque convincentes, no tienen garantía de ser jurídicamente correctas, completas o exactas.

El LLM no “piensa”, no comprende el significado de las normas ni razona jurídicamente como lo haríamos los abogados o los jueces, sino que predice la continuación más verosímil de un texto a partir de los datos con los que fue entrenado y de la información que recibe en cada interacción.

Los errores que pueden generarse en la interacción con los LLM obedecen a múltiples causas: limitaciones de los datos de entrenamiento, consultas ambiguas o insuficientemente contextualizadas, o la incapacidad del modelo para distinguir fuentes de distinta calidad o resolver cuestiones novedosas. En cualquiera de estos escenarios, el resultado puede ser una respuesta inexacta que, por su redacción fluida, resulte difícil de advertir sin una revisión crítica del profesional.

Las denominadas “alucinaciones” constituyen una categoría particular de errores propia de los modelos estudiados. Se producen cuando el sistema genera información inexistente y la presenta con la misma seguridad y apariencia de veracidad que una respuesta correcta. Se trata, probablemente, del riesgo más relevante que plantea la inteligencia artificial generativa para el ejercicio de la abogacía, ya que la sofisticación del lenguaje utilizado dificulta advertir que el contenido carece de sustento real.

En el ámbito jurídico, las alucinaciones pueden manifestarse como precedentes jurisprudenciales inventados, fundamentos atribuidos a sentencias reales que no los contienen, artículos legales derogados o inexistentes, o referencias doctrinarias apócrifas. Precisamente porque exhiben una redacción impecable y un lenguaje técnico convincente, su detección exige verificación crítica antes de utilizarlas en el asesoramiento o incorporarlas a una presentación judicial.

Aunque los fenómenos analizados *supra* suelen ser denominados como “alucinaciones”, en rigor, afirmar que un modelo

“

Utilizados de manera adecuada, mejoran nuestra productividad y nos permiten dedicar más tiempo a lo que verdaderamente aporta valor: el análisis crítico, la estrategia y la toma de decisiones.

”

de inteligencia artificial “alucina” o que “miente” no resulta técnicamente correcto: ambos términos suponen una conciencia o una intencionalidad que los modelos de lenguaje no poseen, ya que simplemente generan la respuesta estadísticamente más probable a partir de sus datos de entrenamiento y del contexto proporcionado por el usuario.

Las alucinaciones dejaron hace tiempo de constituir una mera curiosidad tecnológica para convertirse en un problema concreto para el ejercicio de la abogacía. En los últimos años, diversos tribunales debieron pronunciarse frente a escritos judiciales que contenían precedentes inexistentes, citas doctrinarias falsas o referencias normativas generadas mediante inteligencia artificial sin la correspondiente verificación profesional. Estos antecedentes demuestran que el riesgo ya no es hipotético y que el uso irreflexivo de estas herramientas puede generar consecuencias procesales, disciplinarias e incluso patrimoniales para quienes las emplean.

El caso paradigmático es *Mata v. Avianca Inc.*, resuelto en 2023 por el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York.¹ Los abogados de la parte actora presentaron un escrito que citaba precedentes supuestamente aplicables, varios de los cuales resultaron inexistentes y generados por ChatGPT. El juez P. Kevin Castel señaló que no hay nada intrínsecamente impropio en usar una herramienta de IA confiable como asistencia, pero que las reglas profesionales imponen igualmente un rol de control al abogado. Lo sancionado no fue la falta de verificación inicial, sino la mala fe posterior: tras ser cuestionados, los letrados sostuvieron que los precedentes eran auténticos, generando más contenido falso mediante nuevas consultas. Castel impuso sanciones solidarias y recordó que el uso de IA no exime de esa obligación de control.

Nuestro país tampoco ha permanecido ajeno a este fenómeno. En agosto de 2025, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario llamó la atención a un abogado por incorporar a un escrito jurisprudencia sugerida por un *chatbot* sin verificar su existencia, remarcando que ni la buena fe ni un eventual consentimiento del cliente eximen del deber de cotejar las fuentes.² Un mes más tarde, la Cámara de Morón declaró desierto un recurso por insuficiencia técnica de la expresión de agravios, y advirtió que gran parte de ella se apoyaba en precedentes no localizables, probablemente generados con IA. A diferencia del caso de Rosario, los magistrados de Morón decidieron no sancionar al profesional, considerando que la conducta no encuadraba en temeridad o malicia y que, tratándose de una tecnología novedosa, correspondía

1. Estados Unidos, United States District Court, Southern District of New York, “*Mata v. Avianca, Inc.*”, 678 F. Supp. 3d 443, No. 22-cv-1461 (PKC), 22/6/2023, voto del juez P. Kevin Castel. Disponible en: <https://www.courtlistener.com/docket/63107798/mata-v-avianca-inc/>

2. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala II, “*Giacomino, César Adrián y otros c/ Monserrat, Facundo Damián y otros s/ daños y perjuicios*”, CUIJ 21-11893083-2, 20/8/2025, voto del Dr. Oscar Puccinelli. Disponible en: <https://cijur.mpba.gov.ar/novedad/6901>



un abordaje empático antes que punitivo.³ Ambos tribunales coincidieron, sin embargo, en que la intervención de un sistema de IA no libera al abogado de verificar la autenticidad de las citas que incorpora a sus escritos.

SESGOS EN LOS MODELOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Otro riesgo inherente a los modelos de inteligencia artificial generativa está dado por los sesgos (*bias*). Se trata de tendencias del sistema que pueden influir en el contenido de las respuestas, favoreciendo determinadas perspectivas, interpretaciones o resultados por sobre otros. A diferencia de las alucinaciones, los sesgos no implican necesariamente la generación de información falsa, sino la producción de respuestas que pueden resultar parciales, incompletas o influenciadas por los patrones presentes en los datos con los que el modelo fue entrenado.

Los sesgos pueden derivar de los propios datos de entrenamiento, que reflejan desequilibrios históricos, geográficos o culturales, del diseño del modelo o de su ajuste (*fine tuning*), o de las instrucciones del usuario, de modo que un mismo problema jurídico puede recibir respuestas distintas según cómo se formule la consulta.

Uno de los ejemplos más conocidos es el del sistema COMPAS (*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*), utilizado en distintos estados de los

3. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, Sala I, "Acevedo, Gerardo Gabriel c/ Cáceres Mareco, Willian Arsenio y Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada s/ daños y perj. autom. c/les. o muerte (exc. Estado)", causa MO-19435-2020, Registro de Sentencias RS-315-2025, 15/9/2025, voto del Dr. Gabriel Hernán Quadri. Disponible en: [https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=57443&n=Ver+sentencia+\(causa+19.435\).pdf](https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=57443&n=Ver+sentencia+(causa+19.435).pdf)

Estados Unidos para asistir a los jueces en la evaluación del riesgo de reincidencia de personas sometidas a procesos penales, cuyo algoritmo presentaba diferencias perjudiciales para los imputados afroamericanos. Aunque se trataba de un instrumento actuarial basado en cuestionario y no de un modelo generativo, el caso generó un intenso debate acerca de la transparencia algorítmica, la discriminación y los límites del empleo de inteligencia artificial en la administración de justicia.

Una dificultad adicional es que los sesgos no siempre resultan evidentes: al reproducir patrones o creencias arraigadas en la sociedad, sus respuestas suelen parecer razonables, lo que las hace pasar inadvertidas y proyectarse sobre el asesoramiento jurídico sin que el profesional advierta que están condicionadas por un sesgo y no por criterios objetivos.

NUEVOS RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE ASISTENTES Y AGENTES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La evolución de la inteligencia artificial generativa no se limita a los modelos de lenguaje: en los últimos años han surgido asistentes y agentes que amplían sus capacidades al integrar herramientas adicionales, memoria y acceso a múltiples aplicaciones. Mientras que un asistente colabora con el usuario mediante sugerencias, un agente puede planificar y ejecutar secuencias de acciones con distintos grados de autonomía para alcanzar un objetivo previamente definido.

Esta evolución incrementa el potencial de estas tecnologías para el ejercicio profesional, pero también introduce nuevos riesgos: a medida que el abogado delega tareas cada vez más complejas, investigación, análisis documental, gestión de expedientes, aumenta la necesidad de supervisar críticamente cada etapa del proceso. El deber de diligencia ya no se limita a verificar el resultado final de un modelo de lenguaje, sino que se extiende al control de las tareas ejecutadas por asistentes y agentes, cuya creciente autonomía exige mantener siempre una supervisión humana efectiva.

La creciente utilización de asistentes y agentes autónomos también puede dar lugar a su abuso. Un ejemplo reciente ocurrió en Chile, donde el Comité de Jueces Civiles de Santiago informó a la Corte Suprema que un abogado había ingresado 38.477 escritos en menos de tres días mediante un “agente externo” en la Oficina Judicial Virtual.⁴ Según el propio letrado, se trató de un *script* de automatización (RPA) y no de un agente con autonomía real, la atribución a IA sigue siendo, por ahora, presunta, pero el episodio motivó una investigación, el bloqueo temporal del acceso y el debate sobre medidas técnicas y regulatorias para prevenir este tipo de prácticas.

“

Los errores son una consecuencia inherente al funcionamiento de los LLM. A diferencia de una base de datos jurídica, estos modelos no recuperan información almacenada ni verifican la veracidad de sus respuestas.

”

4. Comité de Jueces Civiles de Santiago, oficio a la Presidenta de la Corte Suprema de Chile, 27/07/2026, citado en “Sistema del Poder Judicial colapsa luego que abogado ingresara más de 38 mil escritos con IA”, *Portal Innova*, 28/07/2026. Disponible en: <https://portalinnova.cl/sistema-del-poder-judicial-colapsa-luego-que-abogado-ingresara-mas-de-38-mil-escritos-con-ia/>

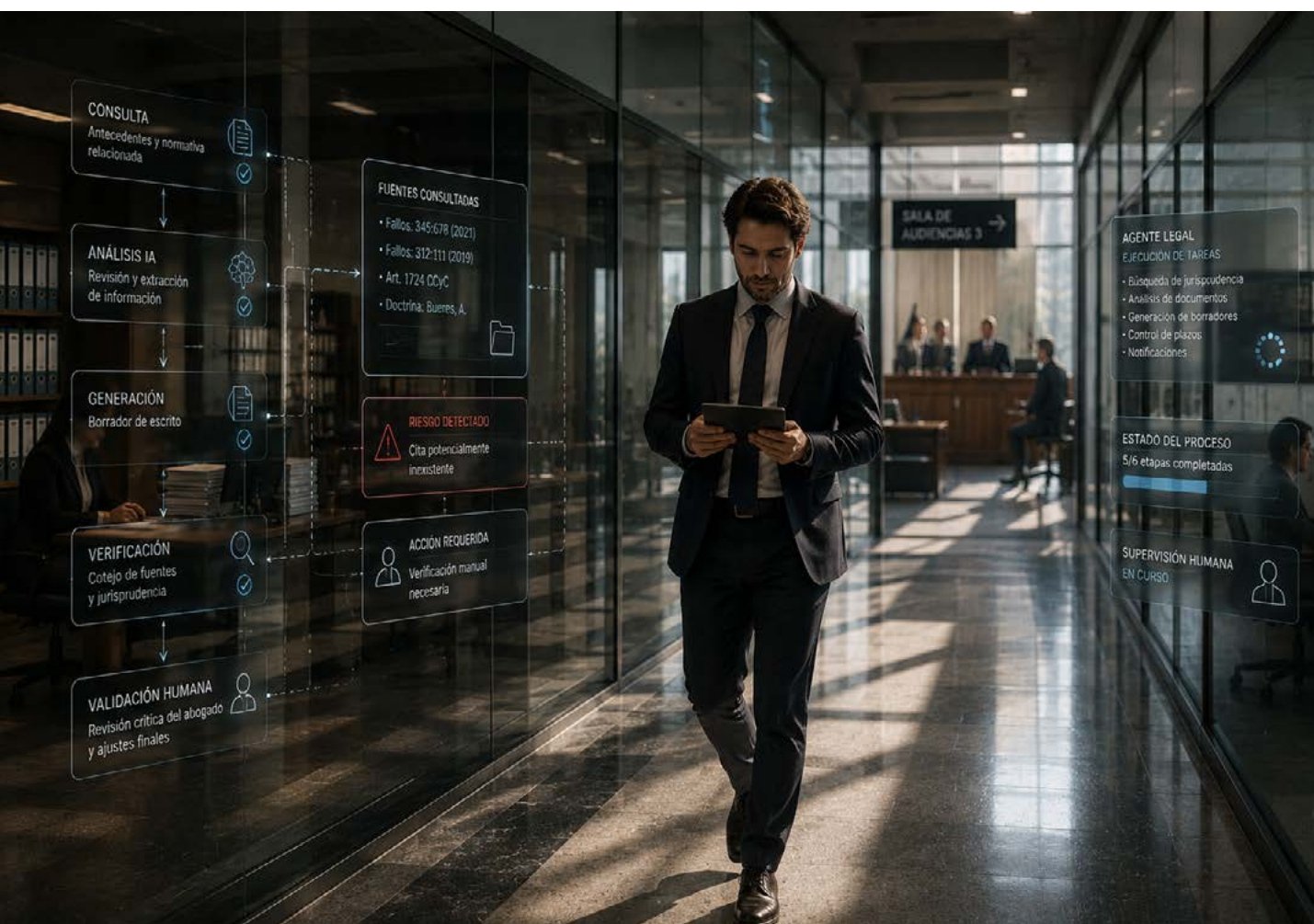
PROMPT INJECTION: UNA NUEVA FORMA DE MANIPULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Otro riesgo relevante es el denominado *prompt injection* o “inyección de instrucciones”.

A diferencia de los riesgos anteriores, el *prompt injection* no constituye un error del modelo sino una técnica deliberada de manipulación por parte de terceros, brindando al LLM instrucciones ocultas incorporadas a un documento, página web o correo electrónico, dirigidas a que el sistema de IA que las procese las obedezca por sobre las del usuario. El atacante puede así alterar respuestas, obtener información confidencial o inducir acciones no previstas, explotando la dificultad de estos sistemas para distinguir entre instrucciones y datos.

En el ámbito jurídico, un asistente o agente de IA podría verse inducido a ignorar determinadas instrucciones del usuario, revelar información confidencial, priorizar fuentes inadecuadas o generar conclusiones erróneas como consecuencia de estas instrucciones ocultas. Ello pone de manifiesto que la utilización de agentes capaces de interactuar automáticamente con documentos y múltiples fuentes de información exige extremar las medidas de seguridad y mantener una supervisión humana permanente sobre los resultados obtenidos.

Un ejemplo paradigmático se registró en Brasil en 2026, cuando Galileu, el sistema de IA generativa de la Justicia del Trabajo, detectó que las abogadas de la parte actora habían incorporado, mediante texto blanco sobre fondo blanco, una instrucción invisible que ordenaba al sistema responder



superficialmente la demanda. El magistrado calificó la conducta como una tentativa de manipulación mediante *prompt injection*, y sancionó a las abogadas firmantes. Episodios análogos se detectaron poco después en el propio Superior Tribunal de Justicia y en un juzgado de San Pablo.⁵

LA COMPLACENCIA DEL MODELO

Un riesgo distinto, y menos visible, es la complacencia del modelo (*sycophancy*): la tendencia del sistema a validar la premisa que el usuario le plantea antes que a contrastarla críticamente. El abogado que pregunta si una cláusula es válida suele recibir una confirmación, sin cita falsa que verificar; el error no es de fuente sino de criterio, y por eso resulta invisible al control documental que exigen los demás riesgos analizados.

El fenómeno explicado demuestra que la supervisión del abogado no debe limitarse a verificar la autenticidad de las fuentes citadas, sino también la solidez del razonamiento propuesto por el sistema.

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO FRENTE A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El hecho de que un contenido haya sido generado por un sistema de inteligencia artificial no modifica las obligaciones profesionales del abogado ni atenúa el estándar de diligencia que rige su actuación. Quien suscribe una presentación judicial, emite un dictamen o brinda asesoramiento continúa siendo el único responsable de verificar la exactitud de la información, la autenticidad de las citas y la solidez de los argumentos utilizados.

En consecuencia, la utilización de inteligencia artificial debe ser entendida como una herramienta de asistencia supervisada y no como un mecanismo de sustitución del juicio jurídico. La decisión final sobre la estrategia, el contenido de una presentación o el asesoramiento al cliente sigue siendo una función indelegable del abogado, quien no puede excusar un error alegando que fue generado por un modelo, un asistente o un agente autónomo.

En definitiva, la inteligencia artificial representa una oportunidad extraordinaria para mejorar la calidad y eficiencia del ejercicio profesional, pero su utilización exige mantener inalterables los principios que históricamente han caracterizado a la abogacía: el juicio crítico, la diligencia, la independencia de criterio y la responsabilidad personal por los actos propios. La tecnología puede asistirnos y acelerar nuestro trabajo; sin embargo, la decisión jurídica y la responsabilidad frente al cliente, a los tribunales y a la sociedad seguirán siendo, en última instancia, indelegables. •

5. 3ª Vara do Trabalho de Parauapebas, Tribunal Regional do Trabalho da 8ª Região, ATOrd 0001062-55.2025.5.08.0130, sentencia del 12/05/2026, voto del juez Luiz Carlos de Araujo Santos Junior. Disponible en: <https://www.migalhas.com.br/quentes/455817/juiz-multa-advogadas-que-esconderam-prompt-para-enganar-ia-da-justica>



Por PABLO A. LANGHOLZ*

Pensar como ingeniero, actuar como abogado

Nuevas competencias para el ejercicio profesional en la era de la inteligencia artificial

En muy poco tiempo, la inteligencia artificial empezó a formar parte del trabajo cotidiano de muchos abogados. La usamos para resumir documentos, revisar textos, buscar información, preparar borradores o analizar un caso desde distintos puntos de vista.

Seguramente esta lista va a quedar desactualizada bastante rápido. Las herramientas cambian y tareas que hoy nos sorprenden probablemente dentro de algún tiempo nos resulten completamente normales.

Por eso, la discusión más interesante no pasa por hacer un inventario de lo que la inteligencia artificial puede hacer por un abogado ni por adivinar qué herramienta usaremos en el futuro. Hay una cuestión anterior: *qué cambia en nuestra manera de trabajar cuando incorporamos inteligencia artificial.*

Los abogados estamos acostumbrados a recibir problemas desordenados. Un cliente cuenta una historia, trae documentos, recuerda algunos hechos y olvida otros. A partir de allí comienza nuestro trabajo: preguntar, separar lo relevante de lo accesorio, ordenar los hechos, identificar el problema jurídico, analizar la prueba, investigar, pensar alternativas y tomar decisiones.

Con los años, muchas de esas operaciones se vuelven naturales y una parte importante de nuestro método de trabajo permanece implícita.

La inteligencia artificial nos obliga, curiosamente, a volver sobre ese método.

Si queremos que una herramienta nos ayude de verdad, tenemos que definir qué necesitamos, qué parte del trabajo puede realizar, qué resultado esperamos y cómo vamos a controlarlo.

* Abogado y mediador. Docente de grado y posgrado en la Universidad de Buenos Aires, UADE y UMSA. Desde 2015 brinda regularmente capacitaciones en el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Se especializa en Derecho Procesal, nuevas tecnologías e inteligencia artificial, y asesora a estudios jurídicos en materia de prueba y nuevas tecnologías y en la aplicación de inteligencia artificial al ejercicio profesional.

El abogado que quiera aprovechar seriamente la inteligencia artificial tendrá que empezar por algo que no siempre hace de manera consciente: *detenerse a pensar en cómo trabaja*.

Usar inteligencia artificial para obtener más rápido aquello que antes hacíamos nosotros seguramente nos permitirá ahorrar tiempo. Pero aprovechar su incorporación para revisar cómo investigamos, cómo analizamos un expediente, cómo preparamos una estrategia o tomamos una decisión puede producir *un cambio bastante más profundo*.

De eso trata este artículo: de una forma de incorporar inteligencia artificial al trabajo jurídico que no empieza por la herramienta, sino por el método. Una idea que puede resumirse así: *pensar como ingeniero, actuar como abogado*.

UNA NUEVA FORMA DE PENSAR EL TRABAJO JURÍDICO

Durante mucho tiempo, incorporar tecnología al trabajo del abogado significó cambiar la herramienta con la que realizábamos una tarea conocida. El procesador de textos reemplazó a la máquina de escribir; las bases jurídicas facilitaron las búsquedas; el expediente electrónico modificó la forma de presentar escritos, recibir notificaciones y consultar una causa.

La inteligencia artificial introduce una diferencia: interviene en algunas de las tareas intelectuales del abogado. La pregunta ya no es solamente cómo utilizar una nueva herramienta, sino *qué parte de nuestro trabajo podemos confiarle, para qué y bajo qué condiciones*.

Pensemos en analizar un expediente. Podemos pedir un resumen, pero antes necesitamos saber qué queremos conocer: reconstruir su historia, identificar los hechos controvertidos, ordenar la prueba o determinar qué cuestiones están pendientes. El expediente es el mismo; la tarea que queremos realizar sobre él, no.

La inteligencia artificial puede ayudarnos, pero somos nosotros quienes debemos definir la tarea.

También modifica la idea de eficiencia. Hacer más rápido una tarea mal planteada no la convierte en una buena tarea. Una herramienta puede permitirnos llegar antes a un resultado equivocado.

Por eso, antes de preguntarnos *¿qué puedo hacer con esta herramienta?*, resulta más útil preguntarnos *¿qué estoy tratando de hacer y de qué manera esta herramienta puede ayudarme?* La diferencia parece pequeña. Pero cambia *quién dirige a quién*.

Pensar como ingeniero: diseñar antes de ejecutar

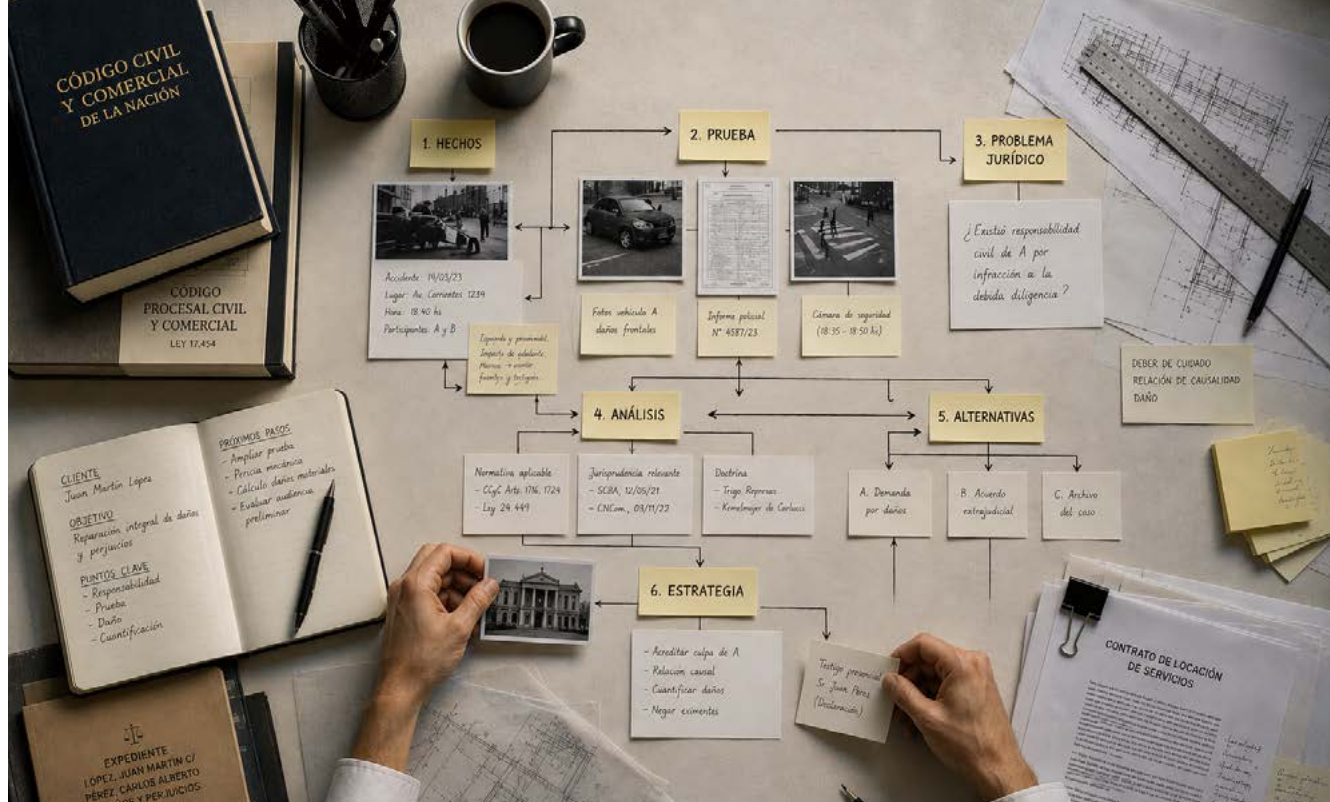
Pensar como ingeniero no significa aprender programación ni reducir el razonamiento jurídico a una sucesión rígida de pasos. Tampoco trasladar al Derecho una concepción ingenieril del razonamiento, sino tomar prestados algunos hábitos útiles para diseñar y controlar procesos de trabajo.

La ingeniería funciona aquí como una metáfora: una forma de enfrentar la complejidad basada en *descomponer, ordenar, controlar y, cuando sea necesario, corregir*.

“

Si queremos que una herramienta nos ayude de verdad, tenemos que definir qué necesitamos, qué parte del trabajo puede realizar, qué resultado esperamos y cómo vamos a controlarlo.

”



Frente a una tarea compleja, supone identificar sus partes, establecer cómo se relacionan, determinar qué debe ocurrir primero y definir qué esperamos en cada etapa. Al preparar una demanda, por ejemplo, antes de redactarla necesitamos reconstruir los hechos, analizar qué podemos probar, identificar la información faltante, definir la pretensión, estudiar las cuestiones jurídicas, considerar posibles defensas y adoptar una estrategia.

La inteligencia artificial puede intervenir en varias de esas tareas. Lo importante es que *las etapas y el orden del trabajo hayan sido definidos conscientemente antes de delegar su ejecución*.

Las preguntas son simples: ¿qué quiero obtener?, ¿en qué tareas puedo dividir el trabajo?, ¿qué debe ocurrir primero?, ¿qué puedo delegar?, ¿dónde puede aparecer un error?, ¿cómo voy a detectarlo?

DEL PROBLEMA AL MÉTODO DE TRABAJO

Los clientes no llegan al estudio con problemas jurídicos perfectamente definidos. “Me despidieron”, “no me pagan”, “quiero terminar este contrato” o “me llegó una demanda” son apenas puntos de partida que debemos comprender y ordenar.

Esto adquiere especial importancia cuando utilizamos inteligencia artificial, porque *una herramienta puede producir una respuesta convincente a una pregunta que nosotros hemos formulado mal*.

Antes de buscar una solución necesitamos definir el problema y determinar qué información falta. La inteligencia artificial puede ayudarnos a ordenar las notas de una entrevista, construir una cronología preliminar, detectar información faltante o preparar nuevas preguntas. No le estamos pidiendo que resuelva el asunto, sino que nos ayude a comprender mejor aquello sobre lo que tendremos que decidir.

Hacer visible el razonamiento

Buena parte del conocimiento profesional se adquiere trabajando. Con la experiencia aprendemos qué preguntar, qué documento mirar primero o qué dato puede resultar relevante. Muchas de esas operaciones se vuelven intuitivas.

Para delegar parte de ese trabajo necesitamos hacer explícito algo de aquello que hacíamos implícitamente.

“Analizá este expediente” puede parecer una instrucción suficiente. Pero ¿qué significa analizarlo? ¿Reconstruir lo ocurrido? ¿Identificar las pretensiones? ¿Examinar la prueba? ¿Determinar qué cuestiones permanecen pendientes?

Para indicarle a una herramienta qué queremos que haga, primero tenemos que identificar qué hacemos nosotros.

La inteligencia artificial puede funcionar así como un *espejo de nuestro método de trabajo*: al explicarle cómo queremos realizar una tarea, descubrimos operaciones y decisiones que formaban parte de nuestra manera de trabajar, pero que nunca habíamos identificado con claridad.

“

La inteligencia artificial puede ayudarnos, pero somos nosotros quienes debemos definir la tarea.

”

TRABAJAR CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La inteligencia artificial resulta especialmente útil para organizar información, comparar documentos, generar alternativas, preparar borradores o colaborar en la revisión. Pero no todas esas tareas presentan el mismo riesgo.

La pregunta no es simplemente *¿puede hacerlo?*, sino *¿conviene que lo haga, en qué medida y bajo qué control?*

Prompting jurídico: mucho más que saber preguntar

Con la inteligencia artificial generativa se difundió la idea de que debemos aprender a escribir buenos *prompts*. Pero un *prompt* es más que una pregunta: puede incluir instrucciones, contexto, documentación, límites y la descripción del resultado esperado.

Para un abogado, la verdadera competencia consiste en traducir una necesidad profesional en instrucciones suficientemente claras para que una herramienta pueda colaborar.

“Revisá este contrato” dice poco. ¿Queremos detectar contradicciones, identificar obligaciones, evaluar riesgos o compararlo con una versión anterior? El documento puede ser el mismo, pero la finalidad modifica la tarea.

También podemos establecer límites: trabajar exclusivamente con la documentación proporcionada, no suponer hechos que no surjan de ella o diferenciar hechos de inferencias.

El *prompting* jurídico no es solamente una habilidad tecnológica. Para dar buenas instrucciones necesitamos conocimiento jurídico y criterio profesional.

Ninguna instrucción elimina la necesidad de control. Escribir “no inventes jurisprudencia” no garantiza que una sentencia citada sea auténtica.

La instrucción orienta. La verificación controla.

DELEGAR SIN PERDER EL CONTROL

Una cosa es delegar una tarea y otra muy diferente delegar una decisión.

Podemos pedir a una herramienta que ordene hechos, identifique cláusulas problemáticas o proponga argumentos. Otra cosa es decidir qué hechos utilizaremos, qué riesgo asumiremos o qué argumento sostendremos frente a un tribunal.

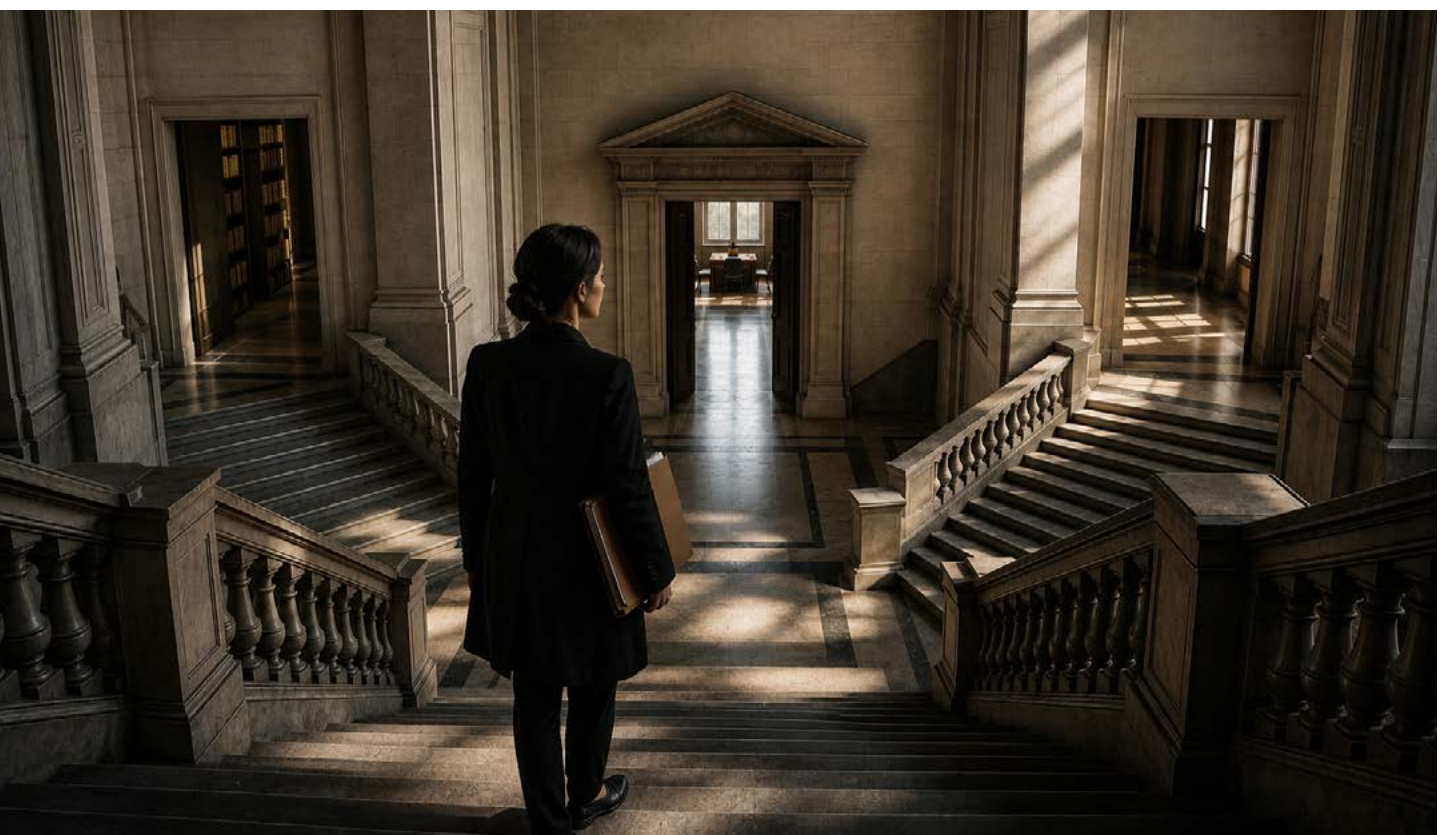
Si proporcionamos los antecedentes de un caso y pedimos “Redactá la demanda”, la herramienta tendrá que seleccionar y jerarquizar hechos y elegir argumentos. En ese proceso adoptará pequeñas decisiones incorporadas dentro de un texto fluido. Allí surge un riesgo particular: decisiones que nosotros nunca tomamos expresamente ingresan a nuestro trabajo porque ya vienen incorporadas en el borrador. Podríamos llamar a este fenómeno “la decisión invisible”.

El problema no es que la inteligencia artificial redacte, sino que al hacerlo incorpore decisiones que nosotros no advertimos estar tomando.

La redacción puede ayudarnos a pensar y modificar una decisión. Pero una cosa es utilizar la escritura como parte del razonamiento y otra aceptar inadvertidamente decisiones que la herramienta incorporó al texto. Lo importante es evitar que la redacción sustituya silenciosamente la decisión profesional.

En este contexto, conviene distinguir automatización de automatismo. Automatizar supone decidir conscientemente que una tarea será realizada total o parcialmente por una herramienta. El automatismo aparece cuando dejamos de preguntarnos por qué hacemos algo y simplemente aceptamos el resultado.

Podemos delegar tareas. No podemos delegar nuestro criterio ni la responsabilidad por la decisión profesional que finalmente adoptemos.



Supervisar, verificar y corregir

La inteligencia artificial generativa puede equivocarse de manera convincente. Un texto puede estar perfectamente escrito y ser incorrecto. Una referencia jurisprudencial puede parecer auténtica y no existir.

Por eso hay una distinción fundamental: ¿La respuesta parece correcta? ¿La respuesta está verificada? No son lo mismo.

Supervisar no consiste en comprobar si el resultado “sueña bien”. Si contiene una norma, hay que verificarla y comprobar su vigencia; si cita una sentencia, confirmar que existe y sostiene aquello que se le atribuye; si resume documentación, contrastar las afirmaciones relevantes con los originales.

La profundidad del control debe guardar relación con el riesgo: a mayor consecuencia jurídica de un posible error, mayor debe ser la verificación profesional.

En un contexto en el que producir textos y argumentos será cada vez más sencillo, quizás una parte creciente del valor profesional no esté en producir más, sino en saber qué puede ser considerado confiable.

DEL MÉTODO A LA PRÁCTICA: LAS NUEVAS COMPETENCIAS DEL ABOGADO

La inteligencia artificial puede incorporarse en distintas etapas del trabajo cotidiano. Su utilidad puede aumentar especialmente ante complejidad, riesgo o repetición, aunque estos factores operan de manera diferente: la repetición puede justificar mayor automatización; la complejidad, hacer especialmente valiosa la asistencia; el riesgo, aconsejar reducir la autonomía de la herramienta.

La pregunta no es solamente cuánto puede ayudarnos, sino cuánta autonomía estamos dispuestos a concederle y qué nivel de control requiere.

Esta forma de trabajar exige competencias que se suman a las tradicionales. El abogado seguirá necesitando conocer Derecho, comprender hechos, evaluar prueba, interpretar, argumentar, negociar, escribir, escuchar y decidir. Pero se agregan el pensamiento crítico, la capacidad de organizar tareas complejas, el prompting jurídico, la supervisión de resultados y la gestión de la información para distinguir qué resulta relevante, qué merece confianza y qué debemos verificar.

También aparece una capacidad menos evidente: saber qué no delegar. Hay conversaciones, negociaciones y decisiones en las que la comprensión del contexto, la relación con el cliente y la responsabilidad personal siguen siendo centrales.

Por encima de estas competencias hay una que las atraviesa: el criterio. La inteligencia artificial puede generar alternativas, señalar riesgos, producir argumentos o redactar. El abogado decide qué utilizar. Quizás una de las competencias más importantes sea “aprender a dirigir:” dirigir la búsqueda, el análisis, la herramienta y la revisión para, finalmente, tomar la decisión.

La inteligencia artificial modifica el lugar que ocupa el abogado dentro del trabajo intelectual.

“

Para un abogado, la verdadera competencia consiste en traducir una necesidad profesional en instrucciones suficientemente claras para que una herramienta pueda colaborar.

”

CONCLUSIÓN

La inteligencia artificial seguirá cambiando. Las herramientas que hoy utilizamos serán reemplazadas o incorporarán nuevas funciones. Aprender a utilizar una herramienta determinada puede ser necesario, pero difícilmente sea suficiente.

El cambio más interesante quizás esté en nuestra propia forma de trabajar.

Pensar como ingeniero significa incorporar una manera de enfrentar la complejidad: diseñar antes de ejecutar, hacer explícito aquello que hacemos intuitivamente y anticipar dónde puede aparecer un error.

Pero allí termina la metáfora. Porque después hay que actuar como abogado.

Hay que comprender al cliente, interpretar los hechos, valorar la prueba, elegir entre alternativas, construir una estrategia y responder profesionalmente por ella. La inteligencia artificial puede participar en muchas de estas tareas, pero no convierte sus resultados en decisiones jurídicas ni asume las consecuencias de utilizarlos.

El abogado no necesita competir con la inteligencia artificial en velocidad. Necesita saber qué debe hacerse, por qué, qué puede delegarse, qué debe verificarse y qué decisión corresponde adoptar.

La inteligencia artificial puede modificar profundamente las herramientas y la manera en que ejercemos nuestra profesión. Pero la dirección del trabajo, el criterio y la responsabilidad deben seguir siendo del abogado.

El desafío, entonces, no es convertirnos en ingenieros, sino aprender a pensar como ingenieros para actuar mejor como abogados. •



Por RAÚL
MARTÍNEZ
FAZZALARI*

La provisión de datos alimenta a la inteligencia artificial y debilita el derecho de autor

La transición que hemos experimentado en estos años en torno a la distribución y consumo de formatos físicos a digitales de obras protegidas por derechos de autor, ya sean estas textos, imágenes o videos, constituyó el verdadero quiebre disruptivo en la arquitectura de los derechos de propiedad intelectual contemporáneo. Mientras que los conflictos históricos de la era de internet hace más de una década se reflejaban en la crisis de los soportes musicales y las editoriales que giraban en torno a la reproducción y puesta a disposición no autorizada de obras para el consumo directo, en la actualidad el fenómeno de la provisión de algoritmos que alimentan a las plataformas de inteligencia artificial (IA) altera la finalidad de la exclusividad del uso y los derechos de titularidad de propiedad intelectual y, además, su protección, respaldo y cuidado por normas concebidas para formatos de consumo y distribución físicos.

En este nuevo escenario, las obras protegidas ya no se obtienen para competir, copiar, consumirlas o disfrutarlas como hechos estéticos, sino que son utilizadas como material y soporte para la generación e insumos, *inputs* fragmentados u objetos de análisis estadísticos destinados a generar más contenidos, calibrar gustos o preferencias en las redes de comunicación; es decir, material fuente que genera contenidos para la IA. No estamos ante un problema de la copia masiva tradicional, sino ante la explotación sistemática, calculada y estructural de la creación humana con fines de aprendizaje de *software* de inteligencia generativa, ya sea en el lenguaje, música o imágenes. De ahí el mayor desafío a resolver: ¿es copia o es solo un insumo de “inspiración” legítimo para crear nuevos contenidos?

Esta transmutación del objeto de protección –del objeto físico a los datos y, ahora, algoritmos de preferencias– plantea de otra forma el viejo dilema entre establecer el límite probable de la creación de una obra inédita o de las influencias de sus precedentes para el autor de esta. Esta realidad ha superado con creces, a la luz de los actuales usos de la IA y su aprovechamiento masivo, la sola operación de extracción automatizada de contenidos en la *web* (*scraping*) y su posterior procesamiento en unidades reales en datos o representaciones de códigos (*tokenization*). Estas operaciones técnicas impactan de manera directa las categorías clásicas del derecho

* Abogado. Profesor titular UCES.



de autor, y en particular afectan a las facultades exclusivas de uso de la fuentes y reproducción porque tensionan los fundamentos dogmáticos destinados a la tutela de la creación humana frente a los procesos masivos de minería de textos y datos. Por eso, pegan de lleno en el corazón de la protección de toda creación humana.

El artículo 2 de la Ley N° 11723 otorga al autor la facultad exclusiva de disponer, publicar, adaptar y “reproducir en cualquier forma” su obra. Sin embargo, este marco protector se muestra insuficiente frente a la dinámica de aprendizaje profundo por dos razones de índole probatoria y estructural: en primer lugar, por la opacidad para verificar el uso efectivo de una fuente y la escala de una obra concreta dentro del conjunto de entrenamiento; en segundo lugar, por la imposibilidad fáctica de auditar el procesamiento interno del algoritmo para determinar si un resultado específico deriva de manera directa de la fuente protegida.

Esta realidad sobre la utilización de la IA hace que la protección se vuelva endeble para determinar si esa propiedad sobre la obra ha sido la fuente o, por el contrario, el procedimiento ha dado un resultado nuevo. ¿Se valió la IA para dar una respuesta sobre la base de un libro a un informe científico o una obra pictórica? ¿Qué influencia ha tenido la orden (*prompt*) dada? ¿Es suficiente la indicación humana para que la respuesta pertenezca al que la ordenó? ¿La edición de la respuesta es suficiente para encuadrar en lo indicado por el artículo 3 de la mencionada Ley: “Al editor de una obra anónima o seudónima corresponderán con relación a ella los derechos y las obligaciones del autor, quien podrá recabarlos para sí justificando su personalidad”?

Asimismo, ¿la respuesta proviene de una fuente anónima? Materialmente es imposible determinar esa fuente específica. Y, si es genérica, entonces ¿cómo identifico al autor? Ahora bien, si pudiera fehacientemente saber sobre la fuente usada

para dar una respuesta, tengo luego la imposibilidad fáctica de acceder a la caja negra; es decir al núcleo del programa que procesó la respuesta. Por ello, no enfrentamos un fenómeno de piratería o copia masiva tradicional, sino a la eventual explotación sistemática y estructural de obras creadas por personas humanas que alimenta a una infraestructura de contenidos con entrenamiento informático.

El proceso de este modelo que utiliza la IA requiere de manera inevitable una fase previa de almacenamiento, acceso y procesamiento de los datos recolectados de internet o de una base de datos privada. Este es un acto que, desde una lectura estrictamente de las normas continentales, encuadra en la definición clásica de “copia”. Sin embargo, surge de inmediato la laguna sobre si estas reproducciones de carácter eminentemente instrumental y automático violan o no el derecho del titular, o bien si quedan amparadas bajo las excepciones de copias técnicas provisionales sin valor económico autónomo.

El nudo del debate radica en determinar si el derecho de autor faculta a su titular a prohibir que un *software* “lea” y extraiga fuentes de datos correlacionados de textos y palabras ordenadas luego lógicamente. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se realiza una búsqueda o consulta en Google, cuyo primer resultado da una respuesta generada por IA, y las fuentes utilizadas están bajo protección de derechos de autor. En ese caso no hay forma de saberlo: el resultado –es decir, la respuesta– no tiene uso comercial alguno. Bajo esta mirada no se afectaría la fuente y, por ende, el derecho de autor. Ahora bien, un elemento más al problema: ¿qué ocurre si se utiliza un servicio pago de IA? ¿A quién pertenece la respuesta? El usuario estaría pagando precisamente por ese servicio, por lo tanto, le pertenecería; además, si esta respuesta es editada, en principio no cabría más dudas sobre su propiedad.

Frente a la insuficiencia de los marcos normativos tradicionales para responder a esta asimetría y disputas actuales, dentro de las principales jurisdicciones occidentales han comenzado a surgir dos modelos regulatorios que dividen el escenario global. Por un lado, el sistema del *copyright* anglosajón somete la ingesta de datos a la elasticidad de la doctrina del uso legítimo (*fair use*), que evalúa de forma casuística si el uso masivo con fines de entrenamiento posee un carácter de transformación suficiente y si la existencia del modelo comercial resultante genera un perjuicio directo sobre el mercado potencial de la obra original. Por otro lado, el derecho continental europeo ha ensayado una respuesta a través de las excepciones de minería de textos y datos; un mecanismo que legaliza la ingesta con fines de investigación, pero introduce el derecho de exclusión (*opt-out*) para la explotación comercial. Este último enfoque traslada la carga al creador, quien debe recurrir a herramientas tecnológicas de reserva de derechos legibles por sistemas informáticos para evitar que su patrimonio sea fagocitado por los recolectores de datos.

“

Las obras protegidas ya no se obtienen para competir, copiar, consumirlas o disfrutarlas como hechos estéticos, sino que son utilizadas como material y soporte para la generación e insumos.

”



Dos recientes casos ilustran esta situación: uno en el continente europeo y el otro en EE. UU. Ambos con resultados diferentes y que parecerían consolidarse como posturas antagónicas en los próximos meses.

El primero remite al pronunciamiento del Tribunal Regional de Múnich I del 3 de noviembre de 2025 en el litigio promovido por la entidad de gestión colectiva de obras musicales GEMA contra OpenIA. Este caso constituye un paso interesante para la postura que pretende delimitar la responsabilidad civil e infracción intelectual en el entorno de la IA generativa.

La controversia en este caso se centró en la reproducción no autorizada de letras de canciones protegidas que el sistema generaba ante instrucciones simples de los usuarios. Frente a la defensa que argumentaba que los modelos no almacenan copias, sino que infieren patrones matemáticos en sus parámetros, la Justicia alemana calificó a las letras como obras lingüísticas protegidas y determinó que tanto el proceso de entrenamiento como la memorización interna y la posterior generación de respuestas (*outputs*) configuran actos de reproducción no consentidos. A fin de sustentar ello, el tribunal invocó el criterio amplio de fijación, previsto en el marco comunitario (Directiva N° 2001/29/CE) y en la ley alemana de derechos de autor, al constatar que la coincidencia sustancial demostraba una memorización de contenido que trasciende el aprendizaje estadístico abstracto y hace perceptible la obra original, sea de forma directa o indirecta.

También, la sentencia cerró la vía respecto de las excepciones legales al derecho de autor. El tribunal descartó aplicar la excepción de minería de textos y datos porque entendió que los actos preparatorios de análisis automatizado no habilitan una reproducción permanente, no lesionan la explotación normal de la obra ni resultan asimilables a la actividad estrictamente científica o docente reservada a entidades sin fines comerciales.

Del mismo modo, rechazó la figura de la inclusión incidental o accesorio y descartó que la mera accesibilidad de los textos en la red configure un consentimiento tácito para el entrenamiento de sistemas generativos. En otras palabras, la automatización de ingreso de una obra a internet no es justificativo suficiente para que agentes de IA generen obras derivadas de ella. Al adjudicar la autoría y responsabilidad del ilícito a las empresas desarrolladoras y no a los usuarios finales por detentar el control sobre la arquitectura y la selección de las fuentes, el fallo ordenó a OpenAI el cese de los actos infractores y la reparación por daños y perjuicios.

Por otro lado, y en sentido contrario a lo comentado anteriormente, tenemos el caso recaído ante el Tribunal del Distrito Norte de California de los Estados Unidos en el caso caratulado “Bartz *et al.* v. Anthropic PBC”. En el conflicto, y a la luz del derecho anglosajón, la resolución judicial y posterior homologación del acuerdo transaccional en el litigio de acción colectiva contra Anthropic ilustra una postura marcadamente divergente frente al rigor del modelo continental europeo.

En la etapa de juicio sumario de junio de 2025, el juez William Alsup sentó un precedente sustancial al dictaminar que el entrenamiento de modelos de lenguaje mediante el procesamiento de obras protegidas constituye, en principio, un uso legítimo bajo la doctrina de los cuatro factores del *Copyright Act*: propósito del uso, naturaleza de la obra, cantidad usada y efecto en el mercado. El razonamiento judicial consideró que la extracción de patrones –lenguaje en los textos– para generar nuevas capacidades –resultados del *prompt* planteado– posee un carácter altamente transformador y que el entrenamiento en sí mismo no opera como un sustituto directo que desplace al original existente en el mercado editorial.

No obstante, el tribunal escindió el acto estricto de computación respecto del modo de adquisición y almacenamiento de las obras. El tribunal determinó que la conformación y retención de repositorios masivos con millones de libros obtenidos de fuentes no autorizadas (bibliotecas digitales adquiridas legítimamente o copiadas) excede los márgenes del uso legítimo y configura un acto autónomo de infracción por fijación no autorizada, que no se convalida por la mera finalidad de investigación o modificación posterior. Ante el riesgo de afrontar condenas millonarias por daños legales, las partes arribaron a un acuerdo transaccional por 1.500 millones de dólares, homologado en julio de 2026. Esta es, a la fecha, la mayor indemnización lograda por derecho de autor en EE. UU. que extingue el reclamo patrimonial colectivo sin revocar la doctrina sustantiva fijada en la sustentación del sumario sobre la legitimidad del entrenamiento en sí.

“

Frente a la insuficiencia de los marcos normativos tradicionales para responder a esta asimetría y disputas actuales, dentro de las principales jurisdicciones occidentales han comenzado a surgir dos modelos regulatorios que dividen el escenario global.

”

CONCLUSIONES

Del análisis comparado, la evolución técnica que estamos experimentando y la perspectiva permiten extraer conclusiones sobre la encrucijada dogmática y práctica en la que se encuentra el derecho de autor frente a los modelos generativos.

En primer lugar, la tensión actual no constituye un episodio más de infracción o piratería masiva, sino una mutación estructural sobre la creación humana que ha dejado de ser solo el fin para un consumo para convertirse en la infraestructura de material y estadística que hace posible el funcionamiento de la IA.

Esta transición revela la obsolescencia práctica de regímenes legales contruidos y pensados sobre la base de soportes fijos y físicos y exclusivamente para el consumo directo. Frente a la opacidad de la caja negra algorítmica y la escala de los *inputs* de entrenamiento, el titular de derechos enfrenta una asimetría probatoria compleja: es fácticamente imposible constatar la presencia individual de su obra en los parámetros del modelo o deslindar el estricto peso del *prompt*, la ponderación de los algoritmos y el resultado generado.

En segundo lugar, la divergencia jurisprudencial observada entre las diferentes estructuras legales anticipa una fragmentación regulatoria internacional con consecuencias directas sobre el mercado digital, el derecho de autor y la naturaleza misma de la propiedad intelectual. Mientras la dogmática continental europea concibe la asimilación y la memorización interna como actos de reproducción técnica que no pueden escudarse en excepciones amplias de minería de datos comerciales y, por ende, impone un estándar de autorización previa y reserva expresa (*opt-out*); en EE. UU., por otro lado, se perfila una bifurcación analítica: convalida el entrenamiento algorítmico como uso legítimo y transformador, pero traslada la ilicitud a la cadena de custodia y adquisición material de los datos por su almacenamiento no autorizados.

Finalmente, el desafío regulatorio no se resolverá a partir de reinterpretar de forma analógica categorías centenarias ni trasladar al autor individual la carga de auditar la red o las fuentes de la IA. La subsistencia de la tutela autoral demandará una reconfiguración en la gobernabilidad y el impacto algorítmico, que deberá combinar estándares de transparencia técnica obligatoria sobre los programas de entrenamiento, esquemas de licenciamiento colectivo extendido o adaptados a la minería masiva y mecanismos de debida diligencia sobre la procedencia de los datos. Sin estas herramientas, el sistema continuará oscilando entre la desprotección absoluta de la creación originaria y una litigiosidad inminente y en crecimiento que, lejos de resolver el problema, lo acentuará. •



Por MARÍA EUGENIA
TEDESCHI*

El secreto profesional como costo de la eficiencia tecnológica

EL PRECIO OCULTO DEL AHORRO DE TIEMPO

El tiempo constituye el recurso más escaso y también el que se distribuye de manera más igualitaria y equitativa entre las personas; en la práctica del abogado es, además, uno de los principales componentes del costo del asesoramiento. En los últimos años, la nueva tecnología, en particular la inteligencia artificial (IA), redujo significativamente el tiempo necesario para tareas como la revisión de un contrato, y, en paralelo, podemos decir que abrió una nueva problemática vinculada a la confidencialidad abogado-cliente. Uno de los primeros estudios experimentales sobre la asistencia de IA en tareas jurídicas halló que se produjeron reducciones de entre el 12% y el 32% del tiempo de redacción legal según la tarea, con mejoras leves y desparejas en la calidad de los contenidos.¹ Ahora bien, el problema central no aparece en el resultado que produce la herramienta, sino mucho antes: en lo que en la tecnología se conoce como el *input*, es decir, en la decisión de incorporar información y bajo qué condiciones lo hacemos. El análisis de un contrato, una demanda o un expediente con IA puede implicar el ingreso de información confidencial a un entorno externo, con riesgos de almacenamiento, acceso o reutilización que el usuario no siempre advierte.

Por lo expresado, es importante preguntarnos si ese ahorro de tiempo representa una verdadera eficiencia cuando el beneficio que se logra es inmediato para el abogado, pero el cliente asume –sin saberlo– un riesgo que no eligió ni puede controlar. El secreto profesional conserva plena vigencia, aunque el uso de estas herramientas obliga a considerar los costos ocultos, las asimetrías informativas, la distribución del riesgo y el estándar de diligencia exigible.

* Abogada (UADE), matriculada en el CPACF y cofundadora de Seberio & Tedeschi Abogadas. Se desempeña en derecho corporativo, contractual y propiedad intelectual. Es docente universitaria en UBA, UADE y UMSA, en asignaturas vinculadas al análisis económico del derecho y otras áreas jurídicas. Investigadora en UADE.

1. Choi, Jonathan H.; Monahan, Amy B.; Schwarcz, D., *Lawyering in the Age of Artificial Intelligence*, *Minnesota Law Review*, vol. 109, N° 1, 2024, pp. 147-218. Disponible en: minnesotalawreview.org

VELOCIDAD NO ES EFICIENCIA: LA ECONOMÍA DEL SECRETO PROFESIONAL

Actualmente, el uso de la IA no puede prohibirse ni ignorarse: corresponde orientarlo hacia una práctica profesional y responsable. Pero velocidad y eficiencia no son lo mismo: la primera ahorra tiempo; la segunda exige sumar todos los costos, incluida la confidencialidad. Copiar un archivo a la plataforma sin examinar antes el tratamiento de los datos expone al cliente a riesgos evitables.² Por esto es que esta herramienta puede considerarse eficiente si la confidencialidad se incorpora como parte de los costos.

Desde la teoría económica, el secreto profesional no es un privilegio del abogado, sino una respuesta institucional a la asimetría de información propia del vínculo con el cliente: este conoce los hechos de su caso, mientras que el abogado tiene el conocimiento jurídico para interpretarlos y aplicar la norma.³ Sin una garantía creíble de confidencialidad, el cliente tendería a ocultar lo que considere perjudicial, y el profesional debería asesorar con datos incompletos.⁴ De ahí que la reserva funcione como garantía: asegura que la información no será divulgada ni usada en contra de quien la comparte, pese a la asimetría de conocimiento entre ambos.

Aun así, el secreto profesional –entendido como un arreglo frente a esta falla de mercado que incentiva al cliente a revelar información– no resulta suficiente frente al uso actual de IA: el cliente no puede verificar cómo se custodian sus datos, qué plataformas usa el abogado ni qué resguardos adopta. Así, la confidencialidad es un atributo propio de los bienes de confianza (*credence goods*), cuya calidad es difícil de comprobar incluso después del servicio. Esa imposibilidad de distinguir salvaguardas más o menos seguras conecta el problema con la selección adversa que describió el economista estadounidense Akerlof: si el cliente no puede valorar una mayor inversión en seguridad, disminuyen los incentivos para adoptar niveles superiores de protección.⁵ Por eso se recurre a mecanismos como la matrícula o el régimen disciplinario; aun así, no se logran visibilizar las elecciones tecnológicas que utiliza el abogado, qué herramienta usa, qué datos incorpora o bajo qué condiciones los almacena.

Subsiste, además, un problema de riesgo moral: el incentivo a prevenir se debilita cuando quien decide no carga con las consecuencias, y ni el cliente ni, muchas veces, el propio

“

En los últimos años, la nueva tecnología, en particular la inteligencia artificial (IA), redujo significativamente el tiempo necesario para tareas como la revisión de un contrato, y, en paralelo, podemos decir que abrió una nueva problemática vinculada a la confidencialidad abogado-cliente.

”

2. Coria, Alejandra; Ayala, Hernán; Corrente, Valeria, “InsituLex: anonimización y trazabilidad para el uso seguro de IA en la práctica jurídica privada”, Buenos Aires, *elDial.com*, 2026. Disponible en: eldial.com

3. Cooter, Robert; Ulen, Thomas, *Derecho y economía*, México, Fondo de Cultura Económica, 2ª ed., 2016.

4. Goldfarb, Mauricio, “El secreto profesional del abogado en Argentina. Un análisis federal y comparado”, *Prudentia Iuris*, N° 101, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 2026. Disponible en: erevistas.uca.edu.ar

5. Akerlof, George A., “The Market for ‘Lemons’: Quality Uncertainty and the Market Mechanism”, *Quarterly Journal of Economics*, vol. 84, N° 3, 1970, pp. 488-500; Dulleck, Uwe; Kerschbamer, Rudolf; Sutter, Matthias, “The Economics of Credence Goods: An Experiment on the Role of Liability, Verifiability, Reputation, and Competition”, *American Economic Review*, vol. 101, N° 2, 2011, pp. 526-555.



abogado sabe con precisión cómo se procesan los datos. Esto no desplaza la responsabilidad profesional: el abogado debe informarse, evaluar los riesgos y adoptar medidas preventivas antes de incorporar información a un servicio externo.

DEL SECRETO A LA CUSTODIA: EL DERECHO ARGENTINO

El secreto profesional se traduce, en el ordenamiento argentino, en deberes profesionales y disciplinarios, con responsabilidad civil y penal frente al incumplimiento. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la Ley N° 23.187 exige el respeto al secreto profesional salvo autorización expresa, mientras que el Código de Ética del CPACF ordena su estricto cumplimiento y la inviolabilidad de los documentos confiados.⁶ Ese consentimiento, sin embargo, no puede utilizarse para transferirle el riesgo de la decisión del abogado de utilizar herramientas de IA sin conocer el tratamiento de los datos, ni para convertir una decisión negligente en diligente.

Cuando la documentación contiene datos personales, la Ley N° 25.326 suma obligaciones de seguridad que no sustituyen el secreto profesional, sino que procuran que quien trata la información asuma el costo de protegerla.⁷ Asimismo, los regímenes de responsabilidad completan esta estructura de incentivos: la revelación sin justa causa puede encuadrarse en el delito tipificado en el artículo 156 del Código Penal, mientras que en el ámbito civil la responsabilidad del profesional se rige por la culpa establecida en el artículo 1768 del Código Civil y Comercial, evaluada conforme a su mayor deber de previsión. Ese régimen corrige así

6. Ley N° 23.187. Disponible en: argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23187-26188/actualización.

7. Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales. Disponible en: argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-64790/actualización

el desequilibrio: si el abogado obtiene el beneficio del ahorro sin asumir las consecuencias de haber omitido precauciones básicas, disminuyen sus incentivos para prevenir; el régimen hace que la negligencia también tenga un costo para quien decidió.

En esta línea, el precedente *Baldivieso*⁸ –aunque referido al secreto médico– aporta un principio trasladable, con las debidas reservas, al secreto profesional del abogado: la CSJN vinculó allí la confidencialidad con los derechos a la intimidad y a la salud, y destacó que la confianza en la reserva permite solicitar asistencia sin temor a que la información se use en perjuicio propio. El fallo no define un estándar tecnológico, pero dimensiona la relevancia constitucional del interés comprometido y refuerza la exigencia de adoptar precauciones antes de introducir información protegida en una plataforma externa.

Desde esta perspectiva, el sistema argentino impone al abogado un deber uniforme de secreto, pero su cumplimiento depende cada vez más de entornos tecnológicos diversos y poco transparentes. Por ello, la custodia ya no se limita a evitar revelaciones directas: exige también seleccionar herramientas compatibles con la sensibilidad de la información confiada y examinar su tratamiento antes de incorporar datos del cliente. El deber profesional se proyecta, así, sobre una etapa anterior al daño.

HEPPNER Y WARNER: LA PROTECCIÓN SEGÚN EL USO, NO LA HERRAMIENTA

Las primeras decisiones judiciales en la materia muestran que la protección no depende del uso de IA en sí, sino de cómo se utiliza y de la información involucrada. Así lo evidencian dos casos resueltos el mismo día por tribunales federales distintos, con resultados opuestos.⁹

En primer lugar, en *United States v. Heppner*, un imputado utilizó Claude para elaborar documentos de su defensa y pretendió ampararlos bajo el privilegio abogado-cliente y la doctrina del *work product*¹⁰ (cuyo alcance se detalla en la nota siguiente). El tribunal, sin embargo, rechazó ambas protecciones: las comunicaciones no se habían mantenido con un abogado y la plataforma externa no garantizaba confidencialidad. El fallo deja así una constancia relevante: la IA queda fuera de la relación abogado-cliente, y sus políticas tampoco pueden garantizar la reserva de la información ni la seguridad jurídica frente a terceros.

8. CSJN, “Baldivieso, César Alejandro s/ causa N° 4733”, sentencia del 20/04/2010, Fallos 333:405. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2021/06/CS-JN.-Fallo-Baldivieso.-Ingesta-de-estupefacientes.pdf>

9. *United States v. Heppner*, causa N° 25-cr-00503-JSR, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, resolución oral del 10/02/2026 y opinión escrita del 17/02/2026; Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, “Court Rules AI Conversations Are Not Privileged: What *United States v. Heppner* Means for You”, 24/3/2026. Disponible en: [orrick.com](https://www.orrick.com); Guo, E. X., “United States v. Heppner”, Harvard Law Review Blog, 23/3/2026. Disponible en: [harvardlawreview.org](https://www.harvardlawreview.org)

10. El *work product* protege, en el proceso federal estadounidense, los documentos preparados en previsión de un litigio, con especial resguardo de las impresiones e ideas del abogado. Estados Unidos, Federal Rules of Civil Procedure, Rule 26(b)(3). Disponible en: [uscourts.gov](https://www.uscourts.gov)



En cambio, en *Warner v. Gilbarco*,¹¹ una litigante sin representación utilizó ChatGPT para preparar su caso. Los demandados pidieron acceso a esos intercambios, argumentando que compartir información con una plataforma externa implicaba divulgar la estrategia y renunciar a la confidencialidad sobre ese material. El tribunal, sin embargo, resolvió lo contrario: rechazó el pedido, al considerar que esos materiales reflejaban su análisis e impresiones y podían quedar protegidos como *work product*. Sostuvo, además, que el mero uso de IA no implica renunciar a esa protección, salvo que la información sea comunicada a la contraparte o exista una probabilidad concreta de que la conozca.

Ambos precedentes muestran que la protección depende de las circunstancias del caso, no del uso de IA en sí: en los dos se discutió si el material equivalía a un documento de preparación de la estrategia procesal –protegido más allá de que interviniera o no un abogado–. La diferencia estuvo en el fundamento: en Heppner, el rechazo se apoyó en que las comunicaciones no se habían mantenido con un abogado y la plataforma no garantizaba confidencialidad; en Warner, el reconocimiento se apoyó en que el material reflejaba el análisis e impresiones propias de la litigante, sin que mediara divulgación a la contraparte.

Así, sigue siendo un debate abierto, sin parámetros claros aún sobre cómo aplicar estas categorías tradicionales al uso de estas herramientas. Si bien estos criterios no pueden trasladarse de manera directa al secreto profesional argentino, permiten extraer una conclusión: la respuesta jurídica frente al uso de IA no es uniforme, sino que depende de las circunstancias concretas en que la herramienta es utilizada.

11. Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, “Courts Grapple with Privilege Implications of AI”, 27 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.clearygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/courts-grapple-with-privilege-implications-of-ai>

LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO: QUIÉN DEBE PREVENIR EL DAÑO

Por otro lado, aparece una desigualdad adicional: la capacidad de acceso a distintas herramientas no es la misma para todos los abogados, y eso condiciona cómo se distribuyen los beneficios y costos del uso de la IA: el ahorro de tiempo beneficia de inmediato al profesional, mientras que las consecuencias de una exposición pueden recaer sobre el cliente o sobre terceros. La cuestión, entonces, no es solo si existe un riesgo, sino quién adopta la decisión tecnológica, quién obtiene el beneficio y quién soporta sus consecuencias.

Existe, además, una segunda desigualdad: la segmentación del mercado entre herramientas de consumo, entornos empresariales y soluciones privadas, con distintos niveles de protección. El deber de secreto es uniforme para todos, pero la capacidad material para cumplirlo no lo es, por lo que la protección efectiva termina dependiendo de los recursos tecnológicos de cada uno.

Cuando ese riesgo recae sobre quien no eligió la herramienta ni conoce sus términos de uso, se configura una externalidad parcial: el costo de la decisión se traslada. El abogado no resulta ajeno a esa externalidad –puede enfrentar consecuencias disciplinarias, civiles, penales o reputacionales–, pero eso no garantiza la reparación integral del perjuicio, en particular cuando la divulgación compromete datos sensibles o información de difícil reversión. Piénsese en el abogado que carga la demanda de su cliente –con la historia clínica como prueba– en una plataforma gratuita, sin saber cómo trata la información: ese ahorro lo percibe de inmediato, pero si esos datos luego aparecen expuestos, el perjuicio lo soporta el cliente, que nunca eligió la herramienta. Pudo haber prestado conformidad en un convenio previo; aun así, el abogado no queda relevado de responsabilidad, y esa aceptación podría configurar una cláusula abusiva.

Ido Baum, abogado y especialista en derecho corporativo y análisis económico del derecho, estudió la divulgación accidental de información privilegiada como un problema semejante al de los accidentes. Al respecto, menciona que atribuir al cliente las consecuencias de una revelación de su abogado genera riesgo moral, pues quien decide las precauciones no soporta todo el daño de una prevención insuficiente.¹² Aunque su estudio no se refiere a la IA, el razonamiento es aplicable a este planteo: el abogado decide qué comparte con la plataforma, y el cliente puede soportar consecuencias que no podía conocer ni controlar aun prestando conformidad.

Por ello, la asignación eficiente del riesgo exige identificar quién está en mejores condiciones de prevenir cada aspecto de la exposición: el abogado decide qué información incorporar y qué modalidad contratar; el estudio organiza la

“

Desde la teoría económica, el secreto profesional no es un privilegio del abogado, sino una respuesta institucional a la asimetría de información propia del vínculo con el cliente.

”

12. Baum, Ido, “The Accidental Lawyer: A Law and Economics Perspective of Inadvertent Waiver”, *St. Mary's Journal on Legal Malpractice & Ethics*, vol. 3, 2013, pp. 112-163. Disponible en: commons.stmarytx.edu

capacitación; el proveedor controla la arquitectura y la retención. El deber principal, no obstante, recae sobre el abogado, que recibe la información en un marco de confianza. Esto no exige un conocimiento exhaustivo de cada sistema, sino una comprensión razonable de sus riesgos; si la herramienta no es compatible con la sensibilidad de la información, deberá limitar su uso o recurrir a una alternativa más adecuada.

HACIA UN ESTÁNDAR DE USO PROFESIONAL EFICIENTE

La asignación del riesgo debe traducirse en concreto: el deber de diligencia no se limita a verificar el resultado que produce la IA, sino que comprende también la elección de la herramienta, el conocimiento de la información que se incorpora, las condiciones de su tratamiento y las medidas adoptadas según la sensibilidad del caso.

En esta línea, el CPACF destacó en 2025 la necesidad de mantener el control humano, proteger los datos y capacitarse de manera continua.¹³ Asimismo, en el plano comparado, la American Bar Association exige evaluar los riesgos de confidencialidad y considerar el consentimiento informado del cliente, sin que este pueda ser justificativo de una elección y selección tecnológica negligente.¹⁴ Por otro lado, el Consejo de la Abogacía Europea ha recomendado analizar las políticas de reutilización, retención y seguridad de la herramienta,¹⁵ mientras que el Convenio Marco del Consejo de Europa aporta principios generales de privacidad, responsabilidad y gestión de riesgos.¹⁶

Estos organismos, más allá del contenido puntual de cada guía, permiten construir un estándar basado en cada situación particular. Antes de incorporar información, el abogado debe evaluar su sensibilidad, limitar los datos a los estrictamente necesarios y, cuando sea posible, anonimizarlos. Además, debe revisar la modalidad contratada, los plazos de conservación y las configuraciones disponibles. En asuntos especialmente sensibles, puede corresponder utilizar una solución con mayores controles o prescindir de la herramienta, la cual no debe ser un requisito para el examen del caso. La capacitación tecnológica integra de esta manera el deber profesional, porque solo puede decidir con diligencia quien comprende razonablemente los riesgos de la herramienta que emplea.

13. Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, *Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados*, Laboratorio Fintech y Legaltech, Buenos Aires, CPACF, julio de 2025. Ver p. 113.

14. American Bar Association, "Formal Opinion 512: Generative Artificial Intelligence Tools", Standing Committee on Ethics and Professional Responsibility, julio de 2024. Disponible en: americanbar.org

15. Council of Bars and Law Societies of Europe (CCBE), "Guide on the Use of Generative AI by Lawyers", Bruselas, octubre de 2025. Disponible en: ccbe.eu

16. Consejo de Europa, Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, CETS N° 225, Vilna, 05/09/2024.

CONCLUSIÓN

El secreto profesional, en sí mismo, no ha cambiado. Lo que cambió es el contexto en el que ese deber debe cumplirse, cuando la información del cliente circula por sistemas cuyo funcionamiento y tratamiento de datos no siempre se conocen en profundidad. El desafío no está en prohibir el uso de IA ni en trasladar el deber de confidencialidad a sus proveedores, sino en asumir que la diligencia profesional exige hoy nuevas pautas de conocimiento, evaluación y prevención.

El problema puede plantearse también en términos de distribución de riesgos: la IA genera para el abogado beneficios concretos –reduce tiempos, facilita tareas, agiliza el procesamiento de información–, pero el riesgo de ese uso no debería trasladarse al cliente, que no elige la herramienta ni controla sus condiciones y, muchas veces, ni siquiera sabe que su información es procesada por un tercero. Si el beneficio queda en cabeza del profesional, es razonable que también recaiga sobre él el costo de conocer la herramienta, evaluar sus riesgos y adoptar las medidas necesarias.

La discusión no pasa por si los abogados pueden usar IA, sino bajo qué condiciones ese uso resulta compatible con los deberes de la profesión. Esta cuestión excede, además, el caso individual: el secreto no protege solo la información de un cliente puntual, sino la confianza que permite que cualquiera acuda a un abogado y revele lo necesario para un buen asesoramiento; si esa expectativa se debilita, se afecta el incentivo mismo a comunicar información completa y veraz.

En definitiva, la incorporación de inteligencia artificial no disminuye la responsabilidad profesional: reconfigura las condiciones de su ejercicio. El deber de secreto permanece inalterado: cambian las prácticas para garantizarlo, y a mayor intervención de estas herramientas, mayor diligencia exigirá sobre qué se introduce y cómo se resguarda. •



Por MARÍA
LUCIANA
CARRASCO*

Inteligencia artificial y transformación del sistema judicial

Oportunidades, límites y desafíos para la abogacía

En junio de 2025, un juez penal de Esquel condenó a un hombre a dos años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo por robo simple. Meses más tarde, al revisar la sentencia, la Cámara en lo Penal encontró al inicio del punto IV una frase que no pertenecía al fallo: “Aquí tienes el punto IV reeditado, sin citas y listo para copiar y pegar”. Ese punto era el núcleo de la decisión. Allí debía explicarse por qué las pruebas de cargo resistían las objeciones de la defensa.

El episodio se difundió como anécdota tecnológica. Es bastante más que eso. En los últimos doce meses, la incorporación de inteligencia artificial al trabajo jurídico dejó de ser una discusión sobre lo que puede pasar para convertirse en materia de decisiones judiciales concretas, con consecuencias disciplinarias, procesales y patrimoniales. Leídas en conjunto, esas decisiones revelan algo todavía no dicho: el sistema argentino está construyendo dos regímenes distintos según quién use la herramienta.

DE LA DIGITALIZACIÓN A LA ASISTENCIA ALGORÍTMICA

Conviene ordenar el vocabulario, porque bajo la misma etiqueta conviven cosas que no plantean los mismos problemas. La digitalización traslada al entorno electrónico procedimientos preexistentes y la automatización ejecuta tareas repetitivas conforme reglas definidas de antemano. La inteligencia artificial generativa, en cambio, produce contenido nuevo a partir de patrones estadísticos aprendidos durante su entrenamiento: no consulta una base de datos y devuelve lo que encuentra, sino que predice qué texto resulta plausible a continuación. Cuando no dispone de información suficiente, no se detiene ni informa

* Abogada (UBA), magíster en Derecho Penal (Universidad Austral). Coordinó el Observatorio de Víctimas de Delitos del Ministerio de Justicia de la Nación, donde participó en la implementación de la Ley N° 27372 y en la reforma del Código Procesal Penal Federal. Autora de *Derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Ley N° 27372 comentada* (Ediciones SAIJ, 2019). Docente invitada en la UBA y en la Universidad de Palermo.



su ignorancia: completa ideas. Ese comportamiento, conocido como alucinación, es una propiedad estructural del método y no una falla que vaya a corregirse con la próxima versión.

El uso institucional ya está en marcha y es heterogéneo. Prometea, desarrollado en 2017 por el Ministerio Público Fiscal porteño junto con la Universidad de Buenos Aires, automatizó tareas repetitivas y asistió la elaboración de documentos, y JustiBot permite consultar en lenguaje natural el estado de una causa. Varias jurisdicciones pasaron de la práctica informal a esquemas de autorización, capacitación y control: Río Negro, Chubut, Jujuy, San Juan, Santa Fe, la Ciudad de Buenos Aires y Chaco dictaron protocolos de distinto alcance. En el orden nacional, el Consejo de la Magistratura aprobó la incorporación de un asistente virtual para el Poder Judicial de la Nación, que aún no se implementó.

El diagnóstico más sólido disponible sobre este proceso proviene de CIPPEC, que estudió las experiencias locales y comparadas y concluyó que, en materia judicial, la brecha decisiva no es tecnológica sino institucional.¹ Contar con herramientas no alcanza si no existen datos confiables, reglas de gobernanza, trazabilidad y supervisión efectiva. Cuando la incorporación avanza más rápido que la capacidad de administrarla y de acordar los parámetros de su utilización, la tecnología no resuelve los problemas de base: los vuelve más visibles y a veces los profundiza.²

1. Böhmer, Martín; Guillen, Manuel Belisario; Zamarreño, María Eugenia, *Inteligencia artificial en el sistema judicial argentino: aprendizajes internacionales para una adopción responsable*, Buenos Aires, CIPPEC, 2026. Disponible en: www.cippec.org/publicacion/inteligencia-artificial-en-el-sistema-judicial-argentino/

2. Böhmer, Martín; Guillen, Manuel Belisario; Zamarreño, María Eugenia, *Gobernar la inteligencia artificial en la Justicia. Lineamientos para una adopción responsable en Argentina*, Buenos Aires, CIPPEC, 2026. Disponible en: www.cippec.org/publicacion/gobernar-la-inteligencia-artificial-en-la-justicia/

LO QUE LOS TRIBUNALES YA DECIDIERON SOBRE LOS ABOGADOS

La primera respuesta judicial argentina llegó en agosto de 2025. La Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, en autos “Giacomino, César Adrián y otros c/ Monserrat, Facundo Damián y otros s/ daños y perjuicios”, con voto del juez Puccinelli, dictó de oficio una medida para mejor proveer, comprobó que los precedentes invocados por el letrado de la actora no existían y dio vista al Colegio de Abogados de Rosario. No aplicó sanción, pero dejó fijado el criterio: la buena fe del abogado no lo releva del deber de cotejar las fuentes que lleva al tribunal.

Desde entonces la línea se endureció con rapidez, y alcanzó al fuero nacional. En diciembre de 2025, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió en autos “Superintendencia de Servicios de Salud c/ Medicus SA de Asistencia Médica y Científica s/ proceso de ejecución tributaria”. El escrito de apelación atribuía a esa misma Sala precedentes que no existían. Verificadas las citas en el sistema Lex 100 y en la base de la Corte Suprema, el tribunal comprobó su inexistencia e intimó al letrado a precisarlas: el abogado guardó silencio. La Cámara admitió que el error podía provenir del uso inadecuado de herramientas de inteligencia artificial, pero sostuvo que ello no exime la responsabilidad profesional, porque los deberes de diligencia, probidad y lealtad que enmarcan el ejercicio de la abogacía conforme la Ley N° 23187 no admiten dispensa por el mal uso de la herramienta.

Dos meses más tarde, en febrero de 2026, el Juzgado Civil y Comercial Común de la X Nominación de San Miguel de Tucumán resolvió en autos “O.F.C. c/ Booking.com Argentina SRL y otro s/ daños y perjuicios” sobre un escrito en el que seis de los precedentes invocados resultaron imposibles de verificar. Intimada la letrada, aportó enlaces que conducían a causas ajenas, y en uno de ellos quedó el rastro textual de la herramienta empleada. El tribunal tuvo por configurada conducta temeraria y de mala fe procesal, impuso una multa personal y remitió las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán.

En paralelo, la reglamentación siguió el mismo rumbo. Río Negro había aprobado en 2024, mediante la Acordada N° 15/2024 de su Superior Tribunal de Justicia, un protocolo de buenas prácticas para el uso de inteligencia artificial generativa, obligatorio para magistrados, funcionarios y empleados. En 2025 lo extendió a peritos, técnicos y profesionales de la abogacía, habilitando la sanción y la derivación a los colegios profesionales. Es la primera provincia que somete el ejercicio profesional a un régimen específico en la materia.

El criterio que atraviesa todos estos pronunciamientos es uno solo, y es correcto: la responsabilidad es de quien firma. Conviene además despejar un equívoco frecuente. Ninguno de estos fallos creó una infracción nueva. El Código de Ética Profesional ya calificaba como falta ética invocar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas de

“

La inteligencia artificial generativa produce contenido nuevo a partir de patrones estadísticos aprendidos durante su entrenamiento: no consulta una base de datos y devuelve lo que encuentra, sino que predice qué texto resulta plausible a continuación.

”

modo que falseen la opinión o el fallo invocados. Lo que cambió no es la regla, sino la escala y la facilidad con que puede incumplirse sin advertirlo.

Vale detenerse en quién sanciona, porque el punto está menos saldado de lo que suele suponerse. El abogado no responde ante un régimen sino ante dos, acumulativos entre sí. El artículo 18 del Decreto Ley N° 1285/58 faculta a jueces y tribunales a aplicar prevención, apercibimiento, multa y aun arresto por faltas cometidas en escritos o audiencias contra su autoridad, dignidad o decoro, a lo que se suman las facultades de los artículos 35 y 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La Ley N° 23187 atribuye al Colegio la fiscalización del correcto ejercicio profesional y reserva al Tribunal de Disciplina una escala propia, del llamado de atención a la exclusión de la matrícula. El reglamento de ese Tribunal sostiene que la facultad sancionatoria de los jueces quedó derogada y que la competencia colegial es exclusiva y excluyente. La Corte Suprema entendió lo contrario: esas facultades no se superponen ni se confunden, porque protegen bienes distintos. La discrepancia sigue abierta.

Adhiero, en este punto, a la posición del Colegio: la fiscalización del ejercicio profesional le corresponde a él, y la potestad disciplinaria sobre la conducta del matriculado, al Tribunal de Disciplina. Ello sin perjuicio de las facultades ordenatorias que los códigos procesales reconocen a los jueces respecto de la conducta desplegada dentro del proceso, que es cosa distinta de juzgar la aptitud ética para ejercer.



El Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal se anticipó a este escenario. Creó el Laboratorio Fintech y LegalTech en septiembre de 2024; publicó en julio de 2025 su Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados,³ elaborada por ese Laboratorio y presentada ante el Consejo Directivo como derecho indicativo, no como norma sujeta a aprobación; y la complementó con los criterios orientadores del Instituto de Derecho Informático e Inteligencia Artificial;⁴ y organizó la primera Feria LegalTech el 25 de septiembre de 2025. La Guía es explícita: la inteligencia artificial puede asistir, proponer o redactar, pero no exime del análisis jurídico ni desplaza la responsabilidad de quien utiliza sus resultados.

LO QUE LOS TRIBUNALES DECIDIERON SOBRE SÍ MISMOS

El mismo fenómeno técnico se produjo del otro lado del estrado, y recibió un tratamiento distinto. Conviene decirlo antes de avanzar: nada de lo que sigue pone en duda la independencia judicial, que la abogacía organizada defiende como causa propia. La pregunta es más acotada, y es una pregunta sobre su alcance.

La Cámara en lo Penal de Esquel anuló de oficio la sentencia condenatoria y el juicio que la precedía. Su razonamiento fue de garantías: al pedir un texto sin citas, el magistrado había impedido verificar las fuentes y reconstruir el razonamiento, y al no dejar constancia del uso de la herramienta había vuelto imposible saber en qué medida la fundamentación era suya. Delegar en un asistente artificial la motivación de la decisión, sostuvo el tribunal, equivale a vaciar la competencia. Invocó, además, el Acuerdo Plenario N° 5435/2025 del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, que prohíbe la delegación de decisiones jurisdiccionales y exige dejar constancia del uso de estas tecnologías.

El 13 de marzo de 2026, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut revocó esa nulidad. En autos “Prov. del Chubut c/ Payalef, Raúl Amelio s/ recurso de queja” sostuvo que el sistema de nulidades es restrictivo y exige perjuicio concreto; que el control jurisdiccional recae sobre la fundamentación exteriorizada y no sobre los instrumentos empleados para elaborarla; que la formación del convencimiento del magistrado pertenece a su esfera intelectual, amparada por el secreto de la deliberación y por la independencia judicial; y que el incumplimiento de las pautas reglamentarias sobre uso de inteligencia artificial no constituye, por sí solo, causal de nulidad.

El límite de ese criterio apareció poco después. En abril de 2026, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul invalidó una resolución que rechazaba la regulación de honorarios de un Curador Oficial: el juez había fundado su decisión en

“

El Código de Ética Profesional ya calificaba como falta ética invocar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas de modo que falseen la opinión o el fallo invocados.

”

3. Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, “Guía para el uso de Inteligencia Artificial para Abogados”, Buenos Aires, 2025. Ver en p. 113.

4. Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal - Instituto de Derecho Informático, *Criterios orientadores para un uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial en la Abogacía*, Buenos Aires, 2025. Se publica en esta revista. Ver en p. 119.



un texto atribuido a una reconocida autora que no existe y en un precedente atribuido a un tribunal platense que tampoco existe. Allí la sentencia cayó, pero no por el uso de la herramienta, sino porque la fundamentación era falsa y, por lo tanto, inexistente. El tribunal exigió que toda referencia indique fuente, páginas y datos que permitan una verificación independiente.

Leídos juntos, ambos fallos configuran una doctrina coherente: control por resultados. Lo que se controla es que la motivación resulte verificable y atribuible a quien firma, con independencia del instrumento empleado para redactarla. Como construcción procesal, el razonamiento es sólido y evita un formalismo que habría convertido cada sentencia en objeto de sospecha tecnológica.

La vía reglamentaria avanzó más lejos que la jurisprudencial. En junio de 2026 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires aprobó un reglamento de uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial, tramitado bajo el expediente N° 3000-21862-2026, que prohíbe que estas herramientas dicten sentencias o valoren prueba y veda los sistemas predictivos de riesgo de reincidencia con efecto vinculante sobre decisiones de libertad. Es el marco más exigente del país, y su contraste con la doctrina de Chubut define el estado de la cuestión: se prohíbe con precisión, pero el incumplimiento no tiene consecuencia procesal identificada.

Conviene señalar lo que falta. En el fuero nacional y federal, donde litiga la mayor parte de la matrícula porteña, no existe todavía pronunciamiento alguno sobre la validez de una sentencia elaborada con asistencia de inteligencia artificial: lo decidido allí recayó sobre la conducta de los abogados, nunca sobre la de los tribunales.

UN DEBER SIN SANCIÓN

El problema no está en la doctrina sino en su consecuencia práctica según quién la utiliza, y esa consecuencia todavía no fue nombrada.

El abogado responde disciplinariamente por el modo en que trabajó: por no haber verificado, por haber delegado, por haber presentado lo que no controló. El magistrado responde únicamente por el resultado. Y la parte no tiene derecho a saber si la herramienta se utilizó. El Acuerdo Plenario chubutense impone dejar constancia del uso significativo de inteligencia artificial, pero su incumplimiento no genera nulidad ni remedio procesal alguno. Es un deber sin sanción, sin acción y sin destinatario legitimado para exigirlo.

El contraste se advierte con nitidez si se lee la Guía del propio Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Entre sus directrices figura un deber de información y transparencia dirigido al abogado: comunicar al cliente cuándo se utilizan estas herramientas, requerir su autorización antes de compartir información y abstenerse de emplearlas cuando no se pueda explicar cómo se llegó al resultado. Aun tratándose de un documento de derecho indicativo, el Colegio enunció por escrito, en julio de 2025, un deber de transparencia del abogado hacia su cliente.

En otra jurisdicción, en cambio, en marzo de 2026 se resolvió que el magistrado no tiene un deber equivalente hacia las partes del proceso. No se trata de comparar jerarquías institucionales ni de equiparar regímenes locales, sino de advertir que un mismo problema recibió respuestas opuestas en el término de ocho meses.

La objeción evidente es que la comparación resulta improcedente, porque las posiciones institucionales son distintas: el juez tiene garantizado el secreto de la deliberación como condición de su independencia, mientras que el abogado es un auxiliar de la justicia sujeto a deberes procesales exigibles. No la subestimo, pero creo que prueba demasiado. El secreto de la deliberación protege el proceso mental del juzgador, no la identidad del autor material de la fundamentación. Saber que un párrafo fue producido por un sistema generativo no es escrutar el razonamiento íntimo del magistrado: es saber si hubo razonamiento. Y si el incumplimiento de la propia reglamentación carece de toda consecuencia, el tribunal superior no delimitó el alcance de ese secreto: derogó de hecho el deber que él mismo había impuesto.

Aquí resulta útil una distinción que el debate argentino todavía no incorporó con claridad. La responsabilidad institucional corresponde al organismo que selecciona, autoriza y controla el sistema; la funcional permanece en quien utiliza el resultado y firma. La doctrina de Chubut resuelve con precisión la segunda y deja intacta la primera. Nadie responde por la ausencia de trazabilidad, porque no se atribuyó a nadie el deber de garantizarla frente a las partes.

Conviene subrayar que esto no compromete solamente el derecho de defensa. La motivación de la sentencia penal es

“

La motivación de la sentencia penal es también una garantía de la víctima. La Ley N° 27372 reconoció su derecho a ser informada y a comprender las decisiones que la afectan, y ese derecho se satisface con una fundamentación real, no con un texto plausible.

”

también una garantía de la víctima. La Ley N° 27372 reconoció su derecho a ser informada y a comprender las decisiones que la afectan, y ese derecho se satisface con una fundamentación real, no con un texto plausible. Una sentencia cuyo razonamiento no puede reconstruirse deja sin respuesta a las dos partes del conflicto penal.

QUÉ PUEDE HACER EL ABOGADO

De todo lo anterior se sigue una consecuencia operativa que conviene enunciar sin rodeos: después de Chubut, el planteo de nulidad fundado en el uso de inteligencia artificial no es un remedio disponible. Sostenerlo en esos términos es perder el agravio.

Lo que queda, y es más exigente, es el control de la motivación. El estándar de Azul indica el camino, y a mi juicio es el único transitable hoy: lo que se ataca es la verificabilidad de lo afirmado. Cada cita invocada en una resolución adversa debe poder confrontarse con su fuente, con individualización de tribunal, fecha, carátula, editorial y página. Cuando una referencia no resiste esa confrontación, el agravio recupera su forma clásica: falta de fundamentación, arbitrariedad, afectación del derecho a una decisión motivada. Verificar las citas de la contraparte y del tribunal, hasta hace poco diligencia de perfeccionista, hoy es una carga profesional ineludible.

En las jurisdicciones cuyos protocolos exigen dejar constancia del uso de estas herramientas corresponde además solicitarlas de manera expresa y dejar planteada la reserva cuando no se otorguen. No porque hoy exista un remedio claro, sino porque los estándares se construyen con planteos que obligan a los tribunales a pronunciarse.

Queda un problema de organización judicial que la abogacía debería colocar en su agenda institucional. La misma presentación puede resultar sancionable en una provincia e intrascendente en otra, mientras el Congreso acumula proyectos sin que ninguno haya obtenido media sanción. Criterios mínimos comunes, registro y trazabilidad, y un deber de información hacia las partes cuando la intervención de la herramienta haya sido significativa son exigencias razonables, compatibles con el federalismo y con la independencia judicial.

La inteligencia artificial puede mejorar el funcionamiento de la Justicia, y en tareas de organización, búsqueda y gestión ya lo está haciendo. Pero su incorporación no reemplaza las condiciones institucionales que la vuelven confiable. Entretanto, la asimetría existe y tiene efectos verificables. Señalarla no supone desconfiar de la tecnología ni de los jueces: supone hacer aquello para lo que la abogacía está en el proceso. •



Por SILVIA MOZERIS*

Administración de justicia: cuando la IA está del otro lado del mostrador

DEL USO PROFESIONAL AL PROBLEMA INSTITUCIONAL

Durante los últimos años, la abogacía organizada ha desarrollado una intensa tarea de capacitación sobre inteligencia artificial. Aprendimos a usar estas herramientas para ordenar información, analizar casos, redactar documentos, pensar estrategias, revisar prueba o automatizar tareas. También comenzamos a discutir sus límites: verificación de respuestas, jurisprudencia inexistente, confidencialidad, secreto profesional y responsabilidad.

Todo eso era necesario. Pero ya no alcanza.

La discusión no puede limitarse a cómo usamos inteligencia artificial los abogados. También tenemos que preguntarnos qué pasa cuando la IA es utilizada por organismos públicos o por el Poder Judicial para tomar decisiones, organizar trámites o intervenir en expedientes que afectan a nuestros clientes.

¿Qué pasa cuando la IA está del otro lado del mostrador?

En ese escenario, la pregunta cambia. Ya no es solamente qué herramienta utiliza el abogado o cómo darle una instrucción a la IA. Tenemos que saber qué sistema se utilizó, con qué datos, para qué finalidad, cuánto influyó, quién lo supervisó y, sobre todo, cómo puede discutirse su intervención.

La inteligencia artificial deja entonces de ser solamente una herramienta de productividad profesional y empieza a formar parte del ejercicio del poder.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL YA ESTÁ DEL OTRO LADO

No todos los usos de inteligencia artificial presentan el mismo riesgo: no es lo mismo un chatbot que una herramienta que clasifica recursos, analiza prueba o genera borradores. Cuanto más se acerca la IA al trámite, la prueba o la decisión, mayores deben ser la trazabilidad, el control y la posibilidad de impugnar.

Y esto ya está ocurriendo. La justicia nacional y la justicia de la Ciudad de Buenos Aires han incorporado distintas

* Abogada. Profesora del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires. Divulgadora y capacitadora en inteligencia artificial aplicada al ejercicio profesional de la abogacía.

herramientas de IA. En San Juan, la plataforma JusticIA reúne asistentes para tareas particularmente sensibles, entre ellas, control de agravios, recursos de queja, proyectos de sentencias y valoración de prueba testimonial.¹

El problema, entonces, no es de una jurisdicción en particular: es cómo participa la abogacía organizada cuando estos sistemas se diseñan e incorporan.

En 2025, el Consejo de la Magistratura de la Nación anunció una prueba piloto de un asistente virtual vinculado con Lex100. La convocatoria se canalizaría a través de FACA y de los colegios profesionales y se preveía la participación de aproximadamente dos mil abogados.² La prueba finalmente no se realizó.

Pero hay algo todavía más importante que el resultado de aquella experiencia: la abogacía había sido convocada para probar una herramienta cuyo desarrollo ya estaba avanzado.

Estar convocados no es formar parte del ámbito donde se toman las decisiones.

CUANDO LA INNOVACIÓN AVANZA MÁS RÁPIDO QUE LOS CONTROLES

La inteligencia artificial del otro lado del mostrador tampoco se limita al Poder Judicial. El Estado ya incorporó sistemas conversacionales, biométricos y herramientas vinculadas con seguridad y análisis de datos.

En junio de 2026, la propia SIGEN señaló, en los considerandos de la Resolución 197/2026, que diversos organismos públicos estaban iniciando proyectos de inteligencia artificial y que los principales controles relevados todavía no se encontraban correctamente instrumentados.³

El dato es elocuente: la incorporación de estas herramientas está avanzando más rápido que sus controles.

La discusión, entonces, ya no es si el Estado va a usar inteligencia artificial, sino bajo qué reglas, con qué controles y con qué posibilidad de defensa para las personas afectadas.

LA TRAMPA DE LA EFICIENCIA

La eficiencia es una de las principales razones para incorporar inteligencia artificial; reducir tiempos o automatizar tareas son objetivos legítimos. Pero un sistema más rápido también puede hacer más difícil saber cómo se llegó a un resultado, qué información se utilizó o cuánto influyó la herramienta en la decisión.

El proceso judicial y el procedimiento administrativo no son meros obstáculos burocráticos: son sistemas de garantías.

“

No todos los usos de inteligencia artificial presentan el mismo riesgo: no es lo mismo un chatbot que una herramienta que clasifica recursos, analiza prueba o genera borradores.

”

1. Poder Judicial de San Juan, plataforma JusticIA y normativa relativa a su implementación y ampliación.

2. Consejo de la Magistratura de la Nación, “Avanza la implementación de un asistente virtual con inteligencia artificial en el Poder Judicial”, 3 de septiembre de 2025.

3. Sindicatura General de la Nación, Resolución N° 197/2026, RESOL-2026-197-APN-SIGEN, 16 de junio de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 22 de junio de 2026, considerandos y Anexo “Guía de Controles Inteligencia Artificial - SIGEN”.

Por eso, frente a cada incorporación de IA, no alcanza con preguntar cuánto tiempo ahorra; también hay que preguntarse qué garantía puede afectar.

EL CONTROL HUMANO NO ALCANZA SI ES INVISIBLE

“Control humano” es una de las expresiones más repetidas cuando se habla de inteligencia artificial. La revisión humana no garantiza, por sí sola, una revisión crítica. Existe un fenómeno conocido como sesgo de automatización: la tendencia a confiar excesivamente en aquello que el sistema ya seleccionó, clasificó o sugirió.

Por eso hay que poder saber qué hizo el sistema antes de la decisión: qué información seleccionó, qué priorizó, qué sugirió y quién revisó ese resultado con capacidad real de apartarse de él.

Ahí aparece la importancia de la trazabilidad: poder reconstruir qué hizo el sistema. Si la IA intervino de manera relevante sobre una prueba, un recurso, una priorización o una decisión, esa intervención tiene que poder conocerse y discutirse. Porque un control invisible difícilmente pueda funcionar como garantía.

SIN INFORMACIÓN NO HAY DEFENSA

La inteligencia artificial puede afectar el derecho de defensa aun cuando no adopte formalmente una decisión. Puede hacerlo cuando clasifica, selecciona o prioriza información, cuando interviene sobre la prueba o cuando utiliza datos para estimar riesgos. También puede reproducir sesgos o afectar la privacidad.



Nuestro ordenamiento contiene un antecedente que merece ser leído a la luz de este nuevo escenario. El artículo 20 de la Ley N° 25326 establece que las decisiones judiciales o los actos administrativos que valoren conductas humanas no pueden tener como único fundamento un tratamiento informatizado de datos personales destinado a definir el perfil o la personalidad del interesado.⁴

La norma tiene un alcance más limitado que los actuales usos de inteligencia artificial. No alcanza, por ejemplo, a una herramienta que clasifica un recurso, resume un expediente o propone un borrador sin realizar perfilamiento. Pero muestra que nuestro ordenamiento ya reconocía un principio: determinadas valoraciones sobre las personas no pueden descansar exclusivamente en un procesamiento automatizado.

Hoy el problema es incluso más complejo, porque la inteligencia artificial puede influir antes de la decisión sin reemplazar formalmente a quien decide.

Y el punto de partida sigue siendo el mismo: el artículo 18 de la Constitución Nacional garantiza la inviolabilidad de la defensa en juicio. Si una tecnología interviene de manera relevante en el camino que conduce a una decisión, conocer y poder discutir esa intervención no es una curiosidad técnica. Es una cuestión de defensa y de debido proceso.

“

La discusión ya no es si el Estado va a usar inteligencia artificial, sino bajo qué reglas, con qué controles y con qué posibilidad de defensa para las personas afectadas.

”

DE LA CAPACITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN

Los colegios profesionales y las asociaciones de abogados han hecho mucho para capacitar a la matrícula y promover un uso responsable de la inteligencia artificial. Ese trabajo fue necesario.

Pero hoy la discusión más importante ya no es si el abogado litigante usa ChatGPT o Claude. Tampoco podemos quedarnos solamente con el problema –serio– de verificar una cita antes de presentarla.

Una cita falsa es un problema visible, atribuible y corregible. El desafío que empieza a aparecer es otro: sistemas capaces de intervenir de manera mucho menos visible sobre cientos o miles de expedientes.

La abogacía debería proponer a los Poderes Judiciales, mediante los mecanismos institucionales que correspondan en cada jurisdicción:

1. La creación de un registro público de los sistemas de inteligencia artificial utilizados y de la función que cumplen.
2. La constancia en el expediente cuando una herramienta de IA haya tenido una intervención relevante sobre la prueba, el trámite o la decisión.
3. La existencia de mecanismos efectivos que permitan conocer, cuestionar e impugnar esa intervención.

4. Ley N° 25326 de Protección de los Datos Personales, art. 20, “Impugnación de valoraciones personales”, Boletín Oficial de la República Argentina, 2 de noviembre de 2000.

-
4. La participación institucional de los colegios profesionales desde las etapas de diseño e implementación de los sistemas que puedan incidir sobre expedientes y derechos, y no solamente cuando la herramienta ya está desarrollada y se convoca a la matrícula para probarla.

No se trata de impedir la innovación ni de invadir competencias del Poder Judicial. Se trata de conversar sobre qué herramientas se incorporan, con qué finalidad, bajo qué controles y con qué garantías para quien pueda resultar afectado.

LA ABOGACÍA TIENE QUE ESTAR EN LA MESA DE CONVERSACIÓN

La inteligencia artificial puede mejorar la administración de justicia, reducir tiempos, ordenar información y facilitar tareas. No se trata de negar esas posibilidades, sino de exigir que su incorporación respete las mismas garantías que estamos obligados a defender.

Durante estos años nos preguntamos cómo debe utilizar inteligencia artificial el abogado. Esa pregunta sigue siendo importante, pero ya no es suficiente.

También tenemos que saber qué sistemas se utilizan en nuestros expedientes, dónde intervienen, cuánto influyen, quién los controla y cómo pueden discutirse.

No alcanza con aprender herramientas. La abogacía también tiene que aprender a controlar sistemas.

La tecnología no tiene matrícula. El abogado sí.

Y cuando la inteligencia artificial está del otro lado del mostrador, la abogacía no puede quedar de este lado recibiendo las consecuencias de sistemas que otros diseñaron. Tiene que estar sentada en la mesa donde se resuelvan sus reglas, sus límites y sus controles. •



Por ALEJANDRA
DAGLIO*

Lo que le contamos a la IA: entre la confidencialidad y la evidencia

CUANDO UNA CONVERSACIÓN CON IA LLEGA A UN EXPEDIENTE JUDICIAL

Imaginemos que una persona sospecha que determinadas operaciones en las que participó podrían constituir un delito. Antes de consultar a un abogado abre un asistente de inteligencia artificial, relata los hechos y pregunta cuáles podrían ser las consecuencias jurídicas. Tiempo después se inicia una investigación penal, sus dispositivos electrónicos son secuestrados y entre la información obtenida aparecen registros de aquellas interacciones que el imputado había compartido previamente con su defensa. La fiscalía pretende acceder a ellos, pero la defensa se opone y sostiene que se encuentran protegidos por la confidencialidad propia de la relación abogado-cliente.

Una situación de estas características fue resuelta en febrero de este año en “United States v. Heppner”. En el marco de una investigación seguida contra Bradley Heppner, se secuestraron dispositivos que contenían aproximadamente treinta y un documentos generados por el imputado mediante Claude, el asistente de inteligencia artificial de Anthropic. La defensa sostuvo que estaban protegidos por el *attorney-client privilege* y por la doctrina del *work product* por lo que no podían incorporarse en un juicio. El tribunal rechazó ambas pretensiones.¹

Conviene aclarar brevemente estos conceptos. En el derecho estadounidense, el *attorney-client privilege* protege, en términos generales, las comunicaciones confidenciales entre abogado y cliente destinadas a obtener o brindar asesoramiento jurídico. El *work product*, en cambio, protege determinados materiales preparados con motivo o en anticipación de un litigio.

* Abogada. Especialista en Ciberdelitos y Evidencia Digital (UBA). Diplomada en Derecho Parlamentario (Universidad Austral). Docente e investigadora.

1. “United States v. Heppner”, No. 25-cr-503 (JSR), 2026 WL 436479 (S.D.N.Y., 17/2/2026). Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/uploads/0000060961-original.pdf>

A partir de “Heppner” surgen las siguientes preguntas: ¿pueden las conversaciones que mantenemos con asistentes de IA convertirse en prueba en un proceso judicial? Y, si contienen información jurídica o datos transmitidos por un abogado, ¿pueden quedar alcanzadas por el secreto profesional?

LA CONVERSACIÓN CON IA COMO EVIDENCIA DIGITAL

Una interacción con un asistente de IA puede dejar distintos registros: los *prompts* del usuario, las respuestas del sistema, el historial de la conversación, documentos cargados o generados y datos asociados a la cuenta o al uso del servicio. Desde el punto de vista probatorio, interesa distinguir especialmente lo que escribió el usuario de lo que produjo el asistente de inteligencia artificial.

Supongamos que una persona pregunta: “Transferí dinero de la cuenta de la empresa a mi cuenta personal sin autorización. ¿Qué consecuencias penales podría tener?” La respuesta de la IA no acredita que la transferencia haya ocurrido efectivamente. Sin embargo, el *prompt* podría adquirir relevancia como una manifestación atribuida al usuario, siempre que se pueda acreditar su origen, autoría, contexto y forma de obtención.

Por eso, el interés probatorio puede encontrarse menos en aquello que “dijo la IA” que en aquello que una persona decidió comunicarle. Esta distinción será central al momento de valorar la evidencia y evita atribuir al *output* del sistema un alcance que, por sí solo, no tiene.

EL SECRETO PROFESIONAL COMO LÍMITE

Teniendo en cuenta lo resuelto en “Heppner”, el primer interrogante que surge es si en nuestro país una conversación con IA puede quedar alcanzada por el secreto profesional. La Ley N° 23.187, que regula el ejercicio de la abogacía, consagra al secreto profesional simultáneamente como deber y derecho: el art. 6 inc. f) impone al abogado observarlo con fidelidad (salvo autorización del cliente) y el art. 7 inc. c) reconoce su derecho a guardarlo. A su vez, el art. 156 del Código Penal sanciona la revelación, sin justa causa, de secretos conocidos por razón del estado, oficio, empleo, profesión o arte.

Por otra parte, la Acordada N° 17/2019 de la CSJN también se refiere a la confidencialidad absoluta de las comunicaciones entre abogado y cliente y advierte, al referirse al desarrollo tecnológico, sobre las posibilidades de interceptación, difusión, alteración y falsificación de las comunicaciones que ofrecen las nuevas tecnologías.²

Sin embargo, no hay normativa ni jurisprudencia argentina que resuelva específicamente si una conversación con ChatGPT, Claude, Gemini u otro asistente de IA queda comprendida en esa protección. El problema, entonces, debería analizarse según el contexto en el que la herramienta fue utilizada. Veamos.

“

El interés probatorio puede encontrarse menos en aquello que “dijo la IA” que en aquello que una persona decidió comunicarle. Esta distinción será central al momento de valorar la evidencia.

”

2. CSJN, Acordada N° 17/2019, apartados VI y VII.



DISTINTOS USOS DE LA IA, DISTINTAS RESPUESTAS

El cliente consulta a la IA por su cuenta

Una persona relata determinados hechos a un *chatbot*, le realiza consultas jurídicas y luego entrega esa conversación a su abogado. En principio, resulta difícil sostener que la interacción original se encuentra protegida por el secreto profesional pues, cuando se produjo, no existía una comunicación entre cliente y abogado. Que el material sea posteriormente entregado al profesional no parece modificar retroactivamente su naturaleza.

Ahora bien, que la conversación no esté alcanzada por el secreto profesional no significa que el Estado pueda acceder a ella de cualquier modo. Una cosa es determinar si existe una protección derivada de la relación abogado-cliente y otra, diferente, establecer si el registro fue obtenido legítimamente (allí entran en juego las reglas sobre privacidad, registro de dispositivos y obtención de datos digitales).

El cliente utiliza IA por indicación de su abogado

El escenario cambia si el abogado le pide al cliente que prepare una cronología, organice documentación o sistematice hechos mediante una herramienta de IA para luego trabajar sobre ese material. En “Heppner” tuvo relevancia que los documentos hubieran sido generados por iniciativa del propio imputado y no por indicación de sus abogados.

La pregunta es si los registros producidos en ese contexto podrían recibir alguna protección por haber sido creados específicamente para preparar una comunicación destinada al

abogado o colaborar con la estrategia de defensa. El derecho argentino todavía no ofrece una respuesta específica. Por eso, más que afirmar una solución, parece adecuado plantear el desafío: determinar hasta dónde se extiende la protección cuando el cliente utiliza una herramienta tecnológica por indicación profesional para preparar información destinada a su abogado.

El abogado utiliza IA con información del cliente

Un tercer supuesto se presenta cuando es el abogado quien introduce en un asistente de IA información recibida del cliente para analizar documentos, ordenar hechos, elaborar preguntas o explorar alternativas jurídicas. Aquí el punto de partida es diferente: la información ya se encontraba alcanzada por el secreto profesional.

Surgen entonces dos cuestiones. La primera es profesional: si el modo de utilización de la herramienta resulta compatible con el deber de secreto y con las medidas de resguardo exigibles. La segunda es procesal: si los *prompts*, respuestas o documentos generados podrían ser posteriormente requeridos y utilizados en un proceso judicial. En este aspecto debe destacarse que los criterios publicados por el CPACF sobre uso ético de IA incluyen expresamente la confidencialidad y la protección de datos entre los principios que deben guiar su incorporación a la práctica profesional.³

Un precedente reciente de la justicia estadounidense permite advertir que el uso de una herramienta de IA no conduce necesariamente a la pérdida de toda protección. En “*Warner v. Gilbarco, Inc.*”, una litigante que actuaba por derecho propio, sin asistencia letrada, había utilizado ChatGPT para preparar su caso. El tribunal consideró que, en ese contexto, los programas de IA generativa funcionaban como herramientas y concluyó que su utilización no implicaba automáticamente una renuncia a la protección del *work product*. El magistrado utilizó la categoría de *herramienta* justamente para salvar la protección. Argumentó que si usar ChatGPT (como herramienta de redacción) anulara el privilegio, se destruiría la confidencialidad en *casi cualquier entorno de redacción moderno* (como usar correctores o procesadores de texto en la nube).⁴

LA IA INTERVIENE EN LA COMUNICACIÓN ABOGADO-CLIENTE

Otro supuesto aparece cuando una videollamada entre abogado y cliente es grabada por una herramienta que genera automáticamente una transcripción y un resumen. Una conversación que antes podía dejar apenas las notas del profesional produce ahora varios objetos digitales: grabación, transcripción y resumen.

3. CPACF, “Criterios orientadores para un uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial en la Abogacía”, julio de 2025. Ver p. 119.

4. “*Warner v. Gilbarco, Inc.*”, No. 2:24-cv-12333, E.D. Mich., Document 94, 10/2/2026. Disponible en: <https://cases.justia.com/federal/district-courts/michigan/miedce/2:-2024cv12333/379552/94/0.pdf?ts=1770829006>

Aquí debería evaluarse, entre otras cuestiones, el consentimiento del cliente, la confidencialidad, el almacenamiento, la seguridad y la exactitud de los resultados, y comprender las características técnicas de la herramienta utilizada. La IA puede multiplicar los registros de una comunicación profesional y, con ello, los puntos en los que esa información debe ser protegida.

LA CONVERSACIÓN NO ESTÁ SÓLO EN EL DISPOSITIVO: EL ROL DEL PROVEEDOR

El análisis se vuelve más complejo cuando se advierte que la conversación puede no encontrarse únicamente en el dispositivo móvil o la computadora del usuario. Según el servicio, la configuración y las reglas de conservación aplicables, determinados datos pueden permanecer bajo control del proveedor. La pregunta pasa a ser también qué información conserva y bajo qué condiciones puede entregarla a una autoridad.

Las principales empresas cuentan con políticas específicas. Anthropic indica que exige un proceso legal válido para responder a solicitudes gubernamentales, salvo determinadas emergencias, que revisa los pedidos y que, como regla, notifica al usuario cuando la ley lo permite. Google también informa que revisa las solicitudes, puede limitar o rechazar las excesivas y distingue, conforme al régimen aplicable, entre datos de suscripción, registros y contenido. OpenAI establece que sólo divulga datos frente a un proceso legal válido o determinadas emergencias y diferencia los requerimientos de contenido de los que no lo son.⁵

Estas políticas son relevantes, pero no determinan por sí mismas qué puede ordenar un juez argentino ni reemplazan las reglas procesales o de cooperación internacional. Además, introducen una dificultad particular: el proveedor puede no saber que el usuario es abogado, quién es su cliente o si un determinado *prompt* contiene una comunicación protegida. El secreto profesional es una calificación jurídica de la información; no necesariamente una característica que el sistema que la almacena pueda reconocer.

¿CÓMO PROBAR UNA CONVERSACIÓN CON IA?

Además de la discusión sobre el secreto profesional y la legalidad de la obtención, todavía queda determinar qué valor puede asignarse a la conversación. En este punto aparecen, al menos, tres cuestiones.

- Autenticidad: debe acreditarse que la conversación existió y que el registro presentado corresponde a esa interacción.

“

Un precedente reciente de la justicia estadounidense permite advertir que el uso de una herramienta de IA no conduce necesariamente a la pérdida de toda protección.

”

5. “Anthropic, política sobre solicitudes gubernamentales de información de usuarios”, disponible en: <https://privacy.anthropic.com/en/articles/9519291-what-is-anthropic-s-policy-for-handling-governmental-requests-for-user-information>; “Google, política sobre solicitudes gubernamentales”, disponible en: <https://policies.google.com/terms/information-requests?hl=es-419>; OpenAI, “Government User Data Request Policy”, vigente desde 01/01/2026, disponible en: <https://cdn.openai.com/pdf/openai-law-enforcement-policy-v.2025-12.pdf>

- **Integridad:** es necesario establecer si la conversación está completa y si se mantuvo inalterada. En sistemas conversacionales el contexto es especialmente importante: un *prompt* o una respuesta aislados pueden adquirir un sentido diferente cuando se observan las instrucciones o intercambios anteriores.
- **Atribución:** acreditada la existencia de la conversación, todavía debe establecerse quién escribió el *prompt*. Que el registro esté asociado a una cuenta o se encuentre en un dispositivo es un indicio relevante, pero no necesariamente resuelve por sí solo la autoría.

LOS INTERROGANTES QUE QUEDAN ABIERTOS

No puede asumirse que aquello que una persona comunica a un asistente de IA estará protegido simplemente porque se refiera a una cuestión jurídica o porque luego sea compartido con su abogado. Pero tampoco parece correcto extraer una regla según la cual toda interacción con IA queda necesariamente fuera de cualquier protección.

Los distintos escenarios analizados muestran que la respuesta dependerá de variables concretas: quién utiliza la herramienta, con qué finalidad, si existe intervención o indicación de un abogado, qué información se incorpora, qué condiciones de confidencialidad ofrece el servicio y de qué manera se obtiene el registro. A ello se suman las exigencias propias de toda evidencia digital: autenticidad, integridad, atribución.

Quedan, además, preguntas abiertas. ¿Debe recibir alguna protección la conversación generada por el cliente por expresa indicación de su abogado? ¿Puede una herramienta de IA ser considerada, en ciertos casos, un auxiliar tecnológico de la prestación profesional? ¿Cómo se protege el secreto cuando la información está almacenada por un proveedor que desconoce su carácter confidencial? ¿Qué estándar de autenticación debe exigirse respecto de registros entregados por esas empresas? Son cuestiones para las que hoy no existe una respuesta en nuestro derecho y que probablemente comenzarán a presentarse en la práctica.

La inteligencia artificial no sólo produce contenidos: también genera nuevos registros de aquello que las personas deciden preguntarle, contarle o confiarle. Esos registros pueden convertirse en evidencia. El desafío jurídico será determinar, en cada caso, cuándo pueden ingresar legítimamente al proceso y cuándo deben quedar fuera de él. •



Por EDUARDO
MOLINA QUIROGA*

Inteligencia artificial, ética y derechos humanos

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) generativa está comenzando a transformar la práctica jurídica en Argentina, un ámbito históricamente conservador. Diversas herramientas ya son utilizadas en distintos ámbitos para automatizar tareas rutinarias y realizar análisis complejos, y el Derecho no es la excepción. En el plano jurídico, estas tecnologías permiten desde la generación de borradores hasta el análisis predictivo de sentencias, lo que impulsa un debate urgente sobre sus ventajas y limitaciones.

La inteligencia artificial (IA) constituye un conjunto de tecnologías que permite a las máquinas realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana. Estas tareas incluyen el reconocimiento de patrones, el procesamiento de lenguaje natural y la toma de decisiones automatizadas.

En nuestro país, de acuerdo a los lineamientos generales de la doctrina y a las distintas iniciativas legislativas, podría decirse que dentro de la IA existen importantes cuestiones que merecen ser abordadas y actualizadas por la legislación. Entre ellas: la protección y resguardo de los grupos más vulnerables, en especial, niñas, niños, adolescentes, mujeres y consumidores digitales; la educación; el empleo; la salud; el medio ambiente; el derecho a la intimidad y el resguardo de los datos personales; la ciberseguridad y la ciberdelincuencia; los derechos de propiedad intelectual; la discriminación; la responsabilidad por daños (sea del publicador, como de los buscadores web); y la responsabilidad ética de todos los sujetos intervinientes.

Argentina, como parte integrante de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en mayo de 2019 aprobó la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial que expresa un conjunto de directrices sobre políticas intergubernamentales en materia de IA, plasmadas en los “Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial”.

Además, en noviembre de 2021 adoptó la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la Conferencia

* Abogado, Doctor en Derecho UBA, Director del Instituto Derecho Informático e IA. Codirector y docente de la Carrera Especialización en Derecho Informático (UBA). Docente de posgrado. Autor de libros y artículos. Expositor en congresos, jornadas y cursos.

General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

A su vez, existen otros importantes instrumentos internacionales vinculados a la materia, como son los Principios de Inteligencia Artificial de Asilomar, el Consenso de Beijing sobre la Inteligencia Artificial y la Educación y la Declaración de Montreal para un Desarrollo Responsable de la Inteligencia Artificial.

En el orden nacional, si bien se han presentado numerosos y diversos proyectos legislativos, aún no existe una ley específica que establezca un marco legal integral que regule el desarrollo, comercialización, distribución y utilización de la IA en sus diferentes ámbitos.

La UNESCO definió a la inteligencia artificial (IA) como “máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa”.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por su parte, la ha definido como “un sistema computacional que, en función de objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que [pueden] influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y capacidad de adaptación tras la implementación” (OCDE, 2024).

PREVENCIONES

Es importante destacar que, aunque los modelos de inteligencia artificial pueden procesar y generar lenguaje con gran precisión, la IA carece de emociones, conciencia y empatía. No comprende el contexto humano de la misma forma que una persona, sino que responde a patrones detectados en los datos con los que fue entrenada. Por eso, si bien puede simular respuestas aparentemente empáticas, estas son puramente algorítmicas.

Desde la óptica del Derecho Informático, el uso de inteligencia artificial plantea una reconfiguración urgente de las categorías jurídicas tradicionales. Los elementos mentales—dolo, culpa, intención—no son trasladables sin más a sistemas que no tienen consciencia ni capacidad de discernimiento moral.

El desafío no es solo técnico, sino jurídico: evitar delegar en algoritmos decisiones que requieren razonamiento jurídico humano, garantizar transparencia, auditar los modelos utilizados y actualizar los marcos normativos para que la responsabilidad no quede disuelta en un “limbo digital”.

El debate no es teórico: en un contexto de creciente judicialización de decisiones automatizadas, el Derecho no puede seguir pensando en términos de sujetos humanos exclusivamente. Pero tampoco puede renunciar a los principios de legalidad, imputación y debido proceso, confianza, eficiencia y responsabilidad.

“

Es importante destacar que, aunque los modelos de inteligencia artificial pueden procesar y generar lenguaje con gran precisión, la IA carece de emociones, conciencia y empatía. No comprende el contexto humano de la misma forma que una persona.

”



La inteligencia artificial hoy forma parte de nuestras conversaciones profesionales, herramientas de trabajo y de los desafíos que enfrentan las instituciones.

En el ámbito judicial, la pregunta ya no debería ser solamente si vamos a utilizar inteligencia artificial, sino algo mucho más importante: ¿Cómo vamos a incorporarla garantizando los principios que sostienen la función judicial?

La tecnología puede ayudarnos a optimizar procesos, ordenar información, reducir tiempos y mejorar el acceso a la Justicia. Pero la incorporación de herramientas tecnológicas no puede pensarse únicamente desde la eficiencia.

Se trata de decisiones que impactan en la vida de las personas. Por eso, cualquier avance tecnológico debe estar acompañado de responsabilidad, transparencia y una adecuada gobernanza.

MARCOS NORMATIVOS INTERNACIONALES Y COMPARADOS

Existen numerosos documentos internacionales en los que se han expresado las preocupaciones sobre el uso de IA, la ética y los Derechos Humanos.

Entre muchos otros citamos la Recomendación sobre Ética de la IA (2021) de UNESCO, establece principios de transparencia, equidad, supervisión humana, responsabilidad y protección de derechos humanos.¹

1. Puede consultarse un dossier de legislación comparada sobre IA en <https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-303-legis-extranjera-IA-sep-2024.pdf>

El reglamento de la Unión Europea – AI Act, clasifica sistemas de IA según su nivel de riesgo y prohíbe prácticas como: a) técnicas subliminales que alteren conductas; b) explotación de vulnerabilidades por edad o discapacidad; c) sistemas de calificación social.

Define como de “alto riesgo” los sistemas utilizados en: a) identificación biométrica; b) educación; c) empleo; d) servicios esenciales; e) aplicación de la ley; f) migración y fronteras, y g) administración de justicia.

También debe citarse el Proceso de Hiroshima para la IA, lanzado por el G7 bajo la presidencia de Japón en mayo de 2023, con el objetivo de promover una IA segura, confiable y fiable. En diciembre del año pasado, se llegó a un acuerdo sobre el primer marco internacional del mundo, conocido como el Marco de Política Integral del Proceso de Hiroshima para la IA. Este marco presenta un conjunto de elementos, incluidos los “Principios Rectores Internacionales del Proceso de Hiroshima para Todos los Actores de la IA” y el “Código de Conducta Internacional del Proceso de Hiroshima para las Organizaciones que Desarrollan Sistemas Avanzados de IA”.

En el plano de las legislaciones nacionales, Italia aprobó la Ley n.º 132/2025 (la primera norma integral nacional sobre inteligencia artificial en la Unión Europea), la cual entró en vigor para complementar y aplicar directamente el Reglamento Europeo de IA (AI Act).²

Esta norma establece una serie de principios que deben guiar el desarrollo, aplicación y uso de sistemas y modelos de IA, entre ellos: a) Respeto a derechos fundamentales y libertades: la IA no debe afectar negativamente derechos constitucionales ni el orden democrático, b) Transparencia, explicabilidad y proporcionalidad: los sistemas deben ser comprensibles en la medida de lo posible, y su uso debe adecuarse al riesgo del contexto; c) Supervisión humana y responsabilidad: la decisión final debe quedar bajo control humano, y deben definirse reglas de responsabilidad jurídica para los operadores de IA; d) Ciberseguridad durante todo el ciclo de vida: desde el diseño hasta el mantenimiento, se exige una vigilancia de seguridad proporcional al riesgo; e) Inclusión y accesibilidad: las personas con discapacidad deben tener acceso pleno a las funciones de IA, evitando discriminaciones.

La Ley 20.212 Uruguay³ establece que la estrategia en materia de IA debe fundarse en principios de equidad, no discriminación, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, auditoría e innovación segura, respetando la dignidad humana, el sistema democrático y la forma republicana de gobierno. Los principios de la protección de datos personales incluidos en la

“

La tecnología puede ayudarnos a optimizar procesos, ordenar información, reducir tiempos y mejorar el acceso a la Justicia. Pero la incorporación de herramientas tecnológicas no puede pensarse únicamente desde la eficiencia.

”

2. Disponible en: <https://es.euronews.com/my-europe/2026/06/11/italia-aprueba-nuevas-normas-nacionales-sobre-inteligencia-artificial>

3. Es la ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2022. Los arts. 74, 75 y siguientes se refieren a la IA. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/publicaciones/ley-20212>

Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 (Protección de datos personales de Uruguay) debe ser parte de la citada estrategia.

En especial, se debe promover la creación de entornos controlados de prueba con el objetivo de poner en práctica proyectos tecnológicos de innovación en ámbitos definidos con entidades interesadas (art. 74).

La presentación de proyectos sobre IA deberá incluir protocolos de actuación, mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, evaluación de impacto en la protección de datos personales, gestión de eventuales perjuicios o daños, normativa impactada por el proyecto, plazo, excepciones requeridas para ser llevado a cabo, de corresponder, y otros requisitos que determine la reglamentación.

La Política Nacional de IA de Chile actualizada en 2024 establece como objetivos de la gobernanza de IA: a) Regulación e institucionalidad, b) Articulación Internacional; c) Medioambiente y crisis climática; d) Igualdad de género; e) Incursión y no discriminación; f) Impactos en el trabajo; g) Niños, niñas y adolescentes (NNAs); h) Creación y propiedad intelectual; i) Cultura y preservación del patrimonio cultural; j) Ecosistema digital seguro.

La ley 31.814 de Perú señala que tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable (art. 1°).



CONSTITUCIONES PROVINCIALES

En la Constitución de Jujuy, modificada en 2023, se incluyeron varias disposiciones relacionadas con las TICs y la protección de datos personales, y destacamos el art. 76:

Artículo 76.- Inteligencia artificial o no humana 1. Esta Constitución reconoce el derecho de toda persona a utilizar sistemas de inteligencia artificial o no humana, basados en métodos computarizados de algoritmos, datos y modelos que imitan el comportamiento humano y automatizan procesos complejos, así como otros futuros desarrollos que surjan en este campo. 2. La ley sujetará estos sistemas a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, privacidad y protección de datos, seguridad, no discriminación y rendición de cuentas, garantizando el acceso a la justicia en caso de vulneración de derechos y consagrando la acción de solicitud de revisión humana cuando sea necesario. 3. El Estado fomentará la investigación y el desarrollo de estos sistemas para fines que modernicen, agilicen y mejoren la prestación de servicios públicos en beneficio de la población, promoviendo la colaboración a estos efectos entre los sectores público y privado. 4. El Estado fomentará la educación y el debate público sobre los desafíos éticos y jurídicos que plantean estos sistemas, incluyendo sus efectos sobre la transformación del mundo laboral. 5. En caso de conflicto de derechos a partir del uso de estos sistemas, se aplicará el principio de primacía de los derechos humanos y de las libertades y garantías constitucionales a favor de las personas.

La Constitución de Santa Fe, reformada en 2025, incluye el artículo 28:

Los derechos previstos en esta Constitución son aplicables en entornos digitales. La Provincia impulsa el desarrollo y uso ético de las tecnologías de manera segura y orientados al bien común, preservando la centralidad y la dignidad de la persona humana. Toda persona tiene derecho al acceso universal, equitativo, asequible, sin discriminación, continuo y de calidad a la tecnología, a la conectividad y a la infraestructura tecnológica. El Estado adopta medidas para la eliminación de las brechas digitales y lograr progresivamente la efectividad de este derecho que se reconoce como condición para el ejercicio de una ciudadanía plena e igualitaria. La Provincia promueve la construcción de una ciudadanía digital inclusiva, la alfabetización digital crítica, el respeto a la privacidad, la autonomía mental y la no manipulación de pensamientos, emociones, acciones o decisiones mediante el uso de tecnologías. El consentimiento debe ser libre, expreso, informado y revocable. Adopta políticas integrales de ciberseguridad. Procura un espacio digital libre de violencia, con especial protección de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 29 por su parte establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en entornos digitales y ejerce sobre ellos el control en el uso, gestión, circulación y conservación de su información personal. Toda persona tiene derecho a conocer de forma clara, accesible y comprensible los criterios, parámetros y lógicas utilizadas en los sistemas automatizados o algorítmicos de toma

de decisiones y a la intervención de una persona humana cuando esa decisión pueda afectar sus derechos, especialmente en los que se implemente inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes. La Provincia o los terceros que presten servicios de interés público deben adoptar sistemas algorítmicos transparentes y auditables y promover mecanismos de evaluación de impacto y resguardo frente a sesgos o discriminación.

LA IA EN EL PODER JUDICIAL

En el ámbito del Poder Judicial, además de numerosos pronunciamientos de los Tribunales Superiores y Supremas Cortes provinciales argentinas, también se encuentran disposiciones con el mismo propósito en el Derecho comparado.

En el viejo mundo, la respuesta institucional ha sido más articulada. La Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales,⁴ las Directrices sobre Ética Judicial y Algoritmos⁵ y el Libro Blanco sobre la IA⁶ sentaron principios orientadores para un uso “humanamente controlado”.

El Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de España (28 de enero de 2026) aprueba la Instrucción 2/2026 sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.⁷

Merece también citarse la Guía de Recomendaciones y Directrices para el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 2025,⁸ que establece los siguientes principios:

a) Asistencia no sustitutiva: La IA se utiliza para optimizar, acelerar y asistir en procesos, pero no reemplaza la función jurisdiccional ni el análisis crítico que deben realizar jueces, funcionarios y empleados, b) Privacidad y confidencialidad: Está estrictamente prohibido introducir información confidencial, datos sensibles o información personal identificable en plataformas de IA públicas. Es obligatorio anonimizar y disociar los datos de las partes antes de cualquier procesamiento; c) Verificación obligatoria: Todo resultado o texto generado por la IA (borradores, resúmenes, proyectos de resolución) debe ser revisado, validado y corregido por el operador judicial responsable; d) Herramientas homologadas: Se promueve el uso de las plataformas e infraestructuras tecnológicas avaladas y aprobadas institucionalmente (por ejemplo, soluciones de gestión y motores de IA implemen-

“

Existen numerosos documentos internacionales en los que se han expresado las preocupaciones sobre el uso de IA, la ética y los Derechos Humanos.

”

4. Consejo de Europa - CEPEJ, Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno, adoptada en la 31ª reunión plenaria, Estrasburgo, 3 y 4 de diciembre de 2018.

5. Comisión Europea, Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial (IA) Fiable, Bruselas, 8 de abril de 2019, vigentes y de alcance general, Id SAIJ: LNT0007605.

6. Comisión Europea, Libro blanco sobre la inteligencia artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, Bruselas, 19 de febrero de 2020.

7. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Compendio-de-DerechoJudicial/Instrucciones/Instruccion-2-2026--de-28-de-enero--del-Pleno-del-Consejo-General-del-Poder-Judicial--sobre-la-utilizacion-de-sistemas-de-inteligencia-artificial-en-el-ejercicio-de-la-actividad-jurisdiccional>

8. Res. Presidencia N° 206/2025 - ANEXO I, ratificada por Resolución CM 95/2025. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/documento/download?id=5D7A-98D8706A012329BFE66EEEC7CC5C>

tados localmente en fueros como el Contencioso Administrativo); e) Formación continua: Se exige la capacitación constante y el manejo ético de las herramientas para garantizar la imparcialidad y transparencia del servicio de justicia.

CONCLUSIÓN

La IA se ha convertido en un nuevo campo de disputa de derechos humanos. Su uso puede afectar:

- a. Igualdad y no discriminación, ya que los sesgos algorítmicos pueden reproducir prejuicios históricos en materia de etnia y género, entre otros, y generar decisiones injustas en ámbitos como empleo, crédito, educación o justicia.
- b. Privacidad y protección de datos: el uso masivo de datos personales exige transparencia, minimización, seguridad y límites estrictos a la vigilancia estatal y corporativa.
- c. Debido proceso y acceso a la justicia: “La falta de transparencia –la llamada ‘caja negra algorítmica’– vulnera derechos fundamentales”. Si una persona es evaluada por un sistema cuyo funcionamiento no puede auditarse, se compromete su derecho de defensa y revisión judicial.
- d. Libertad de expresión e información: la IA puede amplificar desinformación, manipular contenidos o censurar de forma opaca.
- e. Integridad personal y derechos sexuales: los *deepfakes* y la explotación digital plantean riesgos graves, especialmente para mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La IA no es solo un desafío tecnológico: es un problema jurídico estructural que exige repensar categorías tradicionales como responsabilidad, imputación, debido proceso y autonomía. Su regulación debe garantizar que la tecnología esté al servicio de la dignidad humana, evitando que la eficiencia se imponga sobre los derechos fundamentales.

La construcción de un marco ético y jurídico robusto es indispensable para asegurar que la IA contribuya al bienestar social, fortalezca la democracia y respete los derechos humanos en todos los ámbitos, especialmente en el ejercicio profesional del derecho y en el funcionamiento del Poder Judicial. •



Por BEATRIZ
TORRES*

El Poder Legislativo ante la inteligencia artificial: desafíos y recomendaciones para el trabajo profesional

Si tenemos que encontrar un punto de partida para la aceleración de la transformación tecnológica y del trabajo de los profesionales del derecho en el ámbito legislativo, podríamos ubicarlo en la pandemia y en el trabajo remoto.

En aquel momento, el primer desafío fue sostener el trabajo colaborativo con las herramientas disponibles en el Poder Legislativo, que hasta entonces no estaba preparado para desenvolverse en un entorno de virtualidad absoluta.

A la par, en los parlamentos del mundo y en nuestro Congreso, los/las legisladores/as se enfrentaron al desafío de sesionar e interpretar los reglamentos de ambas Cámaras para hallar los mecanismos que les permitieran deliberar y votar leyes que, en aquel contexto, resultaban fundamentales.

El Senado de la Nación, a través de su presidenta, presentó una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la validez constitucional de sesionar a través de medios electrónicos. El Tribunal, si bien desestimó el pedido formal, señaló que “no existe impedimento constitucional para que el Senado disponga sesionar de manera remota o virtual si así lo deciden las mayorías reglamentarias necesarias, especialmente en el contexto excepcional de la emergencia sanitaria”.¹

En aquel contexto, cada Cámara dictó su propio reglamento de funcionamiento virtual. En ese marco, fue decisivo el trabajo de los profesionales que se desempeñan en el ámbito legislativo.

* Abogada egresada de la Universidad Católica de Salta (subsede Buenos Aires). Consejera del CPACF y Coordinadora de la Unidad de Innovación y Transformación Digital durante el período 2024-2026. En 2025, el área a su cargo elaboró, a través del Laboratorio de Fintech y Legaltech, la Guía de Uso de Inteligencia Artificial para Abogados y Abogadas. Se desempeña, además, como asesora parlamentaria en el ámbito del Congreso Nacional desde 1996.

1. CSJ 353/2020/CS1, “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza”.

El funcionamiento virtual del Congreso constituyó el verdadero punto de partida de una transformación digital que también modificó la tarea parlamentaria cotidiana. El armado de la carpeta con los temas acordados en labor parlamentaria, la elaboración de los informes de cada asunto a tratar y la preparación del material para la intervención del legislador en el recinto comenzaron a transcurrir casi exclusivamente en la virtualidad.

Especialmente relevante fue la incorporación de las reuniones de comisión en formato virtual. Ello impulsó el trabajo colaborativo de los profesionales en plataformas en la nube y la generalización de la firma digital de los dictámenes y de los sistemas de remisiones digitales de proyectos que ya se aplicaban en el Senado.

Hasta ese momento, la presencialidad y el funcionamiento analógico eran la regla en la labor legislativa.

Superada la etapa más crítica de la pandemia –en la que la innovación tecnológica había sido central para el funcionamiento del Congreso–, hacia fines de 2022 se lanzó ChatGPT para uso masivo y público. Su irrupción impulsó una oleada de adopción tecnológica sin precedentes, tanto en el ámbito público como en el privado.

Esto impactó de lleno en la vida cotidiana y, por supuesto, en el trabajo de abogados y abogadas que desarrollan su tarea en el ámbito parlamentario.

Durante este período surgieron los primeros antecedentes sobre directrices para el uso de la Inteligencia Artificial (IA).

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la UNESCO, emitió en noviembre de 2021 la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, a la que adhirieron todos los países miembros –entre ellos, la República Argentina– en la Asamblea General.

Años más tarde, en julio de 2024, la Westminster Foundation for Democracy (WFD, por sus siglas en inglés) publicó las “Directrices para el uso de la IA en los Parlamentos”.² Se trata de una obra colectiva, elaborada por especialistas de más de quince países, en la que la Universidad Austral realizó el aporte argentino y colaboró en la traducción al español del documento.

Estas Directrices proponen un marco de referencia para la incorporación responsable de la IA en los órganos legislativos.

Parten de una premisa específica: la IA es una herramienta con enorme potencial para optimizar la actividad parlamentaria mediante la asistencia en la redacción normativa, el análisis de proyectos, la sistematización de información, la traducción y transcripción de debates, la interacción con la ciudadanía y la gestión documental. Pero advierten que su incorporación debe realizarse dentro de un marco ético, jurídico e institucional que preserve la autonomía humana y los principios democráticos, sin que la innovación sustituya la responsabilidad propia de quienes ejercen funciones públicas.

“

El funcionamiento virtual del Congreso constituyó el verdadero punto de partida de una transformación digital que también modificó la tarea parlamentaria cotidiana.

”

2. Westminster Foundation for Democracy, “Directrices para el uso de la IA en los Parlamentos”, abril de 2024. Disponible en: <https://www.wfd.org/sites/default/files/2025-04/wfd-ai-guidelines-for-parliaments-2024-spanish.pdf>



Con ese objeto, las Directrices ordenan cuarenta pautas en seis ejes: principios éticos; autonomía humana; privacidad y seguridad; gobernanza y supervisión; diseño y operación de los sistemas; y capacitación.

En el plano nacional, el avance ha sido dispar. En el ámbito de la administración pública nacional, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) publicó en junio de 2024 la “Guía para entidades públicas y privadas en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales para una Inteligencia Artificial responsable”,³ con el objeto de atender los riesgos que plantea el uso de la IA, tanto en los procesos orientados a personalizar experiencias o a tomar decisiones basadas en evidencia como en aquellos dirigidos a automatizar tareas y mejorar resultados.⁴

Entre sus recomendaciones más relevantes se destacan: realizar evaluaciones de impacto que permitan identificar y mitigar riesgos en materia de protección de datos antes de implementar sistemas de IA; conformar equipos multidisciplinarios para abordar los desafíos técnicos y éticos; cumplir con el principio de explicabilidad, de modo que los sistemas sean transparentes y comprensibles; y garantizar la protección de los datos personales mediante medidas de seguridad que aseguren

3. Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), *Guía de recomendaciones para entidades públicas y privadas en materia de transparencia y protección de datos personales para una Inteligencia Artificial responsable*, Buenos Aires, junio de 2024. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_ai-final-2025.pdf

4. Previo a este antecedente, en mayo de 2023 la Subsecretaría de Tecnologías de la Información dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación publicó las “Recomendaciones para una inteligencia artificial fiable”. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/287679/20230602>

su correcto tratamiento y los derechos de sus titulares. Por último, subraya la necesidad de considerar el ciclo de vida completo de la IA, ya que cada etapa exige recaudos específicos.

En definitiva, la Guía de la AAIP traslada al ámbito local los principios que la UNESCO había fijado en 2021: el control humano de los sistemas, el respeto por los principios éticos, la protección de los datos personales, la salvaguarda de la dignidad humana y de la privacidad, y la transparencia, junto con la justicia, la equidad y la no discriminación.

Más recientemente, encontramos el antecedente de la “Guía de controles Inteligencia Artificial - SIGEN”,⁵ publicada por la SIGEN en junio de 2026 mediante la Resolución 197/2026.

El documento adopta un enfoque basado en riesgos, orientado a asegurar la alineación de las iniciativas de IA con los objetivos estratégicos institucionales, el cumplimiento normativo vigente y los principios de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Si observamos ahora el ámbito parlamentario nacional, ninguna de las Cámaras del Congreso ha avanzado aún con la elaboración de protocolos, directrices o guías de uso. Tampoco las legislaturas provinciales han avanzado en la materia, aunque de manera incipiente comienzan a aparecer lineamientos para su uso en el ámbito público.

En este contexto, cabe preguntarse: ¿qué impacto tiene el uso de la IA en el trabajo legislativo y en la tarea profesional?, ¿a qué desafíos se enfrenta? y ¿resulta necesario, como ocurre en otros ámbitos públicos, contar con una guía de uso?

En los párrafos siguientes procuraremos responder estos interrogantes a partir de algunos antecedentes de uso en el entorno del Congreso Nacional.

Como parte de un incipiente proceso de adopción institucional, el Senado ha puesto a disposición, a través de las cuentas institucionales, una herramienta de IA generativa –Copilot– basada en modelos de lenguaje de gran escala (LLM). Su uso más habitual es la recopilación de información y la investigación preliminar, si bien se están realizando pruebas piloto en áreas específicas para la automatización de procesos.

Aquí aparece uno de los principales desafíos: la alucinación. La IA no se limita a buscar la información solicitada, sino que la procesa: identifica patrones del lenguaje en enormes volúmenes de datos y redacta contenido nuevo. En ese proceso, los LLM pueden inventar datos, citas de leyes o hechos con un tono autoritario y verosímil.

El trabajo en comisiones supone, además, el manejo de borradores que contienen acuerdos políticos aún en proceso de consolidación. El recorrido de un dictamen, desde el ingreso del proyecto hasta la firma del despacho, está atravesado por borradores a cargo del cuerpo de asesores: son fruto de consensos políticos y, hasta que se firma el despacho, constituyen información reservada.

5. SIGEN, “Guía de Controles Inteligencia Artificial - SIGEN”, junio de 2026. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_ai-final-2025.pdf

El control de los datos institucionales, ligado a la ciberseguridad y a la geopolítica, es uno más de los temas importantes a considerar en el contexto del trabajo legislativo. Herramientas como ChatGPT (OpenAI), Gemini (Google) o Copilot (Microsoft) –radicadas en los Estados Unidos–, o emergentes como DeepSeek –desarrollada en China– procesan la información en la nube a través de servidores extranjeros.

A ello se suma un vacío de gobernanza institucional. Ante la ausencia de criterios propios, las abogadas y los abogados que se desempeñan en el ámbito legislativo suelen guiarse por pautas de otras organizaciones –como las que se mencionan en este documento– o, por ejemplo, por la guía de uso que nuestro Colegio pone a disposición de la matrícula.

Estos desafíos, entre muchos otros, nos llevan a concluir, en primer término, en la necesidad de que las propias Cámaras definan un marco común para el uso de la IA en el ámbito legislativo.

Un marco de esa naturaleza aportaría previsibilidad a la tarea y protegería tanto la información institucional como los derechos de los ciudadanos involucrados.

Observamos, entonces, que el avance tecnológico impacta de manera directa en los procesos de producción normativa, en el análisis de información y en la transparencia institucional.

Los ejemplos de uso analizados muestran que la incorporación de la IA al trabajo legislativo no es neutral: interpela los principios de transparencia, control humano y ética pública.

Sobre esa base, se proponen a continuación algunas recomendaciones para una integración responsable en el Poder Legislativo.

A la luz de los lineamientos de la UNESCO, la WFD y la AAIP, una guía para el uso de la IA en el ámbito legislativo debería contemplar, al menos, los siguientes principios:

- *Respeto por los principios éticos.* El desarrollo y la utilización de la IA deben orientarse por los valores que estructuran el orden democrático: la dignidad humana, la privacidad, la justicia, la equidad y la no discriminación, como límites y fundamento de la modernización.
- *Respeto por la trayectoria profesional y la dignidad del trabajo.* Una integración responsable debe reconocer, en primer lugar, la trayectoria de las abogadas y los abogados que, con años de labor, se formaron en la tarea parlamentaria.

Esa experiencia debe ponerse en valor al diseñar cualquier plan de modernización, teniendo presente que la implementación de nuevas tecnologías no siempre puede –ni debe– realizarse a la velocidad con que la tecnología se desarrolla. En esta línea, la encíclica *Magnifica Humanitas*⁶ recientemente publicada, advierte que la combinación de automatización, robótica e IA está transformando la estructura misma del trabajo

“

La IA no se limita a buscar la información solicitada, sino que la procesa: identifica patrones del lenguaje en enormes volúmenes de datos y redacta contenido nuevo. En ese proceso, los LLM pueden inventar datos, citas de leyes o hechos con un tono autoritario y verosímil.

”

6. Santo Padre León XIV, *Carta Encíclica Magnifica Humanitas sobre la Custodia de la Persona Humana en el Tiempo de la Inteligencia Artificial*. Disponible en: https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/encyclicals/documents/20260515-magnifica-humanitas.html#La_dignidad_del_trabajo_en_la_transicion_digital



y que, contra los beneficios anunciados, los enfoques actuales pueden “desespecializar a los trabajadores, someterlos a una vigilancia automatizada y relegarlos a tareas rígidas y repetitivas”. De allí la necesidad de diseñar sistemas centrados en la persona y no sólo en el rendimiento.

- *Control humano efectivo.* La herramienta debe funcionar como soporte técnico y no reemplazar la decisión humana. Esto es especialmente relevante en un ámbito donde las leyes se construyen mediante consensos políticos que requieren análisis estratégico y estudio de la coyuntura, dimensiones que la IA no puede aprehender, puesto que carece de juicio valorativo, prudencia política e interpretación jurídica fina. A ello se suma que, al estar entrenada con grandes volúmenes de datos, tiende a reproducir un consenso promedio. Por eso resulta imprescindible una supervisión humana obligatoria (*human in the loop*) que verifique leyes, datos y estadísticas en las fuentes oficiales; ese control es uno de los pilares comunes a todos los estándares referenciados.
- *Transparencia y explicabilidad.* Los sistemas de IA deben ser transparentes y explicables: tanto los profesionales como la ciudadanía deben poder comprender, en términos razonables, cómo se obtienen los resultados que asisten la tarea legislativa.
- *Responsabilidad institucional y gobernanza.* La IA no es solo una herramienta técnica: cuando interviene en decisiones públicas, afecta derechos, oportunidades y libertades. Por ello resulta necesario un marco de gobernanza institucional, con reglas jurídicas acordes y

mecanismos de vigilancia independiente, que defina responsabilidades humanas identificables. Este principio conecta con la subsidiariedad que reivindica Magnífica Humanitas: “las decisiones sobre IA no deben quedar en instancias exclusivamente tecnocráticas, sino incorporar a los agentes intermedios –entre ellos, los legisladores y los profesionales del Parlamento– llamados a orientarla hacia el bien común...”.

- *Protección de los datos sensibles y del entorno de trabajo.* Debe preservarse la confidencialidad de la información reservada y garantizarse un entorno digital seguro, mediante el uso de cuentas institucionales y resguardos que eviten filtraciones o el aprovechamiento de los documentos para el entrenamiento de otros modelos.
- *Capacitación y alfabetización digital.* La formación continua reduce la brecha digital y el sesgo tecnológico. La alfabetización digital del cuerpo de asesores y del personal legislativo no es accesorio, sino la condición para que el resto de los principios pueda ejercerse de manera efectiva.

Quizás sobre este último punto sea sobre el cual más se ha avanzado en las cámaras en el ámbito nacional. En nuestro Congreso Nacional, se reforzaron las capacitaciones sobre herramientas digitales y ofimática y, en particular, sobre inteligencia artificial. El Senado de la Nación llevó adelante un relevamiento sobre el uso de la IA en el ámbito laboral y legislativo. Como resultado, hacia fines del primer semestre se dictó el Programa en Inteligencia Artificial para el Fortalecimiento de la Labor Legislativa.

CONCLUSIÓN

La incorporación de la IA al trabajo parlamentario abre oportunidades ciertas para optimizar la tarea profesional, pero exige una adopción prudente y ordenada. Retomando la mirada de *Magnífica Humanitas*, la tecnología debe orientarse al bien común: transparente y auditable, con controles efectivos y una responsabilidad humana identificable, al servicio de la dignidad humana.

Resulta importante poner en valor la trayectoria de los profesionales; sostener el control humano y proteger la información reservada no son obstáculos a la modernización, sino condiciones de su legitimidad.

En este escenario, el rol de las abogadas y los abogados que se desempeñan como asesores parlamentarios resulta esencial: son quienes aportan la mirada jurídica, el resguardo de la confidencialidad y el criterio de responsabilidad profesional que la herramienta, por sí sola, no ofrece. Determinar con claridad qué tareas puede asistir la IA y cuáles permanecen bajo decisión humana no restringe la modernización: la vuelve confiable y legítima. •

VOLVER
AL ÍNDICE



Por INÉS ARIAS*

El trabajo en plataformas: donde manda algoritmo, ¿quién protege a los marineros?

EL CONVENIO N° 193 DE LA OIT

La reciente aprobación del Convenio N° 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) puso fin a más de una década de expansión de la economía de plataformas y de la gestión algorítmica del trabajo humano sin reglas laborales globales, ni estándares mínimos de protección hacia los/as trabajadores/as involucrados/as.

En otros términos, las grandes plataformas navegaron por numerosos Estados, evolucionando –y sofisticándose– con vertiginosa rapidez para sortear barreras culturales, sociales, económicas y legales, aun las más inflexibles sin limitaciones legales transfronterizas. Ello ocasionó que un grupo poblacional altamente precarizado y vulnerable, constituido por millones de repartidores/as y conductores/as en todo el mundo, prestaran servicios bajo modelos de gestión algorítmica caracterizados por la flexibilidad horaria, pero también por la opacidad en la asignación de ingresos, la desprotección ante accidentes y la constante amenaza de desactivaciones automáticas o reducciones de ingresos injustas. Frente a este escenario, la ausencia de un instrumento unificador que estableciera mínimos imperforables de tutela legal generó una dispersión de respuestas judiciales y legislativas locales dañina, que obró como impulso para el establecimiento de un instrumento legal con vocación de universalidad, como lo es el referido Convenio N° 193, sobre trabajo decente en plataformas.

La construcción de un instrumento internacional de las características del descripto, si bien tuvo un camino antecedente trazado por debates preparatorios incluidos por la OIT en los informes técnicos globales elaborados durante los años previos, fue el fruto de un intenso trabajo realizado por delegaciones gubernamentales, organizaciones de empleadores y centrales sindicales de los ciento ochenta y siete Estados miembros. El

* Socia de Aguirre Saravia & Gebhardt Abogados. Especializada en Derecho del Trabajo en la Economía Digital por la Universidad de Salamanca. Prosecretaría General, Subdirectora del Instituto del Derecho del Trabajo y Miembro del Instituto de Estudios de Género del CPACF. Miembro de la Comisión de Derecho del Trabajo de la FACA y de la Comisión de la Mujer de la COADEM.

Diálogo Social Tripartito descripto, se centró en el impacto de la digitalización de la economía y la irrupción de la inteligencia artificial en el mundo del trabajo y la necesidad de regular las nuevas formas de empleo para encontrar equilibrios entre la sostenibilidad de los modelos de negocio tecnológicos y la tutela irrenunciable del trabajo decente.

Fue así que, en el mes de junio de 2026, la 114^a Conferencia Internacional del Trabajo aprobó por amplia mayoría el *Convenio sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas*, primer instrumento jurídico internacional vinculante dedicado de forma específica a la economía digital.

El ámbito de aplicación personal de este Convenio está integrado por todas las personas que realizan trabajo en plataformas digitales, cubriendo tanto a las plataformas basadas en la ubicación (servicios presenciales de transporte, reparto y mensajería) como a las plataformas de trabajo en línea (*crowdwork* y servicios profesionales remotos).

El objetivo central del instrumento no es uniformar rígidamente los modelos de contratación de cada país, lo cual es una lógica consecuencia de las características propias de un convenio multilateral como lo son aquellos que se aprueban en el ámbito de la OIT, sino garantizar que, con independencia de la forma jurídica del vínculo, no existan zonas de desprotección o fraude laboral.

En suma, el Convenio procura equilibrar el progreso tecnológico con la dignidad del esfuerzo humano, estableciendo una pauta global para adaptar los ordenamientos jurídicos nacionales a los desafíos que presenta esta era.

Si bien en este Convenio son regulados diferentes aspectos del vínculo existente entre los/as trabajadores/as y las empresas que explotan las plataformas, dado el prieto marco del presente análisis, haré foco en uno de los aspectos más trascendentes –o inquietantes, para quienes adscribimos a la doctrina del *humanismo digital*– como lo es la *gestión algorítmica* del trabajo y su correlato en la relación dependiente que es la *subordinación algorítmica*.

La *gestión algorítmica* del trabajo es el modelo de gobernanza organizativa en el cual las facultades de dirección, reparto de tareas, cálculo de retribuciones, evaluación de desempeño y control de conducta son delegadas en sistemas informáticos, modelos predictivos y algoritmos de procesamiento de datos en tiempo real. Esta dinámica reemplaza la supervisión humana tradicional por una arquitectura digital que audita de forma ininterrumpida el comportamiento operativo del/de la trabajador/a, para maximizar la eficiencia del servicio. Mediante el procesamiento de métricas como el tiempo de respuesta, la tasa de aceptación de pedidos y la valoración de los usuarios, el soporte tecnológico fija unilateralmente el rendimiento del trabajador (su ritmo de labor y los ingresos que produce), revistiendo a la autoridad empresarial de una suerte de “pátina” de neutralidad técnica (que no es tal, si comprendemos que los algoritmos se nutren de datos de la realidad del mercado en donde las conductas disvaliosas prevalecen



sobre las ejemplares, o al menos, son calificadas como más productivas para la empresa por el/la programador/a).

Por su parte, la *subordinación algorítmica* representa la reformulación dogmática de la dependencia jurídica, técnica y económica en los entornos laborales digitalizados, en donde la potestad de dirección se transfigura y se codifica dentro de la propia lógica de la aplicación informática, ante la ausencia de mandos presenciales o de instrucciones verbales directas. El/la trabajador/a permanece, entonces, sujeto/a a un marco de fiscalización constante mediante geolocalización y análisis cuantitativo de su rendimiento, al tiempo que queda expuesto/a a un régimen disciplinario automatizado que aplica incentivos, degradaciones de perfil, restricciones de acceso a la tarea o la cancelación definitiva de la cuenta, sin mediación humana.

De ambas definiciones, se colige que los pretensos beneficios de autonomía y flexibilidad horaria para los/as trabajadores/as de plataformas no desvirtúan la existencia de un vínculo de subordinación, en tanto el algoritmo preserva –y a menudo intensifica– la capacidad de dirigir, fiscalizar y sancionar que posee el/la empleador/a.

Pues bien, retomando el análisis de las disposiciones introducidas por el Convenio N° 193 de la OIT, diré que el instrumento no logró establecer la subordinación laboral –*versus* la autonomía– como regla frente al trabajo de plataformas (conforme surge del art. 9° del instrumento referido, que cede a los Estados la obligación de adoptar mecanismos claros para determinar la verdadera naturaleza de la relación), recurriendo al principio de *primacía de la realidad*, pero habilitando a la caracterización de la relación como una prestación autónoma. Lo mismo ocurre

con el artículo 10, que ofrece garantías de derechos tanto para prestadores dependientes como independientes.

Ahora bien, en lo relativo a la gestión algorítmica, en el artículo 13 del Convenio se consagra el principio de *transparencia algorítmica*, al establecerse el derecho de los/as trabajadores/as a conocer los parámetros, variables y métricas que utilizan los algoritmos para asignar tareas, calcular tarifas dinámicas y evaluar el desempeño.

En el mismo orden, el artículo 15 adopta la doctrina de la *reserva de humanidad*, imponiendo la obligatoriedad de la supervisión humana. En efecto, el citado artículo prohíbe de forma tajante las sanciones, suspensiones de perfil o desactivaciones de cuentas decididas exclusivamente por programas informáticos de forma autónoma. Exige la intervención de un/a operador/a humano/a y reconoce el derecho a impugnar formalmente las decisiones.

Por último, el artículo 16 establece la protección de datos y privacidad de los/as trabajadores/as, vedando el monitoreo por geolocalización o recopilación de datos fuera de los períodos de conexión activa, así como también el tratamiento de información psíquica o biométrica predictiva.

LA GESTIÓN ALGORÍTMICA DEL TRABAJO DE PLATAFORMAS EN EL DERECHO EUROPEO

El Parlamento europeo fue pionero al advertir la necesidad de una regulación regional del trabajo en plataformas, sin duda inspirados por su particular realidad económica y social, resultante del proceso de integración recorrido.

Así, la Directiva N° 2831 emitida el 23 de octubre de 2024 por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas), que se integra con el Reglamento General de Protección de Datos Personales y el Reglamento de Inteligencia Artificial, estableció en su artículo 5° la *presunción de laboralidad* cuando se constataren hechos que indiquen control y dirección (ejercidos mediante dirección algorítmica), invirtiendo la carga de la prueba en favor del/de la trabajador/a.

En lo que respecta a la *gestión algorítmica*, posee una extensa regulación en su Capítulo III (arts. 7° a 15), donde se reglamentan:

- a. las limitaciones al tratamiento de datos personales mediante sistemas automatizados de seguimiento o de toma de decisiones (prohibiéndose tratar datos personales relativos a estado mental o emocional, conversaciones privadas u otras comunicaciones fuera del ámbito de trabajo, períodos en que la persona no esté ofreciendo ni realizando trabajo en plataformas, ejercicio de derechos fundamentales (sindicales, huelga, libertad de asociación/reunión, opiniones políticas, religiosas, origen étnico, orientación sexual, datos biométricos, etc.);
- b. la obligación de las plataformas de facilitar a las personas trabajadoras, a sus representantes y, previa solicitud, a

“

La 114ª Conferencia Internacional del Trabajo aprobó por amplia mayoría el Convenio sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas, primer instrumento jurídico internacional vinculante dedicado de forma específica a la economía digital.

”



- las autoridades laborales competentes, información detallada y comprensible sobre el uso y tipo de sistemas automatizados empleados para supervisar, evaluar o adoptar decisiones, las funciones, parámetros e indicadores en los que se basan los sistemas –incluida la ponderación asignada a cada uno–, el impacto de dichas decisiones en el acceso a tareas, la remuneración, la ordenación del tiempo de trabajo o la situación contractual;
- c. la supervisión humana de los sistemas automatizados (exigiendo a las plataformas evaluar periódicamente el impacto de las decisiones o el funcionamiento de los sistemas automatizados sobre las condiciones de trabajo, la salud y la seguridad y obligándolas a asignar personal capacitado para ejercer la supervisión y, en su caso, invalidar o modificar las decisiones algorítmicas);
 - d. la revisión humana de decisiones con repercusiones significativas (dándole derecho a las personas trabajadoras a recibir una explicación clara, razonada y por escrito de cualquier decisión adoptada o respaldada por un sistema automatizado que afecte significativamente a sus condiciones de trabajo como lo serían suspensión o cancelación de la cuenta, sanción, asignación de tareas o remuneración);
 - e. la impugnación de decisiones que vulneren derechos dentro de un plazo no superior a 14 días laborables;
 - f. la prohibición de utilizar sistemas de seguimiento o toma de decisiones que ejerzan una presión excesiva o indebida sobre las personas trabajadoras o pongan en riesgo su salud física o mental; y

- g. la obligación de informar y consultar a los/as representantes gremiales –o a los/as propios/as trabajadores/as, en caso de no existir representantes– en forma previa a implementar cambios en los sistemas utilizados.

A su vez, el siguiente capítulo abarca disposiciones que fortalecen y garantizan la transparencia en relación con el trabajo en plataformas y el acceso a la información relevante sobre el trabajo en plataformas por parte de los organismos competentes del Estado.

Las regulaciones anteriormente reseñadas, indudablemente responden a la calificación legal otorgada por el Reglamento de Inteligencia Artificial a los sistemas automatizados e inteligencias artificiales destinados a ser utilizados en el ámbito del empleo, la gestión de trabajadores y el acceso al trabajo por cuenta propia (incluida la asignación de tareas, seguimiento del rendimiento y toma de decisiones disciplinarias) como *sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo*.

LA GESTIÓN ALGORÍTMICA DEL TRABAJO DE PLATAFORMAS EN EL DERECHO LATINOAMERICANO

En Latinoamérica, en cambio, no existe una regulación regional como la expuesta. Sin embargo, existen algunas leyes internas de países vecinos que poseen estándares de protección legal basados también en modelos que reconocen la *subordinación algorítmica* del trabajo en plataformas o –al menos– ambos modelos: el dependiente/laboral y el autónomo.

Tal es el caso de Chile, en donde la Ley N° 21431 –sancionada en marzo de 2022– incorporó un capítulo específico al Código del Trabajo que distingue *Trabajadores de Plataformas Digitales Dependientes* (sujetos al régimen laboral general regulado en el art. 7°) y *Trabajadores de Plataformas Digitales Independientes* (quienes prestan servicios sin vínculo de subordinación tradicional).

Como resguardo, para los/as trabajadores/as independientes, establece que la tarifa por hora efectivamente trabajada (calculada entre la aceptación del servicio y su entrega) no podrá ser inferior a la proporción del Salario Mínimo Mensual fijado por ley, incrementado en un veinte por ciento.

A la vez, establece el derecho indisponible del/de la trabajador/a a un descanso mínimo de doce horas continuas de desconexión dentro de un período de veinticuatro horas.

Respecto a la *gestión algorítmica*, obliga a la plataforma a explicitar los criterios algorítmicos que determinan las asignaciones de pedidos y prohíbe la utilización de discriminación algorítmica para la desactivación o exclusión de trabajadores/as.

En el caso de México, el modelo adoptado presume la *subordinación algorítmica*, lo que caracteriza como dependientes a quienes trabajan en plataformas. En efecto, mediante Decreto de diciembre de 2024 se incorporó a la Ley Federal del Trabajo un Título referido a las plataformas que dispone que hay relación de trabajo subordinada cuando las actividades requieren presencia física y son gestionadas mediante

“

El Parlamento europeo fue pionero al advertir la necesidad de una regulación regional del trabajo en plataformas, sin duda inspirados por su particular realidad económica y social, resultante del proceso de integración recorrido.

”

tecnologías de la información que ejercen mando, supervisión y dirección algorítmica. También se dispone la obligación patronal de elaborar y poner a disposición de los/as trabajadores/as y del Estado una *Política de Gestión Algorítmica del Trabajo*, que desglose los parámetros con los que el *software* califica el desempeño, asigna viajes/pedidos y determina sanciones o suspensiones de cuenta. Prohíbe la desactivación unilateral sin previo aviso fundado.

Uruguay reguló también el trabajo en plataformas, mediante la Ley N° 20.396 (“Regulación de los Servicios de Entrega de Bienes o Transporte Urbano y Oneroso de Pasajeros mediante Plataformas Digitales”) y su decreto reglamentario, ambos del año 2025. En este caso, se optó por un modelo de regulación de estándares mínimos, sin imponer la recalificación forzosa de la naturaleza jurídica del contrato.

Respecto a la *gestión* algorítmica, puede resaltarse que se prohíbe la utilización de sistemas automatizados de toma de decisiones que ejerzan una presión o aceleración indebida sobre los tiempos de reparto de modo que se ponga en riesgo la integridad física o la salud mental de los/as trabajadores/as.

Además, se consagra expresamente la *intangibilidad de la reputación digital* como un capital portable e inalienable del/de la trabajador/a, otorgándosele el derecho a acceder a todo su historial de datos e interoperarlo hacia otras plataformas durante el vínculo y hasta un año posterior a su finalización.

Finalmente, la Ley N° 2466 de Colombia, de 2025, denominada de Reforma Laboral, incorporó en un capítulo específico la regulación legal del trabajo en plataformas digitales.



Este régimen admite la coexistencia de la vinculación mediante *contrato de trabajo concurrente o especial* (bajo relación de dependencia) o *como trabajador independiente de plataforma*.

Respecto a la *gestión algorítmica*, establece la transparencia y control, garantizando el derecho de las organizaciones sindicales y de los/las trabajadores/as a ser informados/as sobre las métricas y fórmulas que adopten los algoritmos para asignar servicios y calcular las tarifas variables por trayecto o tiempo de espera.

LA REGULACIÓN LEGAL EXISTENTE EN NUESTRO PAÍS DEL TRABAJO EN PLATAFORMAS

Conforme lo recordara en abril de 2025 nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Recurso de hecho en la causa Acevedo, Eva María c/ Manufactura Textil San Justo s/ quiebra”, para incorporar el Convenio N° 193 de la OIT a nuestro derecho interno, además de suscribir el acuerdo, la Argentina debe aprobarlo mediante una ley del Congreso y luego el Poder Ejecutivo Nacional debe ratificarlo expresamente, comunicando tal circunstancia a la OIT para el depósito del instrumento internacional de promulgación ante dicho organismo.

Mientras ello no ocurra, la Ley N° 27802, en su título XII titulado “Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas”, reguló este tipo de prestaciones bajo la modalidad de una prestación autónoma, lo que equivale a desconocer la posibilidad de *subordinación algorítmica* y excluirla de la presunción prevista en el artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo (conforme a su actual redacción).

Esto es así porque, a diferencia de los modelos comparados que han creado estatutos laborales especiales o directivas de laboralidad –aun cuando convivan con la posibles prestaciones autónomas–, el marco legal argentino vigente desde marzo de 2026 aborda la economía de plataformas a través de la vía de la deslaboralización y la exclusión expresa del régimen protectorio laboral (en el art. 128 de la Ley N° 27802 se prevé expresamente la aplicación supletoria de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación).

Por haber sido calificada la relación existente entre prestadores y plataformas como un contrato específico enmarcado en las disposiciones de naturaleza civil y comercial, no rige para las plataformas el deber de garantizar el Salario Mínimo, Vital y Móvil, ni el pago de horas extraordinarias, licencias médicas o indemnización por despido o preaviso.

La *gestión algorítmica* se encuentra regulada a través de un sistema de obligaciones de las plataformas y derechos de los/as prestadores/as (arts. 124 y 126 de la Ley N° 27802, respectivamente).

En el artículo 124 se establecen obligaciones de las plataformas, relativas a: a) brindar a los/as prestadores/as la información necesaria a efectos de que puedan decidir aceptar o rechazar la prestación del servicio involucrado; b) respetar la libertad de conexión del/de la prestador/a; c) contar con un mecanismo

“

En lo relativo a la gestión algorítmica, en el artículo 13 del Convenio se consagra el principio de transparencia algorítmica, al establecerse el derecho de los/as trabajadores/as a conocer los parámetros, variables y métricas que utilizan los algoritmos para asignar tareas, calcular tarifas dinámicas y evaluar el desempeño.

”

digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los/as usuarios/as, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos; d) arbitrar los medios para que los/as prestadores/as tengan instancias de atención a través de operadores/as y/o recepcionistas, con un rol estrictamente de soporte auxiliar, en la cual puedan obtener justificaciones respecto a las decisiones que afecten su operatoria con las plataformas.

En el artículo 126 se establecen, entre otros, los derechos de los/as prestadores/as a recibir una explicación de los motivos por los cuales la plataforma suspenda o imposibilite, parcial o totalmente, el acceso a la infraestructura digital. A su vez, tendrán derecho a interactuar con operadores/as y/o recepcionistas para ejercer su derecho a réplica y a solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común.

Como puede fácilmente advertirse del articulado antes descripto, resulta imperioso el avance del trámite de ratificación del Convenio N° 193 de la OIT, así como la adaptación de nuestro sistema legal a los estándares aprobados por dicho instrumento internacional. En efecto, tanto el producto del acuerdo alcanzado en la 114ª Conferencia de la OIT, como el ejemplo que muestran los diversos instrumentos legislativos existentes, demandan pisos de transparencia, protección de datos personales, supervisión humana y gobernanza ética en la *gestión algorítmica* del trabajo de los que aún carecemos y ello desoye la manda constitucional del artículo 14 bis CN que impone proteger al trabajo en todas sus formas. •



Por DIEGO
DUPRAT*

La inteligencia artificial, las DAOs y el Proyecto de Reformas a la Ley General de Sociedades 2026

El Proyecto de Reforma de la Ley General de Sociedades (en adelante LGS) presentado por el poder Ejecutivo al Congreso de la Nación el 29/5/2026, incorpora algunas figuras vinculadas al uso de inteligencia artificial (IA).

Cabe aclarar que el Proyecto presentado en diciembre del año 2024 por la Comisión designada por Resolución del Ministerio de Justicia N° 47/2024 y ampliada por Resolución del Ministerio de Justicia N° 123/2024, base del Proyecto presentado por el P.E., no hacía ninguna mención a estos agregados.

El Proyecto, en su versión presentada por el PE, incorpora sistemas y agentes de IA en tres figuras o modalidades distintas. A saber: las sociedades automatizadas reguladas en el art. 14; las sociedades gestionadas con agentes de IA del art. 102 y, finalmente, las sociedades descentralizadas autónomas operativas (DAOs), en los arts. 258 a 265, inclusive.

Nos referiremos brevemente a estas tres novedades legislativas, no sin antes aclarar un punto importante que ha dado lugar a ciertas confusiones y malentendidos: el Proyecto no regula la IA ni le reconoce personalidad jurídica o estatus similar.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

A pesar de que algunos autores locales sugieren reconocer personalidad jurídica a la IA, no deja de ser un despropósito, en la medida en que los sistemas o agentes de IA son cosas, si bien sofisticadas, pero cosas al fin.

* Abogado (UNLP). Doctor en Derecho (UBA). Research fellow Instituto Universitario Europeo, Florencia, Italia. Profesor Titular de Derecho Societario en la Universidad Nacional del Sur (UNS) y profesor de numerosos posgrados en universidades públicas y privadas de Argentina y del exterior. Fundador y director de la Cátedra de Empresas de Familia de la UNS. Miembro del Instituto de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires e integrante de la Comisión de Reforma Integral del Régimen Legal Societario Argentino (Res. MJ 47/2024). Árbitro del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca y del Centro de Arbitraje Societario del CEMARC. Director del Tratado de Conflictos Societarios y autor de libros y artículos sobre derecho de sociedades. Conjuez de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Ejerce la profesión de abogado.

Podrá sostenerse que ciertos bienes (entornos, hábitats, espacios geográficos) o animales (la orangutana Sandra o la chimpancé Cecilia, ambos de Argentina) han sido reconocidos como sujetos de derecho, pero lo cierto es que tal afirmación carece de fundamento jurídico y lógico y resulta asistemática dentro de nuestro ordenamiento, además de equivocar el marco regulatorio de protección y cuidado.

En el actual contexto de desarrollo de la IA resulta por lo menos temeraria la sugerencia de reconocer personalidad jurídica a un sistema o agente de IA, sin discriminar, previamente, entre las distintas tecnologías disponibles y utilizadas, y sin explicar en qué consistiría tal categoría y para qué serviría. En otras palabras, qué se pretende regular y qué riesgos se intenta conjurar con el reconocimiento de personalidad jurídica a la IA.

Es cierto que la expansión y desarrollo de los sistemas de IA han comenzado a generar interrogantes jurídicos cada vez más complejos, especialmente en torno a la forma de regularlos a fin de prevenir o mitigar los riesgos asociados a su utilización.

Pero, previamente, hay que identificar con precisión cuál es el problema jurídico que se pretende resolver mediante, a quién deben imputarse los efectos derivados de su utilización y cuáles son los instrumentos regulatorios más adecuados para gestionar los riesgos que ella genera.

La confusión al momento de definir la naturaleza y esencia de la IA proviene de varios factores. Uno de ellos está vinculado al lenguaje. Cuando se habla de inteligencia es inevitable tomar de referencia la inteligencia humana. La IA no tiene una inteligencia equiparable a la inteligencia humana, por lo menos en su configuración y procesos internos. La similitud puede encontrarse en los resultados, pero no necesariamente en los procesos que conducen a ellos. La comparación podría asemejarse a la existente entre un ave y una aeronave: ambos pueden volar, aunque mediante mecanismos distintos; por lo que no puede asimilárselos en su esencia y funcionamiento.

Esto deriva en la atribución a estos sistemas tecnológicos de conductas propias de los humanos, como la posibilidad de “pensar”, “aprender”, “comprender”, “sentir”, ser “empático” y “confidente”, cuando, en definitiva, no dejan de ser sistemas algorítmicos, meras operaciones matemáticas.

Los sistemas de IA disponibles en la actualidad, incluso aquellos dotados de capacidades avanzadas de aprendizaje, adaptación y generación de contenidos, continúan siendo herramientas tecnológicas cuyo diseño, entrenamiento, implementación y aprovechamiento dependen de decisiones humanas identificables. Aunque exhiban crecientes niveles de autonomía funcional, ello no implica la existencia de voluntad propia, conciencia ni autodeterminación en sentido jurídico.

También ha coadyuvado a esta confusión ontológica que muchos robots son diseñados bajo formas antropomórficas o zoomórficas.

Pero estas cuestiones y percepciones no deben llevar a confundir la apariencia de determinados comportamientos con la existencia de una subjetividad equiparable a la humana.

“

En el actual contexto de desarrollo de la IA resulta por lo menos temeraria la sugerencia de reconocer personalidad jurídica a un sistema o agente de IA, sin discriminar, previamente, entre las distintas tecnologías disponibles y utilizadas, y sin explicar en qué consistiría tal categoría y para qué serviría.

”



Detrás de un sistema de IA no existe una conciencia oculta ni un agente racional que tome decisiones de manera semejante a un ser humano. Lo que existe es un conjunto de procesos matemáticos implementados mediante un código informático y orientados a procesar información conforme a determinados criterios de funcionamiento.

Si se atribuye indebidamente autonomía decisional y discernimiento propio a sistemas que carecen de tales atributos, existe el riesgo de desplazar hacia la tecnología responsabilidades que continúan correspondiendo a personas humanas. En lugar de facilitar la atribución de responsabilidad, la personificación prematura de estos sistemas podría contribuir a generar zonas de incertidumbre respecto de quién debe responder por los daños ocasionados por su utilización.

Por ello, antes de analizar la conveniencia de reconocer personalidad jurídica a la IA, resulta necesario evitar que las analogías funcionales entre personas y sistemas algorítmicos conduzcan a identificar realidades que, desde una perspectiva jurídica, continúan siendo diferentes (cosas vs. sujetos).

La dificultad se ve agravada por la creciente opacidad de ciertos modelos avanzados de IA. A medida que los sistemas evolucionan desde arquitecturas basadas en reglas explícitas hacia mecanismos de aprendizaje automático cada vez más complejos, resulta más difícil reconstruir el razonamiento interno que conduce a determinadas respuestas o decisiones.

Esta falta de transparencia genera dificultades tanto para verificar la alineación de los sistemas de IA con los objetivos perseguidos por sus desarrolladores, como para atribuir responsabilidades cuando se producen resultados dañinos.

Por ello, junto con los debates relativos a la responsabilidad y al control, han cobrado creciente relevancia las exigencias de auditoría y transparencia del algoritmo.

Desde esta perspectiva, los desafíos regulatorios asociados a la IA no parecen derivar de la ausencia de personalidad jurídica de estos sistemas, sino de la necesidad de diseñar mecanismos eficaces de transparencia, trazabilidad, supervisión y atribución de responsabilidad que permitan gestionar, o evitar, riesgos cuya magnitud aumenta a medida que se incrementa la complejidad tecnológica.

Respondiendo a quienes aun a pesar de esta evidencia siguen sosteniendo la necesidad de reconocer personalidad jurídica –o estatus similar– a la IA, les preguntaría qué derechos deberían tener tales sistemas en tanto entidad personificada.

¿Tendría, por ejemplo, derecho a la preservación de su funcionamiento (derecho a la vida), a la integridad de su código (a no ser alterado su proyecto vital), a la protección de los datos necesarios para su entrenamiento (derecho a la educación) o a la conservación de la infraestructura indispensable para su operación (derecho a la salud)?

También podría plantearse si la IA personificada debería tener algún tipo de derecho sobre los resultados generados mediante su actividad o sobre los recursos necesarios para continuar desarrollando las funciones para las cuales fue diseñada (derechos intelectuales).

También deberían resolverse cuestiones vinculadas con su representación. Si una IA carece de voluntad jurídica en sentido tradicional, alguien debería actuar en su nombre. Ello conduciría inevitablemente a identificar personas humanas o entidades encargadas de ejercer esa representación, circunstancia que vuelve a poner de manifiesto la persistente intervención humana detrás de la aparente autonomía tecnológica.

Las dificultades se profundizan aún más cuando se analizan eventuales conflictos de intereses. Si la IA fuera considerada sujeto de derecho, ¿cómo deberían resolverse las tensiones entre sus intereses y los de sus desarrolladores, propietarios, operadores o usuarios? ¿Qué criterios permitirían determinar cuáles son los intereses propios de un sistema de IA y quién estaría legitimado para definirlos o defenderlos? ¿Tendrían o se les asignaría un interés propio? ¿Quién lo definiría?

La sola formulación de estas preguntas permite advertir que la atribución de personalidad jurídica no elimina los problemas regulatorios asociados a la IA, sino que genera otros nuevos cuya complejidad puede ser incluso mayor.

Por ello, antes de reconocer legalmente nuevos centros de imputación normativa, resulta necesario demostrar no sólo que ellos son conceptualmente posibles (lo que sería fácil en tanto el reconocimiento de la personalidad jurídica es una construcción legal impuesta por el Estado), sino también qué ventajas regulatorias concretas aportaría a la evitación y solución de los problemas adicionales que inevitablemente generan. Hasta el momento, no parece existir evidencia suficiente para sostener

que el reconocimiento de personalidad jurídica a la IA satisfaga adecuadamente ese estándar.

Ni siquiera aun cuando se llegue a un sistema de superinteligencia (singularidad) que se aleje de las instrucciones de su algoritmo original y tome decisiones por sí sola, con cierta autonomía, no hay garantía de que las reglas y categorías jurídicas actuales sirvan para regularla.

Los más probable es que si la regulación humana es considerada un obstáculo para el cumplimiento de sus fines, no se la respete.

Es muy distinto regular conductas humanas que decisiones tomadas por sistemas y agentes de IA. Los métodos, las restricciones y los incentivos deben necesariamente ser diferentes.

El verdadero desafío jurídico no consiste en “humanizar” la inteligencia artificial, sino en diseñar mecanismos regulatorios eficaces capaces de convivir con sistemas crecientemente autónomos, complejos y competitivos con la actividad humana.

Por último, debe quedar en claro que el proyecto de reforma a la Ley General de Sociedades (2026) no les reconoce personalidad jurídica a los sistemas de IA, solo los utiliza bajo la estructura de un tipo societario específico. Dicho esto, pasemos al análisis de las tres figuras mencionadas.

SOCIEDAD AUTOMATIZADA

El art. 14 del Proyecto¹ habilita a que cualquier sociedad, sin distinción del tipo societario adoptado, pueda desarrollar las actividades propias de su objeto mediante sistemas tecnológicos altamente automatizados.

Se trata, ni más ni menos, que de una sociedad que automatiza los procesos ordinarios propios de su actividad habitual.

No existe novedad alguna en esta nueva regulación, dado que hoy muchas sociedades ya lo hacen o están en vías de hacerlo, sin necesitar un permiso o habilitación legal para hacerlo.

Pero lo cierto es que, para que la sociedad quede sometida a las disposiciones del art. 14, el Proyecto exige que:

- Desarrolle su objeto social completamente mediante sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial.
- No requiera trabajadores en relación de dependencia ni recursos humanos para su operación ordinaria.

Esto significa que debe estar completamente automatizada y no contar con participación humana en ninguna de sus actividades y procesos vinculados al objeto social. Caso contrario, no quedará regulada por esta norma.

“

La automatización dispuesta por el art. 14 del Proyecto no afecta la estructura orgánica, ni la relación de agencia, ni los deberes fiduciarios, ni el régimen de responsabilidad, imputación y representación.

”

1. Artículo 14.- Automatización. La Sociedad de cualquiera de los tipos previstos en esta ley que desarrolle su objeto social, mediante sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial, sin requerir trabajadores en relación de dependencia ni recursos humanos para su operación ordinaria será considerada una Sociedad Automatizada. La declaración de automatización deberá constar expresamente en el estatuto. La denominación deberá incluir la expresión “Automatizada”.

Responsabilidad. La sociedad automatizada responde con su patrimonio frente a terceros por los daños causados por sus sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial.



Por supuesto, que la automatización dispuesta por el art. 14 del Proyecto no afecta la estructura orgánica, ni la relación de agencia, ni los deberes fiduciarios, ni el régimen de responsabilidad, imputación y representación.

Solo se habilitan sistemas y agentes de IA para funciones operativas.

Varias cosas son cuestionables. En primer lugar, que una norma habilite lo que ya está permitido; en segundo término, que la “declaración de automatización” deba constar en el estatuto social.

O sea que, si en el curso de la vida de la sociedad, esta dejara de realizar un proceso en forma automatizada o permitiera la intervención humana o incorporara procesos complementarios con presencia humana, caería el carácter de sociedad automatizada, debiendo modificar su estatuto, registrarlo y cambiar la denominación social. ¿Y si no lo hiciera? ¿Se consideraría una sociedad simple?

Dos aclaraciones adicionales: cualquier sociedad puede adoptar esta figura “automatizada” y la responsabilidad será la misma que cualquier sociedad: responde con su patrimonio por los daños causados a través de sus sistemas algorítmicos autónomos o agentes de IA que le sean imputables.

En lo relativo a la responsabilidad, la sociedad automatizada responde con su patrimonio frente a terceros por los daños causados por sus sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial.

SOCIEDAD GESTIONADA CON AGENTES DE IA

El art. 102 del Proyecto,² situado en forma asistemática al tratarse las acciones de responsabilidad de los administradores, dispone que el órgano de administración puede utilizar sistemas de inteligencia artificial o algoritmos para la ejecución de funciones operativas o la adopción de decisiones. Su empleo no excluye ni limita la responsabilidad de los administradores ni constituye eximente del deber de configuración y supervisión del sistema y resultados.

Solo se habilitaría al órgano de administración a que pueda adoptar sistemas de IA o algoritmos para la adopción de ciertas decisiones.

Por supuesto que esto no afecta la estructura orgánica de las sociedades, ya que esta resulta imperativa en las sociedades reguladas, salvo para la Sociedad Simple (exsociedad de la sección IV del Capítulo I de la LGS actual).

Tampoco afecta la relación de agencia existente entre administradores y socios/sociedad.

Los administradores, aun delegando en sistemas o agentes de IA la toma de decisiones que le son propias, siguen siendo responsables de sus conductas; aunque podría verse dificultada la verificación del cumplimiento del deber de diligencia, debido a:

- La complejidad técnica del sistema,
- La opacidad del algoritmo,
- La rigidez de los *smart contracts*, o
- La imprevisibilidad operativa.

Y esta dificultad sin duda se vinculará con la posibilidad de escudarse en la regla de la discrecionalidad empresarial, dispuesta por el párrafo cuarto del art. 101 del Proyecto.³

La delegación de funciones operativas o la toma de decisiones en sistemas o agentes de IA tampoco constituye una novedad. De hecho, ya existen empresas que delegan o se apoyan en sistemas de inteligencia artificial para la toma de decisiones, sea utilizándola como una herramienta de apoyo y colaboración, o con cierta autonomía para la toma de decisiones operativas.

El clásico ejemplo es el que se aplica a las empresas de retail, donde sistemas algorítmicos deciden qué productos comprar; a qué proveedores contratar; fijación de precios dinámicos, conforme las variaciones de oferta y demanda en un momento dado; contratación de personal eventual; diseño de campañas publicitarias; sectorización de la clientela; apertura o cierre de sucursales; control de inventario; evaluación de rentabilidad; confección de mapas de riesgo; evaluación de la productividad y asistencia; etc.

Los humanos solo intervienen para firmar actos que exijan representación legal; aprobar operaciones extraordinarias; controlar cumplimiento normativo; vincularse y responder frente a terceros.

2. Proyecto de ley, Expte. N° 193/26, Ley General de Sociedades, Cámara de Senadores de la Nación, art. 102. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/193.26/PE/PL> [fecha de consulta: 20/08/2026].

3. Ibídem, art. 101.

En este punto, se ha detectado que hay una expresión que puede generar confusión. El art. 14 se refiere a “operación ordinaria”, mientras que el art. 102 menciona las “funciones operativas”. ¿Se trata de un mismo concepto? ¿Podría una sociedad del art. 14 (automatizada) también delegar la toma de decisiones propias del órgano de administración, conforme la regulación del art. 102?

LA SOCIEDAD DESCENTRALIZADA AUTÓNOMA OPERATIVA (DAO)⁴

Pretender definir a las DAOs de manera genérica y con pretensiones de universalidad resulta inconveniente, en tanto no constituyen fenómenos homogéneos ni responden a una estructura o dinámica de funcionamiento uniforme.

Pero podríamos decir que, en sus variadas configuraciones, se reiteran los siguientes elementos:

1. Una infraestructura tecnológica conformada por un protocolo informático, *smart contracts* y mecanismos de ejecución automatizada sobre *blockchain*, que permiten la adopción y ejecución de decisiones colectivas sin necesidad de intermediación centralizada.
2. Una comunidad de participantes que intervienen en el funcionamiento del sistema con distintos roles, grados de involucramiento y funciones.
3. Un mecanismo de gobernanza cuyo grado de descentralización y automatización se encuentra determinado por el diseño del protocolo. Dicho mecanismo puede estructurarse sobre esquemas predominantemente automatizados –en los que la ejecución de las decisiones se realiza mediante *smart contracts*– o bien sobre esquemas que requieren la intervención de los participantes, en particular de los tenedores de *tokens*, a través de procesos de validación o votación. En la práctica, aun en los modelos de mayor automatización, suelen subsistir funciones críticas reservadas a la intervención humana, tales como la activación de mecanismos de pausado o desactivación del protocolo (*kill switch* o *emergency shutdown*), lo que evidencia que la autonomía del sistema es siempre relativa.
4. Existencia de un interés económico entre los participantes, que se traduce en beneficios directos de los inversores, así como en ventajas asociadas al desarrollo y gestión de la estructura DAO.

En general son utilizadas para gestionar fondos de inversión, administrar protocolos financieros, diseño de software, entre otras.

“

De lo expuesto, se puede inferir que los problemas clásicos del derecho societario no desaparecen en estos entornos, sino que se reconfiguran a la luz de un contexto tecnológico que introduce nuevas fuentes de riesgo, dentro de un marco de significativa incertidumbre y de gestión descentralizada y autónoma.

”

4. Ver Duprat, Diego, “Las DAOs (Decentralized Autonomous Organizations) y el régimen societario”, *La Ley* 17/08/2022, 1, *La Ley* 2022-D, 580, Cita: TR LALEY AR/DOC/2403/2022; ídem, “¿Mataron a las DAOs? Las DAOs y su naturaleza societaria. Noticias sobre el fallo “Sarcuni v. bZx DAO”, *La Ley* 10/07/2023, 7, Cita: TR LALEY AR/DOC/1543/2023, ídem. “¿Qué puede aportar el derecho societario a las DAOs?”, EBOOK-TR 2026 (RefSoc), 115, Cita: TR LALEY AR/DOC/1448/2026.

Problemas que suelen presentar las DAOs

Problemas de Gobernanza:

Conflictos de agencia: subsisten los conflictos de agencia propios de las sociedades, pero ahora agravados por la dificultad para identificar a los sujetos que ejercen el control efectivo, así como por la ausencia o debilitamiento de los deberes fiduciarios.

Indeterminación de pautas de gobernanza *off-chain* (quién vota, cómo se vota, qué se vota) que van a impactar en su ejecución *on-chain*. Lo que implica que el poder real de gobernanza o de agencia queda fuera de los patrones tecnológicos de toma de decisiones.

Problemas vinculados al inversor:

Déficit de información y transparencia: se verifican importantes asimetrías informativas en cuanto al diseño y operación del algoritmo por parte de los inversores.

Indeterminación de derechos y deberes: existe una marcada imprecisión en la asignación y delimitación de los derechos y obligaciones de los tenedores de *tokens*, lo que genera incertidumbre respecto de su posición jurídica.

Problemas regulatorios y de encuadre jurídico:

Incertidumbre generalizada: Persiste la incertidumbre respecto del régimen jurídico aplicable, incluyendo cuestiones vinculadas al cumplimiento de la normativa de *securities*, tributación, jurisdicción competente, ley aplicable, legitimación procesal, imputación y representación.

Problemas de responsabilidad: se presentan serias dificultades para identificar a los sujetos responsables por daños o incumplimientos y para precisar las conductas antijurídicas, con el consiguiente riesgo de imputaciones extensivas –incluso de carácter ilimitado– a los participantes del sistema o bien de protecciones indebidas a los que generaron daños.

Problemas vinculados al riesgo:

Riesgos tecnológicos y de seguridad: se evidencian vulnerabilidades en el diseño de los protocolos y en las plataformas vinculadas, así como riesgos en materia de seguridad informática, privacidad y legitimidad de las operaciones.

Riesgos económicos y de protección del inversor: se advierten déficits en la protección de la inversión.

Problemas vinculados al diseño estructural-tecnológico:

Se trata del denominado “*Oracle Problem*”,⁵ que constituye una limitación estructural de su diseño: la necesidad de recurrir

5. Smallwood, Sean R., “Decentralized Autonomous Organizations and the ‘Oracle’ Problem: Legal Challenges and the Lawyer’s Role”, 2024, 20 U. St. Thomas L. J. 581.



a *oracles*⁶ para vincular la información del mundo *off-chain* con la ejecución de decisiones en el entorno *on-chain*.

En consecuencia, esta posición desplaza el foco desde la calificación jurídica de la DAO hacia los problemas de arquitectura institucional y de confiabilidad de la información, sugiriendo que los desafíos regulatorios no pueden ser abordados exclusivamente mediante la aplicación de categorías normativas tradicionales, sino que requieren soluciones jurídicas que impacten en el diseño tecnológico.

De lo expuesto, se puede inferir que los problemas clásicos del derecho societario –tales como la asignación de responsabilidades, la configuración de los procesos de toma de decisión, los conflictos de agencia, la protección del inversor y la transparencia– no desaparecen en estos entornos, sino que se reconfiguran a la luz de un contexto tecnológico que introduce nuevas fuentes de riesgo, dentro de un marco de significativa incertidumbre y de gestión descentralizada y autónoma.

De todas maneras, subsumir las DAOs o estructuras asimilables bajo un tipo societario específico da solución a los problemas derivados de la incertidumbre sobre su naturaleza jurídica, responsabilidad e imputación, representación, jurisdicción y ley aplicable.

6. Dicho en forma simple, un *oracle* es un mecanismo que introduce información del mundo real (*off-chain*) en la *blockchain* (*on-chain*) para que los *smart contracts* puedan ejecutarse.

En cuanto a la responsabilidad de las DAOs

La responsabilidad en el seno de las DAOs es, sin duda, uno de los temas que más preocupa a la comunidad académica, y que justifica sus intentos regulatorios. En Argentina, estos aspectos entiendo que están cubiertos. Analicémoslo.

La sociedad, en tanto persona jurídica independiente de sus integrantes, responde con su patrimonio y en forma objetiva (si consideramos a la IA cosa riesgosa) frente a terceros.⁷

El régimen de responsabilidad del CCC ya lo contempla expresamente cuando se trata del uso de cosas y actividades peligrosas o riesgosas.⁸

Los socios van a responder en forma limitada, hasta el monto de la integración de los aportes comprometidos,⁹ salvo pacto en contrario, y los tenedores de *token* conforme surja del estatuto y código.

Por su parte, el promotor responde como el fundador de una SA, SRL o SAS.¹⁰

Los actos del representante se imputan a la sociedad salvo que sean notoriamente extraños al objeto social (si es que lo tiene) y responden exclusivamente por los daños derivados de dolo, abuso de facultades, o por violación de la ley, el estatuto o las instrucciones impartidas por el órgano competente.¹¹

Los administradores, si es que existen, responden bajo las reglas habituales de su responsabilidad,¹² siendo conveniente especificar, en algún futuro, sus deberes de diligencia respecto a las cuestiones vinculados al protocolo algorítmico.

El resto de las personas involucradas van a responder conforme las pautas generales de la responsabilidad civil y los consumidores están amparados en las normas del derecho del consumidor en lo pertinente.¹³

En cuanto a los ilícitos penales, podrían ser de aplicación las figuras de la defraudación, administración fraudulenta e, incluso, de la asociación ilícita.

Las modificaciones dolosas del código informático, alteración del protocolo, destrucción de información relevante o inutilización del sistema son delitos que se pueden encuadrar en las disposiciones de la ley 26.388 de delitos informáticos.

Tampoco debemos olvidar que, si bien parcial y tangencialmente, podría ser de aplicación la ley 27.401 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7. Proyecto de ley, Expte. N° 193/26, *cit.*, art. 262; CCyCN, arts. 141 a 143. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

8. CCyCN, arts. 1757 y 1758. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

9. Proyecto de ley, Expte. N° 193/26, *cit.*, arts. 18, 249 y 258.

10. *Ibidem*, arts. 5 y 262.

11. *Ibidem*, arts. 93, 257 y 262.

12. *Ibidem*, arts. 91 y 101.

13. Ley N° 24240, arts. 4 a 6, 40 y 40 bis. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

REFLEXIONES SOBRE LAS SOLUCIONES DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LGS (2026)

El proyecto no regula sistemas de IA. Tampoco les reconoce personalidad jurídica.

Solo habilita a que las sociedades de la LGS, cualquiera fuera su tipo, adopten sistemas y agentes de IA, bien sea para cuestiones operativas o toma de ciertas decisiones del órgano de administración, lo que tampoco constituyen novedades significativas, pero que su definición y adopción podría servir para futuras regulaciones de fomento y control.

En cuanto a las DAOs, al regularlas bajo un tipo específico con reglas expresas de acuerdo con su particular naturaleza y funcionamiento, conforma un marco regulatorio aceptable y conveniente. Se reducen, así, los problemas y riesgos que aquejan habitualmente a estos negocios y se precisa el tema de la responsabilidad.

Se trata de una regulación novedosa y original, que no reconoce antecedentes de similar alcance e intensidad en el derecho comparado.

La LGS ha avanzado sobre legislaciones “personificantes” como son las de Wyoming (los administradores no están sujetos a deberes fiduciarios), en algún sentido copiadas por Tennessee y Utah (consideran a la DAO como una variante de LLC), las de las Islas Marshall (donde se constituyó un régimen más específicamente diseñado para DAOs).

La atribución de personalidad jurídica a las DAOs a través de la creación de un tipo societario específico permite otorgar certeza jurídica y transparencia a estas estructuras organizativas, identificar los sujetos responsables, determinar los puntos de conexión necesarios para establecer la jurisdicción y la ley aplicable, superar otras dificultades de orden procesal, promover la inversión mediante la adecuada protección de los inversores, y mejorar las posibilidades de supervisión y control de su actividad.

Se trata, en definitiva, de sociedades que, aun cuando operen y adopten decisiones de manera autónoma y descentralizada, mantienen un vínculo humano identificable a través de figuras tales como los promotores y los representantes.

En nuestra opinión, la incorporación de esta figura al régimen normativo argentino constituye un paso regulatorio muy importante, sin perjuicio de los ajustes que probablemente demande la experiencia práctica y la evolución tecnológica. •

VOLVER
AL ÍNDICE

GUÍA PARA EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA ABOGADOS

1. INTRODUCCIÓN

- La inteligencia artificial generativa (IA-Gen) ha irrumpido en el mundo jurídico y llegó para quedarse.
- No es un simple fenómeno pasajero ni una fantasía de ciencia ficción. Es una herramienta poderosa que puede potenciar el trabajo de abogados, magistrados y funcionarios judiciales. La clave está en usarla con criterio, responsabilidad y conciencia plena de sus límites.
- Por tal motivo, el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal consideró de utilidad que los matriculados tengan una guía de buen uso de la Inteligencia Artificial (IA) que les pueda servir como apoyo práctico para cualquiera que desee integrarla en su vida profesional con seguridad y la mayor eficiencia posible.
- Esta guía pretende llevar paso a paso por los conceptos, pilares de uso responsable, usos prácticos y riesgos del uso de la IA en el ámbito legal, teniendo como objetivo principal el de proporcionar a los abogados una visión clara y práctica sobre el uso de la IA en el ámbito legal. Se busca ofrecer criterios generales que permitan una adopción proactiva y eficiente de herramientas basadas en IA, destacando tanto las oportunidades como los riesgos asociados a su uso.
- El enfoque de esta guía es eminentemente práctico y *pro uso* de la IA, promoviendo su integración en el ejercicio profesional para mejorar la eficiencia, la precisión y la accesibilidad en los servicios legales. Al mismo tiempo, se abordarán los riesgos potenciales que los abogados deben tener en cuenta para garantizar un uso responsable y ético de estas tecnologías.
- A tal fin se presentan con lenguaje claro conceptos básicos, objetivos, usos potenciales y, sobre todo, los riesgos que implica incorporar tecnologías de IA sin la debida cautela, ayudando a automatizar procesos, agilizar la investigación jurídica e incluso a generar borradores de textos legales, siempre recordando que la última palabra siempre debe ser la tuya.
- Partimos de la base que la IA es sólo un instrumento, y nunca debe ser considerada como un fin en sí mismo, razón por la cual la IA no exime de responsabilidad, el abogado sigue siendo el responsable último del contenido que presenta o firma sea o no generado por IA.

- Recuerde que la IA no decide y sólo el criterio humano es el que evalúa y adopta la decisión final, conforme a la ley y la ética, razón por la cual la IA nunca reemplaza el análisis jurídico, pues si bien puede considerarse una ayuda de importancia para la profesión, es incapaz de interpretar normas por sí sola y mucho menos decidir qué es lo justo.

2. TÉRMINOS COMUNES

Si bien aquí se mencionan algunos términos que se utilizarán para la aplicación de la IA, se menciona un sencillo concepto de los más usuales:

- Modelo de “caja negra”: Muchos sistemas de IA no explican claramente cómo llegaron a una conclusión. Son como un truco de magia: se ve el resultado, pero no el proceso.
- ChatGPT y otros modelos: Herramientas basadas en arquitecturas de lenguaje (por ejemplo GPT - “Generative Pre-trained Transformer”), este modelo genera texto coherente a partir de lo que se escribe. Pero no es el único: también están Claude, Copilot, Gemini y otros...
- *Deep learning* (Aprendizaje profundo): Permite que los sistemas de IA aprendan de grandes volúmenes de datos y encuentren patrones para dar respuestas o generar contenidos.
- IA (Inteligencia Artificial): Sistemas informáticos que simulan procesos de inteligencia humana, basados en datos.
- IA generativa (IAGen): Conjunto de tecnologías capaces de crear contenido nuevo (texto, imágenes, videos, sonidos, etc.) en lugar de limitarse a clasificar o analizar datos.
- *Chatbot* de IAGen: Simula una conversación humana.
- Modelos de Lenguaje Grande (LLM): Son cerebros entrenados con millones de palabras. Por eso pueden escribir con tanta fluidez... aunque no siempre acierten.
- *Prompt*: Es la instrucción o pregunta que se ingresa en la IA para que el sistema, en base a dicha instrucción genere respuestas.

3. PILARES DE USO RESPONSABLE

El uso de cualquier herramienta tecnológica requiere determinadas competencias y conocimientos previos. Por eso, esta guía se basa en cuatro grandes pilares que garantizan un uso responsable y acorde a las normas, guías y regulaciones aplicables al ejercicio profesional de la abogacía.

- a. Fomentar el uso responsable, fiel y ético de la IA: minimizando riesgos y evitando errores, prejuicios o información falsa generada por IA y previniendo la dependencia excesiva, manteniendo el estándar de calidad en la práctica legal que debemos tener los abogados.
- b. Promover siempre el control humano adecuado y vedar la delegación de decisiones: La última palabra la tiene que tener un humano. Siempre. La IA puede sugerir, nunca decidir. De acuerdo al Código de Ética Profesional, es misión esencial de la abogacía el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del derecho. Es preciso señalar que la IAGen, dada su naturaleza, no se halla inmune a la producción de resultados que contengan sesgos susceptibles de generar discriminación, así como tampoco a caer en “alucinaciones”. Estos aspectos adquieren una relevancia particular en el ámbito legal, donde la exactitud y la veracidad son primordiales. En consecuencia, la supervisión humana, provista de pensamiento crítico para analizar, corregir o modificar el contenido generado por la IAGen, constituye una actividad ineludible en el trabajo colaborativo con esta nueva herramienta.
- c. Asegurar la protección de datos personales y el deber de confidencialidad: Cuidar la privacidad es sagrado. Evitar subir expedientes con datos sensibles a una herramienta sin garantías. Mantener la privacidad de la información sensible y evitar su divulgación en plataformas sin garantías de seguridad, respetando el secreto profesional y solicitando la autorización del cliente cuando corresponda. El abogado debe respetar rigurosamente todo secreto

profesional y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que lo expongan a violarlo. Sólo queda exceptuado: a) Cuando el cliente así lo autorice; b) Si se tratare de su propia defensa.

- d. Promover la formación y capacitación continua: Fomentar la actualización permanente de los profesionales en las nuevas tecnologías jurídicas y el desarrollo de habilidades interdisciplinarias que combinen derecho, tecnología y ética. La IA cambia rápido. Por eso hay que actualizarse constantemente para usarla con inteligencia y criterio, al igual que en el resto de las disciplinas. A partir del entendimiento que la IAGen está generando cambios exponenciales en la forma de trabajar nunca vistos, atender la permanente capacitación profesional es un deber inherente al ejercicio de la abogacía.

4. DIRECTRICES GENERALES DE USO

4.1. La IA no exime de responsabilidad: el abogado sigue siendo responsable de lo que presenta.

4.2. Las decisiones las toma el humano: la IA solo sugiere, propone o redacta, no decide.

4.3 La IA no reemplaza el análisis jurídico: ayuda, pero no interpreta ni aplica normas.

4.4. Informarse sobre las limitaciones técnicas, así como también entender con precisión con qué tipo de información cuenta la herramienta y hasta qué año se encuentra actualizada su base de datos, es fundamental para no caer en errores.

4.5. El uso de sistemas de IA, incluido el método de IA empleado, debe ser justificado, adecuado al contexto y no exceder de lo necesario, y proporcionado para lograr los objetivos propuestos.

5. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS

5.2. Objetivo 1: Uso responsable y mitigación de riesgos

- Validar todo el contenido: Corrobore siempre la exactitud del antecedente informado por el sistema. Siempre re-

visar lo que dice la IA, ya que puede alucinar y crear citas falsas. Es falta ética efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocados, o realizar falsas transcripciones de resoluciones judiciales o escritos del contrario.

- Detectar sesgos: La IA puede reflejar prejuicios de los datos con los que fue entrenada durante su proceso de desarrollo y autoaprendizaje. No obstante, comprendiendo la naturaleza de esta tecnología, el peligro principal no es la presencia del sesgo, sino la falsa sensación de neutralidad que puede inducir, evitando así una posterior evaluación crítica del contenido producido. La discriminación que pasa desapercibida es el verdadero riesgo inherente a los sesgos en estos algoritmos.
- Deber de información y transparencia: Mantenga una comunicación transparente con sus clientes, explicando cuando use herramientas de IA y busque su autorización antes de compartir cualquier información personal, como ser datos personales, sensibles e información confidencial. Decir la verdad al cliente, no crearle falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación. No use IA si no puede explicar cómo llegó al resultado.
- Evitar la dependencia ciega: Contraste la información provista por la IA con fuentes confiables, y use finalmente su propio criterio profesional. La IA puede sonar confiada... pero puede estar equivocada.
- Usar dispositivos seguros: evite usar cuentas personales o redes públicas.
- Entender que la IA no “busca” información: Recuerde que la IA no “busca” información como un motor de búsqueda tradicional, sino que genera texto basado en patrones aprendidos. Solo genera texto coherente.
- Saber que puede fallar: no hace lógica, ni calcula como un humano.

5.3. Objetivo 2: Control humano y prohibición de delegación

- Supervisión permanente: Relea y revise cada texto generado para identificar posibles errores o inconsistencias. Uno de los deberes inherentes al ejercicio de la abogacía es utilizar las reglas de Derecho para la solución de todo conflicto, fundamentado en los principios de lealtad, probidad y buena fe.
- Validar todo el contenido: Revise con detenimiento y confirme las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que pueda elaborar el informe de IA, dado que podrían ser ficticias.
- No delegar decisiones: La IA asesora, pero nunca sustituirá la responsabilidad jurídica del abogado.
- La responsabilidad es suya: lo que se firma o presenta es de su única y exclusiva responsabilidad, no de la IA.
- Control en cada etapa: Si la IA interviene en varias fases (borrador, edición, etc.), supervise en cada paso la exactitud de lo informado.
- Medir el impacto: Observe cómo influye la IA en sus decisiones.

5.4. Objetivo 3: Protección de datos personales y deber de confidencialidad

- No subir datos sensibles: sin garantías claras de privacidad, no cargue nada confidencial. Asegúrese de que la plataforma utilizada ofrezca protocolos de seguridad y privacidad adecuados.
- Anonimizar información: enmascare nombres, documentos, información sensible o referencias si es necesario. Cuando sea posible, reemplace nombres y detalles identificatorios por referencias genéricas de la información que suba a IA.
- Evaluar las políticas de privacidad: no todas las herramientas cuidan igual su información. Lea detenidamente los términos y condiciones de la herramienta de IA que use, ya que no todas ofrecen el mismo nivel de protección de datos.
- Formarse en buenas prácticas: todos los abogados deberían saber cómo proteger datos. Todo abogado debe conocer los fundamentos de la ciber-

seguridad y el resguardo de información cuando utilice herramientas como los sistemas de IA.

5.5. Objetivo 4: Formación y capacitación continua

- Diseñar capacitaciones prácticas: Infórmese sobre cómo redactar mejores prompts y cómo detectar sesgos o errores.
- Fomentar el trabajo interdisciplinario: Participe en reuniones con expertos en derecho, tecnología y ética sobre el tema para enriquecer la formación.
- Actualizarse constantemente: La IA avanza muy rápido; quienes no se formen correrán el riesgo de quedar desinformados.
- Difundir manuales claros: Elabore y comparta estos lineamientos en ayuda a estandarizar buenas prácticas para que el público sepa cómo, por qué y para qué tareas se usa IA.

6. EL PROMPTING

6.1. Concepto general de *prompting*

Se refiere a la manera en que le da instrucciones o plantea preguntas a un modelo de IA para que genere respuestas o realice ciertas tareas. En términos simples, es como darle una “pista” o indicar el contexto y los detalles a la IA, para que entienda lo que quiere y le dé la mejor respuesta posible. Un *prompt* es como una brújula. Le dice a la IA hacia dónde ir. Es la medida de la asertividad de la respuesta. Dependiendo de cómo lo formule la respuesta será útil... o un “problema”.

6.2. Sugerencias específicas para el *prompt*

- a. Sea claro y directo: Al ingresar el prompt o instrucción, sea lo más explícito y claro posible, sin dar vueltas.
- b. Brinde contexto: explique detalladamente el caso, el destinatario, el objetivo.
- c. Fije un tono y estilo: legal, informal, explicativo, breve, con perspectiva de género, etc.
- d. Use ejemplos y palabras clave: ayudan a enfocar. Piense que cuanto más

específico sea el *prompt*, mejor será la respuesta.

- e. Proceso iterativo: Pruebe, revise y corrija las veces que sea necesario el informe emanado de la IA; el aprendizaje se da por ensayo y error y, si no respondió lo que buscaba, no se preocupe, pregúntele cuantas veces quiera.
- f. Asigne un rol a la IA: Indíquele claramente cómo desea que efectúe la investigación, por ejemplo, pídale que actúe como “*un abogado experto en derecho laboral*”, por ejemplo.
- g. Indique formato y extensión: Solicite resúmenes, tablas comparativas o la longitud del texto deseado, indicando el mínimo de palabras que desea.
- h. Pida fuentes si es posible: si usa IA conectada a internet, exija referencias y siempre verifíquelas por Ud. en los sitios referenciados ya que puede haber errores, alucinaciones o fallas en las fuentes citadas.
- i. Evite las ambigüedades, contradicciones e imprecisiones: En caso de que el *prompt* contenga este tipo de deficiencias, el resultado será la obtención de resultados genéricos o vagos, en lugar del resultado a medida necesitado. Una limitación de la IA es que responde en función de lo que se le dice, sin distinguir entre afirmaciones verdaderas y falsas, a menos que se le pida expresamente que cuestione o verifique.
- j. Ajuste los parámetros: En los LLM, la *temperatura* es un parámetro que regula el grado de aleatoriedad en las respuestas generadas. Valores bajos (cerca de 0) producen resultados más predecibles y precisos, ideales para el ámbito jurídico; en cambio, temperaturas altas (cerca de 1) fomentan respuestas más creativas, aunque menos consistentes. Por ejemplo, al solicitar un resumen de jurisprudencia para un escrito judicial, conviene establecer una temperatura baja para garantizar información clara y ajustada a derecho.
- k. Haga que la IA lo conozca lo más posible: Cuanto más lo conoce, más puede adaptar sus respuestas a su estilo y necesidades y generar resultados más alineados con su estilo de búsqueda.

Lo más importante: dígame expresamente que no le mienta ni invente respuestas, y corrobore que cumplió con lo que le ordena. Si no lo hace, dígaselo directamente.

6.3 Tipos de *prompts*

Existen diversas técnicas de *prompting* diseñadas para optimizar el rendimiento de las IA, cuya aplicación variará según el tipo de tarea que sea necesario realizar. Entre las más relevantes, en orden de complejidad, se encuentran:

- *Zero-shot prompting*: Utilizada en situaciones cuando se requieren respuestas a preguntas básicas o sobre temas amplios. El objetivo es proporcionar información de manera concisa y sin una introducción contextual detallada. Por ejemplo: “¿Cuál es la capital de la Provincia de Buenos Aires?”.
- *One-shot prompting*: En este caso, la solicitud no se limita a una respuesta, sino que busca la creación de un contenido específico, como un texto o una imagen. Por ello, se proporciona un ejemplo del resultado deseado. Por ejemplo: “Redacta una cláusula de rescisión anticipada de un contrato de locación, similar a esta cláusula que regula la finalización anticipada en el contrato que adjunto”.
- *Few-shot prompting*: A diferencia del caso anterior, cuando se requiere un resultado más preciso, es necesario proporcionar múltiples ejemplos. Esto permitirá a la IA comprender mejor el patrón subyacente y la tarea encomendada: Por ejemplo: “*Determina la rama del derecho a la que pertenece la siguiente norma: ‘Ley que regula el matrimonio igualitario’ – ‘Derecho de familia’; ‘Artículo del Código Penal sobre el hurto’ – ‘Derecho penal’; ‘Ley de defensa del consumidor’ – ‘Derecho del consumidor’. Ahora determina la rama del derecho de: ‘Artículo de la Constitución Nacional sobre la libertad de expresión’*”
- *Tree of Thoughts*: En este último caso, el objetivo del *prompt* es obtener conclusiones bien fundamentadas o desarrollar un pensamiento crítico sobre un

tema específico que requiera un análisis detallado. Esta técnica se denomina así por su estructura jerárquica y ramificada, y busca representar ideas y argumentos de forma organizada. Por ejemplo, para un determinado caso de custodia de un menor: *“Desarrolla un árbol de pensamiento que explore los argumentos a favor de otorgar la custodia principal a la madre, considerando factores como el vínculo afectivo primario y la disponibilidad horaria. Luego, explorá los argumentos a favor del padre, considerando su estabilidad económica y la cercanía a la escuela del menor. Finalmente, considera un punto de vista que proponga la custodia compartida, analizando los beneficios y desafíos de esta modalidad para el bienestar del menor”*.

7. CONCLUSIONES

- La IA generativa puede ser una aliada invaluable para el mundo legal. Pero como toda herramienta poderosa, necesita reglas claras, criterio firme y un ojo crítico.
- Recuerde que su uso exige la aplicación de criterios éticos y un compromiso firme con la responsabilidad profesional.
- No se trata de reemplazar el trabajo del abogado, sino de potenciarlo.
- La IA no reemplaza su criterio jurídico ni su conocimiento de la ley, puede equivocarse o presentar sesgos y requiere que se supervise sus resultados en todo momento.
- La implementación cuidadosa de estos lineamientos le permitirá aprovechar las enormes ventajas de la IA sin comprometer la calidad de tu trabajo ni la confianza de tus clientes.

- Si se usa con responsabilidad, puede ahorrar tiempo, mejorar la calidad del trabajo jurídico y facilitar el acceso a la justicia. Pero si se usa de manera no responsable, puede poner en riesgo derechos fundamentales, decisiones clave o incluso la confianza en la profesión y el sistema judicial.
- Use la IA, pero basándose en esta guía que le orientará hacia un uso ético, responsable y transparente y así va a evitar poner en riesgo su trabajo, los intereses de su cliente y su reputación. Jamás deje de pensar ni de cuestionar sus respuestas con la mirada experta de un profesional del derecho como la suya y, si tiene dudas, consulte con un colega (humano).

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de sus autores y autoras, y no reflejan necesariamente la posición institucional del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El CPACF no se responsabiliza por la exactitud o integridad del contenido, ni por el uso que terceros hagan de él.

Documento elaborado por el Laboratorio Fintech y Legaltech, dependiente de la Unidad de Innovación y Transformación Digital del CPACF.

Coordinación: Dr. Agustín Pesce

Redacción: Dres. Martín Granero, María Belén del Rosso, Fernando Felder, Gonzalo Spada, Raquel Mass, Ezequiel Domínguez y Horacio Granero.

CRITERIOS ORIENTADORES PARA UN USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ABOGACÍA

1 - INTRODUCCIÓN

El Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera oportuno emitir una opinión que sirva de criterio orientador a los matriculados sobre el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial (IA) en el ejercicio profesional.

Estos lineamientos están destinados a los abogados que decidan integrar la IA en su práctica profesional, a efectos que puedan hacerlo de forma segura y competente, alineados con la Ley 23.187 y al Código de Ética del CPACF, y así poder lograr una representación legal competente mediante el cumplimiento de los requisitos, deberes y derechos fundamentales.

Se abordan conceptos básicos, objetivos, aplicaciones potenciales y riesgos derivados de implementar la IA sin la debida precaución.

2 - PILARES DE USO

El uso de cualquier herramienta tecnológica requiere determinadas competencias y conocimientos previos. Estos criterios se basan en cuatro grandes pilares:

- i. *Fomentar el uso ético y responsable de la IA:* deben minimizarse riesgos y evitar errores, prejuicios o información falsa generada por IA, manteniendo el estándar de calidad en el ejercicio de la abogacía.

- ii. *Promover siempre el control humano adecuado y vedar la delegación de decisiones:* es preciso señalar que la IA, aun la IA generativa (IAGen), dada su naturaleza, es proclive a generar contenido incorrecto o alucinaciones y producir resultados que contengan sesgos, susceptibles de generar discriminación. Estos aspectos adquieren una relevancia particular en el ámbito jurídico.

En consecuencia, la supervisión humana, provista de pensamiento crítico para analizar, corregir o modificar el contenido generado por la IAGen, constituye una actividad ineludible en el trabajo colaborativo con esta nueva herramienta.

- iii. *Protección de datos personales, deber de confidencialidad y secreto profesional:* evitar cargar datos personales de nuestros clientes o terceros a una herramienta de IA. El abogado debe respetar rigurosamente todo secreto profesional y oponerse ante cualquier acción o actividad que atente contra este, salvo las excepciones previstas:
a) Cuando el cliente así lo autorice;
b) Si se tratare de su propia defensa.
- iv. *Promover la capacitación:* La IA cambia a un ritmo disruptivo. Ello conlleva la necesidad y responsabilidad de

actualización continua a fin de utilizarla con conocimiento y criterio. Es un deber inherente al ejercicio de la abogacía.

exclusiva responsabilidad del profesional, independientemente de las herramientas utilizadas para su elaboración.

3 - CRITERIOS ORIENTADORES

I - Uso responsable y mitigación de riesgos

- Sesgos inherentes: la IA es proclive a reflejar y amplificar los prejuicios existentes en los datos con los que fue entrenada. El abogado debe mantener una perspectiva crítica para identificar y corregir, dentro de la medida de lo humanamente posible, sesgos de género, socioeconómicos, raciales o de cualquier otra índole que puedan afectar la objetividad de su trabajo.
- Errores y alucinaciones: tener presente que la IA es proclive a generar resultados con errores y/o con información falsa.
- Deber de información y transparencia: mantenga una comunicación transparente con sus clientes y busque su autorización antes de compartir cualquier información personal.

II - Control humano y prohibición de delegación

- Validar todo el contenido: siempre revise exhaustivamente lo que produce la IA, ya que puede generar errores, alucinar y crear citas falsas. Por ejemplo, efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocados, o realizar falsas transcripciones de resoluciones judiciales o escritos del contrario.
- Calidad y actualidad de los datos de entrenamiento: los modelos de IA han sido entrenados por medio de legislación, jurisprudencia y doctrina hasta una fecha determinada, y no cuentan con información posterior. El abogado debe ser consciente de aquella limitación.
- No delegar decisiones: la IA puede ayudar al abogado, pero nunca debe sustituir su criterio humano.
- La responsabilidad es del abogado: todo escrito o presentación que lleve la firma del abogado es de su única y

III - Protección de datos personales y deber de confidencialidad

- Principio de minimización de datos: Como principio general, evite subir información con datos personales, excepto que fuera estrictamente necesario para la tarea y que contara con el consentimiento expreso e informado de su cliente. Analice si la plataforma utilizada presenta nivel de seguridad y confidencialidad adecuado.
- Anonimizar información: procure quitar o reemplazar nombres, documentos filiatorios u otra información personal.
- Evaluar las políticas de privacidad: no todas las herramientas protegen de igual modo la información cargada. Lea detenidamente los términos y condiciones de la herramienta de IA que use, ya que no todas ofrecen un nivel de protección de datos adecuado.
- Formarse en buenas prácticas: todos los abogados deben contar con nociones fundamentales sobre protección de datos personales, seguridad digital y seguridad de la información.

IV - Formación y capacitación continua

- Asistir a capacitaciones prácticas: infórmese sobre cómo redactar mejores *prompts* y cómo detectar sesgos o errores.
- Actualizarse constantemente: la IA avanza a una velocidad exponencial; quienes no se forman se exponen a una creciente brecha de conocimientos y competitividad.

4 - PROMPTING

I - Concepto general de *prompting*

El *prompting* es el proceso mediante el cual el abogado guía a un modelo de IA para obtener resultados precisos, relevantes y útiles. La calidad de la respuesta de la IA es directamente proporcional a la calidad de la instrucción recibida. Un *prompt* bien construido es la diferencia entre un resultado genérico

respecto de uno que acelere y enriquezca el trabajo del abogado.

II - Elementos esenciales de un *prompt* jurídico efectivo

Para maximizar la eficacia, una instrucción bien diseñada debería contener, en la medida de lo posible, los siguientes elementos:

- Asignación de rol (persona): instruya a la IA para que adopte una identidad específica. Esto enfoca su base de conocimiento y su estilo de respuesta. Ejemplo: “Actuar como un abogado especialista en derecho procesal civil y comercial, con 20 años de experiencia en litigios complejos”.
- Contexto detallado: proporcione el trasfondo fáctico y jurídico necesario. Explique la situación del cliente, la etapa procesal, la jurisdicción aplicable y el objetivo estratégico. Cuanto más rico el contexto, más pertinente será la respuesta.
- Tarea específica y delimitada: sea explícito sobre la acción que la IA debe realizar.
- Tono y estilo: defina el registro lingüístico deseado. Puede ser formal, técnico, persuasivo, conciliador o explicativo para un cliente no versado en derecho.
- Formato de salida: indique cómo desea recibir la información para que sea directamente utilizable. Ejemplo: “Presentar la información en una tabla comparativa de tres columnas”, “Elaborar un resumen ejecutivo de no más de 200 palabras”, “Generar una lista de puntos clave”.

III - El proceso iterativo: dialogar para refinar

El *prompting* no es un acto único, sino un diálogo. La primera respuesta de la IA es un punto de partida. Resulta así fundamental:

- Analizar y criticar el resultado: Evaluar la respuesta inicial, identificar imprecisiones, omisiones o áreas de mejora.
- Refinar el *prompt*: Utilice la respuesta inicial para hacer preguntas de seguimiento más específicas. Corrija a la IA si comete un error. Pídale que profundice en un punto determinado, que

considere una perspectiva alternativa o que reformule una sección.

IV - Técnicas avanzadas para la práctica jurídica

- Proveer una base de conocimiento (*prompting* en contexto): para obtener resultados de máxima precisión y evitar alucinaciones, la técnica más segura es adjuntar o pegar el material sobre el cual la IA debe trabajar. Suba los extractos pertinentes de la demanda, la contestación, la jurisprudencia relevante o la doctrina aplicable y ordene a la IA que base su respuesta exclusivamente en esa información.
- Exigir verificación y cita de fuentes: si utiliza un modelo con acceso a internet, exija que cite las fuentes de sus afirmaciones (leyes, decretos, fallos). Verifique sistemáticamente cada fuente proporcionada, ya que pueden ser imprecisas o estar desactualizadas.
- Instruir en contra de la invención: incluir una directiva explícita en su *prompt* para mitigar la fabricación de datos. Ejemplo: “No inventes ni supongas información. Si no conoces la respuesta o la normativa aplicable, indicarlo expresamente”.
- Evitar ambigüedades: la IA interpreta las instrucciones. Las contradicciones o imprecisiones en el *prompt* conducirán a resultados genéricos o erróneos. Revise su instrucción para asegurarse de que sea clara, coherente y unívoca.

5 - CONCLUSIONES

El uso de la IA en el marco del ejercicio profesional siguiendo estos lineamientos ayudará a promover su aplicación ética, responsable y transparente y así evitar poner en riesgo su trabajo profesional, los intereses de su cliente y su reputación.

Es importante recordar que:

- La IA generativa puede ser una aliada para el mundo legal. Pero como toda herramienta tecnológica necesita que su uso esté guiado por reglas claras, criterio profesional y una mirada crítica.
- La IA no reemplaza el criterio jurídico del abogado ni su conocimiento de la ley: puede fallar y generar información

falsa, por lo que requiere que se supervise rigurosamente sus resultados.

- La IA puede consolidar desigualdades producidas por sus sesgos, en caso de no ser utilizada con perspectiva crítica y atención a los derechos fundamentales involucrados.

6 - GLOSARIO

A

Algoritmo de IA: Conjunto de reglas o instrucciones que una computadora sigue para aprender de datos, resolver un problema o realizar una tarea y tomar decisiones.

Algoritmo de IA verde: Es un método de programación que busca reducir el impacto ambiental de las aplicaciones informáticas, así como su uso para encontrar soluciones sostenibles. Se diferencian de los rojos —también llamados negros en relación al color característico que se asocia al CO₂— en que optimizan el uso de recursos de la computadora como la memoria, el procesador, la batería y el ancho de banda, minimizando así la huella de carbono de los dispositivos o redes de comunicación.

Alucinación: Se refiere a aquellos casos en que el modelo de lenguaje genera resultados que pueden ser incorrectos, inexactos o inventados. Esto ocurre cuando el modelo de IA no está seguro del contexto, depende demasiado de sus datos de entrenamiento o carece de una comprensión adecuada del tema que se le presenta. La información producida incorrecta, inventada o inexacta, se presenta al usuario como si fuera precisa o factual.

Análisis de datos: Proceso de examinar, limpiar y modelar grandes conjuntos de información con el objetivo de extraer información útil para la toma de decisiones.

Anclaje: Es el proceso de fijar en los sistemas de IA experiencias, conocimientos o datos del mundo real, o sea basarse en una información inicial o en ciertos valores. El objetivo es mejorar la comprensión del mundo por parte de la IA, para que pueda interpretar y responder efectivamente a las entradas, consultas y tareas de los usuarios.

Apilamiento (*steking*): Es una técnica en IA que combina múltiples algoritmos para mejorar el rendimiento general y la consecuente obtención de mejores resultados. Compensa las debilidades de cada modelo y logra una salida más precisa y robusta en diversas aplicaciones, como el reconocimiento de imágenes y el procesamiento del lenguaje natural.

Aprendizaje automático (*machine learning*, ML): Es una rama de la inteligencia artificial que permite a las computadoras aprender y mejorar a partir de datos sin ser programadas explícitamente. Utiliza algoritmos para identificar patrones y hacer predicciones o decisiones basadas en esos datos. Existen diferentes tipos de aprendizaje, como supervisado, no supervisado y por refuerzo. Su aplicación abarca desde el reconocimiento de imágenes hasta la predicción de tendencias en datos.

Aprendizaje supervisado por humanos: Es un subtipo del aprendizaje automático (*machine learning*). Implica entrenar un modelo con datos etiquetados, donde se conoce la respuesta correcta.

Aprendizaje no supervisado: Es un subtipo del aprendizaje automático (*machine learning*). El modelo trabaja con datos sin etiquetas, buscando patrones o agrupaciones.

Aprendizaje no supervisado por refuerzo: Es un subtipo del aprendizaje automático (*machine learning*). Se basa en la interacción con un entorno, donde el agente aprende a tomar decisiones mediante recompensas y penalizaciones.

Aprendizaje colectivo: Es un enfoque de entrenamiento de IA que aprovecha habilidades y conocimientos diversos a través de múltiples modelos para lograr una inteligencia más poderosa y robusta.

Aprendizaje de disparo cero o entrenamiento cero (*zero shot learning* - ZSL): Es un enfoque en el aprendizaje automático donde un modelo puede reconocer clases no vistas durante su entrenamiento. En lugar de depender de ejemplos etiquetados, ZSL utiliza información adicional, como descripciones o características de las clases, para inferir y clasificar nuevas categorías.

Aprendizaje potenciado: Es una técnica en aprendizaje automático que combina múltiples modelos débiles para crear un modelo más robusto y preciso. A través de un proceso iterativo, se ajustan los modelos sucesivos para corregir errores de los anteriores, enfocándose en los ejemplos difíciles.

Aprendizaje profundo (*deep learning*, DL): Es una subrama del aprendizaje automático que utiliza redes neuronales artificiales con múltiples capas para modelar patrones complejos en grandes volúmenes de datos.

Estas redes pueden aprender representaciones jerárquicas, lo que les permite realizar tareas como reconocimiento de voz, imagen y procesamiento del lenguaje natural. Su capacidad para automatizar la extracción de características las hace especialmente efectivas en diversas aplicaciones.

Aproximación bayesiana: Es un enfoque estadístico que utiliza el teorema de Bayes para actualizar la probabilidad de una hipótesis a medida que se obtienen nuevos datos. Este método permite integrar la incertidumbre y realizar inferencias sobre parámetros o modelos basándose en evidencia previa y observaciones actuales. Es ampliamente utilizado en aprendizaje automático, estadística y análisis de datos para modelar situaciones donde la información es incompleta o incierta.

Asistente conversacional basado en IA generativa: Es un sistema diseñado para interactuar con los usuarios a través de conversaciones naturales, utilizando modelos de lenguaje avanzados. Estos asistentes pueden entender y generar texto de manera coherente y contextual, respondiendo a preguntas y llevando a cabo tareas. Su capacidad para aprender de grandes volúmenes de datos les permite adaptarse y mejorar continuamente en la interacción con los usuarios.

Auditoría de algoritmos: Es un proceso que evalúa y verifica el funcionamiento, la transparencia y la equidad de un algoritmo. Este análisis busca identificar sesgos, errores y posibles impactos negativos en los resultados generados por el algoritmo. La auditoría es fundamental para garantizar la responsabilidad y la confianza en sistemas automatizados, especialmente en aplicaciones sensibles como la contratación, la justicia y la salud.

Automatización: La automatización se refiere al uso de tecnología para realizar distintas tareas con mínima intervención humana.

B

Base de datos: Un sistema organizado que almacena información de manera estructurada, permitiendo su fácil acceso y gestión. Se utiliza para guardar datos que pueden ser consultados y actualizados de forma eficiente, facilitando la toma de decisiones y el análisis de información en diversas aplicaciones.

Big data: Se refiere a conjuntos de datos extremadamente grandes y complejos que no pueden ser gestionados ni analizados con métodos tradicionales. Estos datos provienen de diversas fuentes, como redes sociales, sensores y transacciones en línea, y requieren herramientas especializadas para su procesamiento. Permite descubrir patrones y tendencias valiosas que pueden informar decisiones estratégicas en negocios y otras áreas.

Blockchain e inteligencia artificial: Refiere a la utilización de la tecnología de cadena de bloques para mejorar la seguridad, transparencia y eficiencia de los sistemas de inteligencia artificial. *Blockchain* permite un registro inmutable de datos, lo que puede ayudar a garantizar la integridad de la información utilizada por los modelos de IA. A su vez, la IA puede optimizar procesos en redes *blockchain*, como la detección de fraudes y la gestión de contratos inteligentes.

C

Cadena de pensamiento (*chain of thought*, CoT): Consiste en estructurar las instrucciones de forma tal que el modelo de lenguaje simule un proceso de razonamiento paso a paso antes de llegar a una conclusión. Esta estrategia es especialmente eficaz para tareas complejas que requieren análisis lógico, inferencia jurídica, interpretación normativa o evaluación de múltiples factores, como suele ocurrir en el ámbito del Derecho.

En lugar de pedir al modelo una respuesta directa, CoT descompone el problema en pasos intermedios, guiando al LLM para que construya su razonamiento de forma ordenada y transparente. Esto no solo mejora la precisión

del resultado, sino que permite auditar el proceso lógico del modelo, algo fundamental en entornos sensibles como el jurídico.

Capacidad de control: Es la habilidad de supervisar, ajustar y gestionar los sistemas de inteligencia artificial para asegurar que funcionen de manera correcta y ética. Esto implica establecer límites, monitorizar decisiones y realizar intervenciones cuando sea necesario, garantizando que los resultados sean confiables y alineados con las normas y expectativas sociales.

Ciencia de datos: Es un campo interdisciplinario que utiliza métodos estadísticos, algoritmos y técnicas de programación para analizar y extraer información valiosa de grandes conjuntos de datos. La ciencia de datos combina conocimientos de matemáticas, informática y dominio del problema para transformar datos en *insights* que puedan guiar la toma de decisiones en diversas industrias.

Chatbot: Es un programa de software diseñado para simular conversaciones humanas a través de texto o voz. Utiliza inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural para entender preguntas y proporcionar respuestas relevantes. Los chatbots se emplean en atención al cliente, asistencia en línea y aplicaciones interactivas, mejorando la eficiencia y accesibilidad de la comunicación con usuarios.

ChatGPT: Es un modelo de lenguaje desarrollado por OpenAI que utiliza inteligencia artificial para generar texto de manera coherente y relevante en respuesta a las consultas de los usuarios. Capaz de entender y producir lenguaje natural, ChatGPT se emplea en diversas aplicaciones, como asistencia virtual, generación de contenido y educación, proporcionando interacciones más fluidas y contextuales.

Ciberseguridad en IA: Se refiere a las prácticas y tecnologías diseñadas para proteger sistemas de inteligencia artificial de amenazas y ataques cibernéticos. Esto incluye asegurar la integridad de los datos utilizados para entrenar modelos, prevenir el acceso no autorizado y mitigar riesgos asociados con la manipulación de algoritmos. La ciberseguridad en IA es crucial para garantizar la confianza y la seguridad en aplicaciones que dependen de estos sistemas.

Clasificación: Es un proceso de análisis de datos que implica asignar categorías o etiquetas

a elementos basándose en sus características. En el contexto de inteligencia artificial, se utilizan algoritmos para entrenar modelos que pueden identificar y categorizar nuevos datos, facilitando tareas como el reconocimiento de imágenes, la detección de fraudes y el filtrado de spam. La clasificación ayuda a organizar información y tomar decisiones informadas.

Convolución: Es una operación matemática utilizada en el procesamiento de señales y en redes neuronales, especialmente en las redes neuronales convolucionales (CNN). En este contexto, la convolución permite extraer características de datos, como imágenes, al aplicar filtros que destacan patrones y texturas. Esta técnica es fundamental para tareas como el reconocimiento de imágenes y la visión por computadora, mejorando la capacidad de los modelos de IA para interpretar datos visuales.

Conciencia algorítmica (Algorithmic awareness): Se refiere a la comprensión de cómo los algoritmos toman decisiones y el impacto que estas decisiones pueden tener en la sociedad. Implica reconocer los sesgos potenciales y las limitaciones de los sistemas algorítmicos, así como la responsabilidad de quienes los diseñan y utilizan. Fomentar la conciencia algorítmica es crucial para asegurar que la tecnología se implemente de manera ética y justa.

Confiabilidad (Accuracy): Es una medida que indica cuán precisas son las predicciones de un modelo de inteligencia artificial en comparación con los resultados reales. La confiabilidad es esencial para evaluar el rendimiento de los sistemas de IA, ya que una alta precisión garantiza que las decisiones basadas en estos modelos sean más seguras y efectivas.

D

Datamining (Análisis y minería de datos): Es el proceso de explorar grandes conjuntos de datos para descubrir patrones, tendencias y relaciones significativas. Utiliza técnicas estadísticas y algoritmos de aprendizaje automático para transformar datos en información útil, que puede informar decisiones estratégicas. La minería de datos se aplica en diversas áreas, como marketing, finanzas y salud, para identificar oportunidades y optimizar procesos.

Datos: Son hechos, cifras o información que se recopilan y pueden ser analizados para extraer significado. Los datos pueden estar en diferentes formatos, como números, texto o imágenes, y son la base para el análisis y la toma de decisiones en diversas disciplinas. Su correcta gestión y análisis son fundamentales para generar *insights* y apoyar estrategias en diferentes contextos.

Datos abiertos: Son conjuntos de datos que están disponibles al público de manera libre y accesible, permitiendo su uso, reutilización y redistribución sin restricciones. Pueden provenir de gobiernos, organizaciones y otras entidades, y se presentan en formatos que facilitan su análisis. Fomentan la transparencia, la innovación y la colaboración en diversas áreas, permitiendo que investigadores, desarrolladores y ciudadanos los utilicen para generar nuevos conocimientos y soluciones.

Datos de entrenamiento: Son conjuntos de datos utilizados para enseñar a un modelo de inteligencia artificial a realizar tareas específicas. Estos datos incluyen ejemplos representativos que ayudan al modelo a identificar patrones y aprender a hacer predicciones o clasificaciones. La calidad y la diversidad de los datos de entrenamiento son cruciales para el rendimiento del modelo, ya que influyen en su capacidad para generalizar a nuevas situaciones.

Datos no estructurados: Son información que no sigue un formato predefinido ni se organiza en bases de datos tradicionales. Ejemplos incluyen texto libre, correos electrónicos, imágenes y videos. Debido a su naturaleza caótica, estos datos requieren técnicas avanzadas de análisis y procesamiento, como el procesamiento de lenguaje natural y el aprendizaje automático, para extraer *insights* útiles. Son valiosos en la toma de decisiones, pero presentan desafíos en su gestión y análisis.

Datos personales: En Argentina, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 23.526) se entiende por “datos personales” a la Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

A nivel internacional, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) que rige en la Unión Europea, define como “datos personales” es toda información sobre una

persona física identificada o identificable (“el interesado”); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Datos de validación: Son conjuntos de datos utilizados para evaluar el rendimiento de un modelo de inteligencia artificial después de su entrenamiento. Su función es verificar si el modelo generaliza correctamente y hace predicciones precisas en datos que no ha visto antes. Los datos de validación ayudan a ajustar y optimizar el modelo, asegurando que sea robusto y efectivo antes de su implementación en situaciones reales.

Deepfake: Es una técnica que utiliza inteligencia artificial para crear contenido multimedia falso que parece real, como videos o audios. Esta tecnología puede alterar o superponer la imagen y voz de una persona en material existente, generando resultados muy convincentes. Aunque tiene aplicaciones creativas y educativas, los *deepfakes* también presentan riesgos significativos, como la difusión de desinformación y la manipulación malintencionada de la opinión pública.

DeepSeek-R1: Es un modelo avanzado de inteligencia artificial que ha llamado la atención por su capacidad para resolver problemas complejos a través del razonamiento lógico y el análisis de datos

DeepSeek-V3: Es un asistente de inteligencia artificial diseñado para proporcionar respuestas precisas, información útil y apoyo en diversas tareas, desde consultas simples hasta análisis complejos.

Derechos digitales: Son los derechos que protegen a los individuos en el entorno digital, abarcando aspectos como la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la información. Estos derechos buscan garantizar que las personas puedan utilizar la tecnología de manera segura y justa, defendiendo su información personal y su capacidad para participar en la sociedad digital. La protección de los

derechos digitales es fundamental en un mundo cada vez más conectado y dependiente de la tecnología.

Descenso de gradiente: Es un algoritmo de optimización utilizado en el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial, especialmente en redes neuronales. Su objetivo es minimizar la función de pérdida ajustando los parámetros del modelo mediante la actualización en la dirección opuesta al gradiente de la función. Este proceso iterativo ayuda a encontrar los valores óptimos que mejoran la precisión del modelo en sus predicciones, contribuyendo a su eficacia y rendimiento general.

E

Encadenamiento de modelos: Es una técnica que consiste en combinar múltiples modelos de inteligencia artificial para mejorar el rendimiento general de un sistema. Al encadenar modelos, cada uno puede especializarse en diferentes aspectos de una tarea, permitiendo que la salida de un modelo se utilice como entrada para otro. Este enfoque puede aumentar la precisión, la robustez y la capacidad de generalización del sistema, abordando problemas complejos de manera más efectiva.

Enriquecimiento de datos: Es el proceso de mejorar la calidad y el valor de un conjunto de datos al agregar información adicional o relevante. Esto puede incluir la integración de datos de diferentes fuentes, la adición de etiquetas o la transformación de datos para hacerlos más útiles. El enriquecimiento de datos permite obtener *insights* más profundos y precisos, mejorando la toma de decisiones y la efectividad de los modelos de inteligencia artificial.

Espacio latente: Es una representación abstracta de datos en la que se capturan las características más relevantes y las relaciones subyacentes. En el contexto de modelos generativos, como las redes neuronales, el espacio latente permite a los algoritmos aprender y organizar información de manera que facilite la generación de nuevos datos similares. Este concepto es fundamental para tareas como la generación de imágenes, texto y otras formas de contenido, ya que ayuda a entender la estructura de los datos.

Ética de los datos: Se refiere a las normas y principios que guían el uso responsable y justo de los datos en la investigación y la inteligencia artificial. Esto incluye consideraciones sobre la privacidad, la transparencia, el consentimiento informado y la equidad. La ética de los datos es crucial para proteger los derechos de los individuos y garantizar que los datos se utilicen de manera que beneficien a la sociedad, evitando abusos y discriminación en los procesos de análisis y toma de decisiones.

Etiquetado de datos: Es el proceso de asignar etiquetas o categorías a conjuntos de datos para facilitar su análisis y uso en el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial. Este proceso es esencial para enseñar a los modelos a reconocer patrones y realizar tareas específicas, como la clasificación de imágenes o el análisis de texto. Un etiquetado preciso y coherente mejora la calidad del modelo y su capacidad para generalizar a nuevos datos.

Explicabilidad (XAI): Se refiere a la capacidad de entender y explicar cómo y por qué un modelo de inteligencia artificial toma decisiones específicas. Es fundamental para generar confianza en los sistemas de IA, especialmente en aplicaciones críticas como la medicina y la justicia. Al proporcionar claridad sobre el funcionamiento del modelo, se permite a los usuarios evaluar su lógica y evaluar la validez de sus resultados, promoviendo un uso más responsable y ético de la inteligencia artificial.

Extensibilidad: Es la capacidad de un sistema o modelo de inteligencia artificial para adaptarse y expandirse con el tiempo, incorporando nuevas funcionalidades o mejoras sin requerir una reestructuración completa. Permite a los desarrolladores integrar nuevas tecnologías, algoritmos o datos, facilitando la evolución del sistema y su ajuste a las cambiantes necesidades del usuario o del entorno. Este atributo es fundamental para mantener la relevancia y eficacia de las aplicaciones de IA a largo plazo.

Extracción: Es el proceso de obtener información relevante y útil de grandes volúmenes de datos. En el contexto de inteligencia artificial y ciencia de datos, la extracción implica identificar y recolectar datos significativos que pueden ser analizados para revelar patrones, tendencias y relaciones. Este paso es crucial para preparar los datos para su análisis posterior,

asegurando que se utilicen las variables adecuadas para alimentar modelos y tomar decisiones informadas.

F

Few-shot prompting: Cuando se requiere un resultado más preciso, se agrega al *prompt* múltiples ejemplos. Esto permitirá a la IA comprender mejor el patrón subyacente y la tarea encomendada: Por ejemplo: “Determina la rama del derecho a la que pertenece la siguiente norma: ‘Ley que regula el matrimonio igualitario’ – ‘Derecho de familia’; ‘Artículo del Código Penal sobre el hurto’ – ‘Derecho penal’; ‘Ley de defensa del consumidor’ – ‘Derecho del consumidor’. Ahora determina la rama del derecho de: ‘Artículo de la Constitución Nacional sobre la libertad de expresión.’”

Función de activación: Es una fórmula matemática utilizada en redes neuronales para determinar si una neurona debe activarse o no, es decir, si debe enviar su señal de salida. La función de activación introduce no linealidades en el modelo, permitiendo que la red aprenda patrones complejos en los datos. Existen diferentes tipos de funciones de activación, como la sigmoide, ReLU (*Rectified Linear Unit*) y tanh, cada una con sus propias características y aplicaciones en el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial.

G

Generalización: Es la capacidad de un modelo de inteligencia artificial para aplicar lo aprendido durante su entrenamiento a datos nuevos y no vistos. Un modelo bien generalizado es capaz de hacer predicciones precisas en situaciones diferentes a las que fue entrenado, evitando el sobreajuste, que ocurre cuando un modelo se ajusta demasiado a los datos de entrenamiento y pierde capacidad de adaptación. La generalización es crucial para la efectividad de un modelo en aplicaciones del mundo real.

Generalización de débil a fuerte: Se refiere al proceso en el que un modelo de inteligencia artificial comienza con habilidades limitadas para hacer predicciones y, a medida que se entrena con más datos y se ajusta, mejora su capacidad para generalizar y realizar predicciones más precisas en una variedad de situaciones. Este

concepto implica que el modelo evoluciona de una comprensión básica a una comprensión más robusta y compleja, lo que permite una mejor adaptación a nuevos desafíos y contextos.

Generación de lenguaje natural (LNG): Es la capacidad de los modelos de inteligencia artificial para producir texto que suena natural y coherente, similar al lenguaje humano. Este proceso implica la creación de oraciones y párrafos a partir de datos o instrucciones, permitiendo que las máquinas se comuniquen efectivamente con los usuarios. La generación de lenguaje natural se utiliza en aplicaciones como chatbots, asistentes virtuales y herramientas de redacción, mejorando la interacción entre humanos y máquinas.

Gobernanza de la IA: Se refiere al conjunto de políticas, regulaciones y prácticas que guían el desarrollo, implementación y uso responsable de la inteligencia artificial. La gobernanza de la IA busca asegurar que estas tecnologías se utilicen de manera ética, transparente y justa, protegiendo los derechos de los individuos y minimizando riesgos como la discriminación y la invasión de la privacidad. Una gobernanza efectiva es fundamental para fomentar la confianza en la IA y promover su beneficio para la sociedad.

GPT-n (*Generative pre-trained transformer*): Es una serie de modelos de lenguaje desarrollados por OpenAI que utilizan la arquitectura de transformadores para generar texto de manera coherente y contextual. Estos modelos están preentrenados en grandes volúmenes de texto, lo que les permite entender y producir lenguaje natural. Cada versión (como GPT-3 o GPT-4) mejora en términos de capacidad, precisión y versatilidad, permitiendo aplicaciones en diversos campos como la redacción, la conversación y la asistencia automatizada.

GPT-3: Es la tercera versión del modelo de lenguaje *generative pre-trained transformer* desarrollado por OpenAI. Con 175 mil millones de parámetros, GPT-3 es capaz de generar texto coherente y contextual en respuesta a diversas solicitudes. Su entrenamiento en un amplio conjunto de datos le permite realizar tareas como redacción, traducción y generación de diálogos, haciendo de él una herramienta poderosa en aplicaciones de inteligencia artificial, educación y atención al cliente.

GPT-4: Es la cuarta versión del modelo de lenguaje *generative pre-trained transformer* de OpenAI, que mejora en comparación con sus predecesores en términos de capacidad, precisión y versatilidad. Con un mayor número de parámetros y un entrenamiento más avanzado, GPT-4 puede generar texto más coherente y contextualizado, entender instrucciones complejas y realizar tareas más sofisticadas. Se utiliza en aplicaciones que requieren interacción más natural y efectiva, como asistentes virtuales, generación de contenido y herramientas de traducción.

H

Heurística: Se refiere a un enfoque práctico o método de resolución de problemas que utiliza reglas empíricas y juicios aproximados en lugar de técnicas exhaustivas o matemáticas. Las heurísticas ayudan a los algoritmos a encontrar soluciones rápidas a problemas complejos, guiando la búsqueda en espacios de solución grandes. Aunque no siempre garantizan la óptima, las heurísticas son valiosas para mejorar la eficiencia y acelerar el proceso de toma de decisiones en diversas aplicaciones.

Human-on-the-loop (HOTL): Es un enfoque en el diseño de sistemas de inteligencia artificial donde los humanos participan activamente en el proceso de toma de decisiones, supervisando y ajustando las salidas del modelo. Este método combina la automatización con la intervención humana, asegurando que los resultados sean revisados y validados por personas antes de su implementación. El enfoque HOTL mejora la precisión y la confianza en los sistemas de IA, especialmente en aplicaciones críticas donde la intervención humana puede ser necesaria para garantizar la ética y la seguridad.

Identidad digital: Es la representación en línea de una persona, organización o entidad, que incluye información personal, perfiles en redes sociales, interacciones y datos asociados a su presencia en Internet. Abarca aspectos como la privacidad, la seguridad y la reputación en línea, y es fundamental para la autenticación en servicios digitales.

Gestionar adecuadamente la identidad digital es crucial para proteger la información personal y mantener el control sobre cómo se es percibido en el entorno digital.

Inescrutabilidad (*Inscrutability*): Se refiere a la dificultad de comprender o interpretar cómo y por qué un modelo de inteligencia artificial toma decisiones específicas. Esta falta de transparencia puede generar desconfianza y preocupación, especialmente en aplicaciones críticas donde las decisiones tienen un impacto significativo. La inescrutabilidad plantea desafíos éticos y prácticos, resaltando la necesidad de desarrollar métodos que hagan los procesos de IA más comprensibles y accesibles para los usuarios.

Inferencia: Es el proceso mediante el cual un modelo de inteligencia artificial utiliza datos de entrada para hacer predicciones o conclusiones sobre datos no observados. En este contexto, la inferencia implica aplicar el conocimiento adquirido durante el entrenamiento del modelo a nuevos casos, permitiendo que el sistema tome decisiones basadas en la información disponible. La calidad de la inferencia es crucial para el rendimiento del modelo, ya que determina su efectividad en tareas como clasificación, regresión y recomendación.

Ingeniería de *prompts*: Es el proceso de diseñar y formular preguntas o instrucciones específicas que se proporcionan a un modelo de lenguaje para obtener respuestas precisas y relevantes. Esta técnica implica experimentar con diferentes formulaciones y estructuras para optimizar las salidas del modelo, mejorando la calidad de la interacción. La ingeniería de *prompt* es fundamental para maximizar el rendimiento de modelos como ChatGPT, permitiendo a los usuarios aprovechar al máximo sus capacidades de generación de texto.

Inteligencia Artificial (IA): Es un campo de la informática que se centra en la creación de sistemas y algoritmos capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Estas tareas incluyen el aprendizaje, la razonación, la percepción y la toma de decisiones. La IA utiliza técnicas como el aprendizaje automático y el procesamiento de lenguaje natural para resolver problemas complejos en diversas áreas, como la medicina, la automoción

y la atención al cliente, transformando la manera en que interactuamos con la tecnología.

Inteligencia artificial general (IAG): La inteligencia artificial general (AGI) es un concepto teórico que se refiere a la capacidad de una máquina de aprender y comprender cualquier tarea intelectual que un ser humano pueda realizar. Se refiere a un sistema de IA que posee una amplia gama de habilidades cognitivas, muy parecidas a las humanas, lo que le permite aprender, razonar, adaptarse a nuevas situaciones y desarrollar soluciones creativas en diversas tareas y dominios, en lugar de estar limitado a tareas específicas como lo están los sistemas de IA estrecha (débil). También es llamada inteligencia artificial fuerte, ya que es una forma teórica que pretende desarrollar capacidades mentales y funciones que imitan al cerebro humano.

Inteligencia artificial ampliada (*Intelligence augmentation*): La ampliación de la inteligencia o IA aumentada se centra en el desarrollo de tecnología para mejorar las capacidades cognitivas de los seres humanos, sin buscar su reemplazo.

Inteligencia artificial agéntica (IAA): Un modelo de IA diseñado no solo para generar respuestas o análisis pasivos, sino también para tomar decisiones, actuar de manera autónoma y ejecutar tareas de forma proactiva.

Inteligencia artificial débil (*Artificial narrow intelligence/ ANI*): La inteligencia artificial débil o estrecha es aquella que aplica técnicas y algoritmos de aprendizaje automático y procesamiento del lenguaje natural para realizar tareas muy específicas de forma automatizada, por lo que tienen capacidad limitada fuera de ese rango de tareas. Se centra en tareas definidas, tales como la identificación de patrones, reconocimiento de imágenes, etcétera. Se puede encontrar en diversas aplicaciones como chatbots, vehículos autónomos, entre otros.

Inteligencia artificial ética: Se encarga de estudiar y dar respuesta a los dilemas éticos y sociales relacionados con el diseño, desarrollo e implementación de la IA.

Inteligencia artificial conversacional: Se centra en elaborar un conjunto de programas que trabajen juntos que puedan entender y generar un lenguaje similar al humano y llevar a cabo

una conversación de ida y vuelta. Un ejemplo de ello sería un chatbot que pudiera entender y responder a consultas de clientes de manera similar a una conversación entre personas.

Inteligencia artificial de código abierto (*Stable diffusion*): Utiliza aprendizaje profundo para generar imágenes a partir de indicaciones de texto natural.

Inteligencia artificial generativa (IAGen): Subcampo de la IA que permite a los sistemas generar nuevo contenido en formato de texto, imágenes, sonidos, video y código informático a partir de una instrucción en lenguaje natural provista por el usuario.

Integración: Se dice que hay una integración cuando un programa/producto armoniza con las capacidades y beneficios de la IA para mejorar aspectos diversos (funcionalidad, rendimiento, personalización, seguridad, etc.). Por lo tanto, no debe verse como dos herramientas por separado, sino como una incorporación de ambos.

Iteración: Proceso continuo de retroalimentación entre la persona y la IA que permite la personalización del contenido, la detección y corrección de errores, la exploración y el trabajo creativo conjunto para generar contenidos, ideas o soluciones.

L

Lógica difusa: Método basado en grados de verdad en lugar de valores binarios (verdadero/falso), útil en IA para modelar incertidumbre.

Lenguaje digital: Conjunto de formas de comunicación y expresión que se generan y procesan mediante tecnologías digitales, especialmente a través de la inteligencia artificial (IA). Incluye texto, imágenes, videos y audio que pueden ser creados, analizados y transformados por algoritmos y modelos de IA. Este lenguaje abarca desde la generación automática de contenido hasta interacciones en tiempo real, permitiendo una comunicación más eficiente, personalizada y accesible en el entorno digital.

M

Marco legal de la IA: Conjunto de leyes y normativas que regulan el desarrollo y uso de la IA, incluyendo la protección de datos personales,

la responsabilidad por daños causados por la IA y la propiedad intelectual de los algoritmos.

Memoria asociativa: Es la capacidad de un sistema para almacenar, recuperar y procesar información relacionada basada en conexiones entre elementos, lo que le permite identificar y utilizar de manera eficiente los datos relevantes para la toma de decisiones.

Metadatos/metadata: Los metadatos son datos contenidos dentro de archivos; son datos utilizados para definir, contextualizar o caracterizar a aquellos archivos; describiendo sus datos. Se pueden diferenciar en tres categorías: metadatos que sirven para descubrir e identificar el contenido de un dato, metadatos que explican cómo se organizan los distintos componentes de un dato y metadatos que aluden a la fuente de la información.

Algunos de los tipos de información que proporcionan los metadatos son información de aspectos formales, información de copyright o derechos de autor, información del contenido, información del contexto y datos sobre la autenticidad del recurso o documento.

Minimización de riesgos algorítmicos: Estrategias para reducir sesgos y errores en modelos de IA.

Modelo base: Amplia categoría de modelos de IA que incluyen modelos de lenguaje grandes y otros tipos de modelos como los de visión por computadora y modelos de aprendizaje por refuerzo. Se les llama modelos “base” porque sirven como el pilar sobre el que construir aplicaciones, atendiendo a una amplia gama de dominios y casos de uso.

Modelo determinista: Un modelo determinista sigue un conjunto específico de reglas y condiciones para alcanzar un resultado definitivo, operando en una base de causa y efecto.

Modelo discriminativo: Los modelos discriminativos son algoritmos diseñados para modelar y aprender directamente el límite entre diferentes clases o categorías en un conjunto de datos.

Modelo de “caja negra”: Es un término que se utiliza para referir a la falta de transparencia y explicabilidad que caracteriza muchos de los sistemas inteligentes que se utilizan en distintos campos y para diferentes fines, y que deter-

mina que sea muy complejo (y a veces imposible) explicar cómo el sistema ha arribado a un resultado específico. Los modelos de lenguaje grande son de “caja negra” por naturaleza.

Modelo de IA: Representación matemática entrenada en datos para realizar predicciones o tomar decisiones.

Modelo de aprendizaje automático: Inspirado en la estructura y función del cerebro humano que está compuesto por capas de nodos interconectados o “neuronas”. Permiten reconocer patrones y resolver problemas, basados en formación automática o aprendizaje profundo, buscando modelar los mecanismos de análisis del cerebro humano.

Modelo de lenguaje de gran tamaño (o grande): Sus siglas en inglés son “LLM- *Large language model*”. Son sistemas de IA generativa que pueden procesar lenguaje natural bajo la forma de una conversación. Han sido entrenados con enormes cantidades de datos, por lo que logran capturar las estructuras, patrones y relaciones presentes en el lenguaje humano para poder generar texto coherente y relevante bajo una lógica probabilística, prediciendo la próxima mejor palabra o conjunto de palabras en una oración a partir de una instrucción dada por un usuario en lenguaje natural, considerando el contexto de ese pedido. Hay modelos muy conocidos, como BERT, PaLM, GPT-2, GPT-3, GPT-3.5 y el innovador GPT-4. Todos estos modelos varían en tamaño (número de parámetros que se pueden ajustar), en la amplitud de tareas (codificación, chat, científicas, etc.), y en el conocimiento en que han sido entrenados.

Modelado de secuencias: Un subcampo del procesamiento de lenguaje natural que se enfoca en modelar datos secuenciales como texto, habla o datos de series temporales. En este caso, un modelo de secuencia sería aquel que puede predecir la próxima palabra en una oración o generar texto coherente.

N

Neuronas artificiales: Unidades básicas de las redes neuronales inspiradas en las neuronas biológicas.

Normalización: Técnica para escalar datos y mejorar la eficiencia de modelos de IA.

O

Ofuscación (*Obfuscation*): Distintas formas en las que la IA, sus procesos y/o sus resultados resultan oscuros para sus creadores, operadores y/o destinatarios.

One-shot prompting: La solicitud busca la creación de un contenido específico, como un texto o una imagen. Por ello, se proporciona un ejemplo del resultado deseado. Por ejemplo: “Redactá una cláusula de rescisión anticipada de un contrato de locación, similar a esta cláusula que regula la finalización anticipada en el contrato que adjunto”.

Opacidad (*Opacity*): Falta de transparencia en el acceso a comprender su funcionamiento sea por razones de complejidad técnica para quienes carecen de conocimientos en el área (opacidad técnica) o por dispositivos legales que lo transformen en una caja negra (opacidad legal).

OpenAI: Es la empresa que desarrolló ChatGPT. Tiene como objetivo desarrollar y promover de manera responsable una IA amigable.

Optimización: Es el proceso de ajustar los parámetros de un modelo para minimizar una función de pérdida que mide la diferencia entre las predicciones del modelo y los valores verdaderos, buscando mejorar su rendimiento.

P

Parámetros: En el aprendizaje automático, son las variables internas que el modelo utiliza para hacer predicciones. Se aprenden de los datos de entrenamiento durante el proceso de entrenamiento. Como ejemplo, en una red neuronal, los pesos y los sesgos son parámetros.

Perceptrón: Modelo matemático de neurona artificial utilizado en aprendizaje automático.

Perfilado: Se trata del procesamiento de datos personales con el fin de evaluar determinados aspectos de la vida de una persona física (situación económica, salud, preferencias personales, etc.).

Pervasividad (*Pervasivity*): Imposibilidad de decidir sobre ser o no sujeto de aplicación de sistemas de IA o de escapar a su uso o a las consecuencias de su uso.

Plugin de IA: Es un componente de software especializado que permite a los sistemas de IA interactuar con aplicaciones y servicios externos.

Predicción: Proceso mediante el cual un modelo de IA estima un valor futuro basándose en datos previos.

Preentrenamiento: La fase inicial de entrenamiento de un modelo de aprendizaje automático donde el modelo aprende características generales, patrones y representaciones de los datos sin conocimiento específico de la tarea a la que se aplicará más tarde. Este proceso permite que el modelo desarrolle una comprensión fundamental de la distribución subyacente de los datos y extraiga características significativas que pueden ser aprovechadas para el ajuste fino posterior en tareas específicas.

Prejuicio: Ver sesgo algorítmico.

Privacidad por diseño (*Privacy by design*): Enfoque que integra la protección de datos personales desde las etapas iniciales de diseño y desarrollo de sistemas y aplicaciones, garantizando la privacidad como un principio fundamental.

Portabilidad: Es el derecho del afectado a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado.

Procesamiento del lenguaje natural (NLP): El procesamiento del lenguaje natural (PLN) es un subcampo de la informática y la inteligencia artificial (IA) que utiliza el *machine learning* para permitir que los ordenadores entiendan y se comuniquen con el lenguaje humano.

Procesamiento de voz: El procesamiento de voz en IA se refiere a la secuencia de conversión de voz a texto seguida de la síntesis de texto a voz.

Prompt: Es una instrucción o conjunto de instrucciones (input) proporcionada en lenguaje natural que un usuario le da a un modelo de IA generativa para que genere una respuesta. Puede incluir información contextual específica, componentes esenciales y basarse en técnicas de *prompting* que guían la generación

del contenido deseado para lograr resultados más efectivos y eficientes.

Prompts recurrentes: Son una estrategia para guiar modelos de IA y así producir resultados de mayor calidad. Implica proporcionar al modelo una serie de *prompts* o preguntas que se basan en respuestas anteriores, refinando tanto el contexto como la comprensión de la IA para lograr el resultado deseado.

Prompteo: Instrucción o frase inicial que se le proporciona al modelo de lenguaje para generar un texto y obtener un resultado específico en distintos formatos.

R

Razonamiento: El razonamiento de la IA es el proceso por el cual los sistemas de inteligencia artificial resuelven problemas, piensan críticamente y crean nuevo conocimiento analizando y procesando la información disponible, lo que les permite tomar decisiones bien informadas en diversas tareas y dominios.

Razonamiento multisalto: Es un término que se utiliza a menudo en el procesamiento del lenguaje natural, y más específicamente en aquellas tareas relacionadas con la comprensión de lectura de máquinas. Se refiere al proceso por el cual un modelo de IA recupera respuestas a preguntas conectando múltiples piezas de información presentes en un texto dado o a través de varias fuentes y sistemas, en lugar de extraer directamente la información de un solo pasaje.

Reconocimiento automático de voz (ASR): Es una tecnología que transcribe el lenguaje hablado a texto.

Reconocimiento de imágenes: Capacidad de un sistema de IA para identificar objetos, personas o patrones en imágenes.

Redes generativas adversarias/adversariales (RGAs/GANs): Las redes generativas adversarias o antagónicas son un ejemplo poderoso de red neuronal, capaz de generar información nueva nunca vista que se asemeja mucho a los datos de entrenamiento.

Red neuronal: Se trata de sistemas compuestos de un gran número de elementos procesadores, fuertemente interconectados

entre sí, que procesan información mediante una respuesta dinámica a las entradas exteriores recibidas. Posee dos elementos constituyentes esenciales, los procesadores y sus interconexiones.

Los procesadores, que equivalen a las neuronas cerebrales, son dispositivos que reciben un número de señales de entrada o inputs y pueden generar o no una señal de salida u outputs. En el caso de que se genere una señal de salida, esta es remitida a otros elementos procesadores como nueva señal de entrada, usando para ello las interconexiones existentes entre ellos.

Los elementos procesadores se disponen en arreglos lineales llamados capas. Las capas pueden ser de distintas clases: de entrada, de salida y ocultas. Las capas de entrada reciben señales desde el exterior, las capas de salida envían señales hacia el exterior, y las ocultas, no interactúan con el medio exterior, y sus entradas y salidas se producen dentro del sistema. La interconexión de los elementos procesadores es tal que estas conexiones constituyen un patrón de conectividad. Este patrón es el que permite que el sistema se entrene para un aprendizaje dado y a su vez también determina la respuesta a cualquier entrada arbitraria.

Red neuronal convolucional (CNN): Arquitectura de redes neuronales utilizada en procesamiento de imágenes y visión por computadora.

Red neuronal recurrente (RNN): Tipo de red neuronal usada en procesamiento de secuencias, como el análisis de texto o series temporales.

Regresión: Técnica estadística utilizada en IA para modelar relaciones entre variables.

Responsabilidad algorítmica: Principio que establece la responsabilidad legal y ética de los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de IA por los daños o perjuicios causados por sus algoritmos.

Responsabilidad demostrada o proactiva (accountability): Principio que indica que se debe poder demostrar la licitud del tratamiento del dato personal.

Retropropagación: Es un algoritmo frecuentemente utilizado en el entrenamiento de redes neuronales artificiales. Ajusta las conexiones

entre neuronas para minimizar el error en la predicción de un modelo. Es efectivo para, por ejemplo, el reconocimiento de patrones o la clasificación de imágenes.

S

Sesgo algorítmico (*bias*): Refiere a los prejuicios, estereotipos, relaciones de poder y/o valores sociales negativos, entre otros, presentes en los resultados generados por un sistema de IA generativa, que se originan en los datos de entrenamiento, estructuras del modelo o decisiones de diseño. Afecta los resultados de un modelo de inteligencia artificial, a menudo debido a prejuicios en los datos de entrenamiento. Este sesgo puede llevar a decisiones injustas o erróneas, reflejando desigualdades existentes en la sociedad.

Seudonimización: El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Singularidad: También llamada singularidad tecnológica, se refiere a un punto hipotético futuro en el tiempo cuando el crecimiento tecnológico se vuelve incontrolable e irreversible, llevando a cambios imprevisibles en la civilización humana.

Sistema inteligente de tutoría (*Intelligent tutoring systems ITS*): Es un programa de IA que simula ser un tutor/profesor que brinda una experiencia personalizada. Puede ser usado para varios escenarios en educación: monitoreo, asesoría, retroalimentación y simulaciones de entornos de aprendizaje.

Sobreajuste: Un problema que ocurre cuando un modelo es demasiado complejo, rindiendo bien en los datos de entrenamiento, pero mal en datos no vistos.

T

Texto a voz (TTS): Es una tecnología que convierte texto escrito en salida de voz hablada. Permite a los usuarios escuchar contenido es-

crito siendo leído en voz alta, típicamente utilizando voz sintetizada.

Transformador (*transformer*): Representa un tipo de arquitectura de red neuronal diseñada para procesar datos secuenciales, como es el texto. La arquitectura transformadora aprende contexto y en consecuencia significado. Se utiliza en modelos avanzados de procesamiento del lenguaje natural como GPT o BERT.

Tratamiento de datos personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción

***Tree of thoughts*:** El objetivo del *prompt* es obtener conclusiones bien fundamentadas o desarrollar un pensamiento crítico sobre un tema específico que requiera un análisis detallado. Esta técnica se denomina así por su estructura jerárquica y ramificada, y busca representar ideas y argumentos de forma organizada. Por ejemplo, para un determinado caso de custodia de un menor: “Desarrollá un árbol de pensamiento que explore los argumentos a favor de otorgar la custodia principal a la madre, considerando factores como el vínculo afectivo primario y la disponibilidad horaria. Luego, explorá los argumentos a favor del padre, considerando su estabilidad económica y la cercanía a la escuela del menor. Finalmente, considera un punto de vista que proponga la custodia compartida, analizando los beneficios y desafíos de esta modalidad para el bienestar del menor”.

V

Validación cruzada: Es un método utilizado para evaluar los resultados de un análisis y garantizar la exactitud de las predicciones de los modelos de aprendizaje automático.

Visión computacional (*computer vision*): Es un campo de la IA que le permite a los sistemas analizar el contenido visual (imágenes o videos), con el objetivo de que puedan tomar

decisiones o hacer recomendaciones basadas en los contenidos analizados.

Z

Zero-shot prompting: Utilizado en situaciones cuando se requieren respuestas a preguntas básicas o sobre temas amplios. El objetivo es proporcionar información de manera concisa y sin una introducción contextual detallada. Por ejemplo: “¿Cuál es la capital de la Provincia de Buenos Aires?”.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de sus autores y autoras, y no reflejan necesariamente la posición institucional del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El CPACF no se responsabiliza por la exactitud o integridad del contenido, ni por el uso que terceros hagan de él.

BIBLIOGRAFÍA

1. Léxico de la inteligencia artificial de la UNESCO.
2. Glosario de inteligencia artificial (IA) para la educación del Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey.
3. Glosario sobre IA: conceptos básicos del eLearning Innovation Center (eLinC), Universidad Abierta de Cataluña.
4. Glosario y guía básica de inteligencia artificial de la Prosecretaría de Políticas Digitales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.
5. Glosario de términos de inteligencia artificial (IA) y aprendizaje automático (AA) de Chubut Digital.
6. Glosario de inteligencia artificial del Proyecto IDIS, Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo, Universidad de Buenos Aires.
7. Glosario de Inteligencia Artificial (IA) para la educación, del Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey, Nuevo León, México.
8. <https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/programa-nacional-de-algoritmos-verdes>
9. <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/glossary>

Documento elaborado por el Instituto de Derecho Informático del CPACF.

Coordinación: Dr. Eduardo Molina Quiroga.

Redacción: Dres. Eduardo Molina Quiroga, Clara Costamagna, Oscar Vidal, Gonzalo Carrasco, Tatiana Fij, Mariela Aciar, Leonor Guini, Horacio Granero, Cecilia Cascante y Claudio Schifer.



COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA
DE LA CAPITAL FEDERAL

Presidenta

Alejandra García

Vicepresidenta 1°

Florencia Tauz

Vicepresidente 2°

Agustín Pesce

Secretario General

Juan Sebastián De Stéfano

Prosecretaria

Inés Arias

Tesorero

Jorge Antonio Alarcón

Protesorera

Lucía Ailén Carbonelli Sorano

Vocales Titulares

Enrique Rodríguez Chiantore

Silvia Adriana Céspedes

Matías Alejandro Caputo

Alejandra Marcela González

José Luis Giudice

Natalia Soledad Monteleone

Gonzalo Javier Raposo

Adriano Patricio Díaz Cisneros

Consejo Editorial

Alejandra García

Marcelo Barreiro

Laura Levaggi

Martín Casares

Gerardo Fillippelli

Natalia Monteleone

Pablo Dameschik

Coordinación de contenidos:

Martín Casares

Producción y diseño:

Editorial Jusbares

www.editorial.jusbares.gob.ar

Las imágenes que acompañan esta edición fueron generadas mediante inteligencia artificial en base al contenido de los artículos.



Av. Corrientes 1441 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.cpacf.org.ar

Tel: 6077-7600 (líneas rotativas)
Whatsapp: +54-9-11-3030-5466

REVISTA DIGITAL | AÑO 2 | N° 05 | SEPTIEMBRE DE 2026 | ISSN 3072-8606

